

Sistema Peruano de Información Jurídica

Miércoles, 03 de setiembre de 2014

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales a la “Mancomunidad Municipal Cuenca Iruro”; integrada por las Municipalidades Distritales de Acarí y Bella Unión de la provincia de Caravelí, en el departamento de Arequipa y Lucanas, San Juan y San Pedro de la provincia de Lucanas, en el departamento de Ayacucho

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 029-2014-PCM-SD

Lima, 26 de mayo de 2014

VISTOS:

Los Oficios N° 001-2014-MMCI/PCD y N° 002-2014-MMCI/PCD; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal N° 002-2014-MDA-A de la Municipalidad Distrital de Acarí; la Ordenanza Municipal N° 003-2014-MDBU-A de la Municipalidad Distrital de Bella Unión; la Ordenanza Municipal N° 004-2014-MDL-A de la Municipalidad Distrital de Lucanas; la Ordenanza Municipal N° 003-2014-MDSJ-A de la Municipalidad Distrital de San Juan; la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MDSP-A de la Municipalidad Distrital de San Pedro; el Acta de Constitución y el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal Cuenca Iruro”; y el Informe N° 058-2014-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio N° 001-2014-MMCI/PCD, el señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Acarí y presidente de la “Mancomunidad Municipal Cuenca Iruro” solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Distritales de Acarí y Bella Unión de la Provincia de Caravelí, en el Departamento de Arequipa, y Lucanas, San Juan y San Pedro de la Provincia de Lucanas, en el Departamento de Ayacucho;

Que, por Oficio N° 002-2014-MMCI/PCD, el señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Acarí presenta copias legalizadas del Acta de Constitución y del Estatuto de la “Mancomunidad Municipal Cuenca Iruro”;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico: institucional, social y demográfico; Gestión estratégica: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos y horizonte de planeamiento; Gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones, provisión de personal y desarrollo de capacidades, recursos, y relaciones de coordinación, cooperación y colaboración; y Sostenibilidad: estrategias de fortalecimiento y consolidación institucional, desarrollo económico local, capacidad de gestión y evaluación;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Fomento de la planificación del desarrollo urbano y rural, b) Saneamiento básico, c) Mejoramiento y rehabilitación de infraestructura vial, d) Fomento del turismo, la inversión privada y la competitividad productiva y e) Construcción, mejoramiento y ampliación de sistemas de riego;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo, urbano y rural, con enfoque de gestión

Sistema Peruano de Información Jurídica

territorial y de cuenca, en el ámbito territorial de la mancomunidad municipal, b) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito, c) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito, d) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846 y e) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 192-2009-EF. Adicionalmente, como delegación de funciones específicas compartidas: a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva, y organismos regionales y nacionales competentes, b) Proveer el servicio de saneamiento básico rural, con la ejecución de proyectos de abastecimiento de agua, alcantarillado e instalación de letrinas en los distritos integrantes de la mancomunidad, c) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe y d) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes;

Que, finalmente, el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal Cuenca Iruro”, contiene información sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la “Mancomunidad Municipal Cuenca Iruro”, la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Distritales de Acarí y Bella Unión, Lucanas, San Juan y San Pedro, aprueban la constitución de la “Mancomunidad Municipal Cuenca Iruro”; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe N° 058-2014-PCM/SD-OGI-MIRA, en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley y en el artículo 6 del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la “Mancomunidad Municipal Cuenca Iruro”, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la “Mancomunidad Municipal Cuenca Iruro”; integrada por las Municipalidades Distritales de Acarí y Bella Unión de la Provincia de Caravelí, en el Departamento de Arequipa, y Lucanas, San Juan y San Pedro de la Provincia de Lucanas, en el Departamento de Ayacucho; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal Cuenca Iruro”, como sigue:

- Presidente: Carlos Modesto Mejía Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital Acarí
- Director: Daniel Aurelio Denegri Ayala, alcalde de la Municipalidad Distrital de Bella Unión
- Directora: Silvestra Melania Canales Poma, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Lucanas
- Director: Edwin Robles Jáuregui, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan
- Director: Francisco Ramírez Ccahuay, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro.

Artículo 3.- Registro de Anexos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales de Acarí, Bella Unión, Lucanas, San Juan y San Pedro que aprueban la Constitución de la “Mancomunidad Municipal Cuenca Iruro”, en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización (e)
Presidencia del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI

DECRETO SUPREMO Nº 016-2014-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; y establece que es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Cuenta dentro de su estructura orgánica con un Consejo Directivo conformado por doce (12) miembros;

Que, por Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR, en adelante el Reglamento de SERFOR;

Que, el artículo 10 del Reglamento del SERFOR señala las funciones de la Dirección Ejecutiva, la cual está a cargo de un Director Ejecutivo, que es el Titular del Pliego y la máxima autoridad ejecutiva institucional, no especificando entre ellas la de designar a los funcionarios de órganos y unidades orgánicas o la de aprobar las categorías del ordenamiento de la superficie forestal;

Que, a fin de mejorar la gestión de la información, que permita una mejor adopción de decisiones en favor de la implementación del modelo de manejo, aprovechamiento y conservación del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del país y del desarrollo de la población asociado al mismo, resulta necesario reasignar la Oficina de Informática que actualmente forma parte estructural de la Oficina General de Administración a la Secretaría General como Oficina de Tecnologías de la Información, haciéndose necesaria la modificación de los artículos que correspondan;

Que, el literal a) del artículo 14 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el SERFOR es el organismo encargado de supervisar y controlar la implementación de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la misma que se ha recogido en el literal b) del artículo 4 del Reglamento del SERFOR, sin haberle atribuido dicha función al órgano respectivo, por lo que es necesario asignarla a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, a la fecha, se ha concluido el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a los Gobiernos Regionales de Madre de Dios, Loreto, San Martín, Ucayali, Amazonas, La Libertad, Tumbes, Ayacucho y Huánuco, quienes vienen ejerciendo sus funciones en materia forestal y de fauna silvestre;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en tanto se culmine con la efectivización de funciones en el marco del proceso de descentralización, SERFOR continuará ejerciendo la función de gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre de manera desconcentrada, a través del Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2009-AG, en los quince (15) Gobiernos Regionales pendientes de transferir;

Que, con la finalidad de asegurar la continuidad de la prestación de los servicios públicos en materia forestal y de fauna silvestre a nivel nacional a través del SERFOR, se regulará mediante disposiciones transitorias el funcionamiento de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, estableciendo su organización, designación del funcionario a cargo, dependencia jerárquica, revisión de su actuación administrativa en segunda instancia y sus funciones;

Que, el literal e) del artículo 57 del Reglamento del SERFOR, señala que la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, ejercerá la potestad sancionadora como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la cual es incompatible con las funciones previstas en el numeral 9) del literal c) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2009-AG, que asigna la misma potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre al Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre; por lo resulta necesario suspender la potestad sancionadora de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, concluido el proceso de transferencia de funciones y extinguidas las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre atribuida en el literal e) del artículo 57 del Reglamento del SERFOR, se ejercerá en estricto cumplimiento de las funciones retenidas como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. Ello, sin desconocer las funciones que han asumido y asumirán los Gobiernos Regionales, a consecuencia de la conclusión del proceso de transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial;

Que, asimismo, resulta necesario derogar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del SERFOR, la misma que dejó en suspenso su artículo 38 hasta la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, respecto a la facultad de ejecución coactiva del SERFOR, en razón que en la actualidad, cada Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, en el ejercicio de sus funciones, impone sanciones como son las multas, las cuales una vez consentidas o firmes, devienen en valores pasibles de cobro, a través de la ejecución coactiva;

Que, la presente propuesta normativa cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

En uso de la facultad conferida por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR; y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del ROF del SERFOR

Modifícanse e incorpóranse, según el caso, el artículo 6, los literales j), p), q) y r) en el artículo 10, los literales k) y l) en el artículo 12, el artículo 13, el artículo 17-A, el artículo 30, el artículo 45, los literales r) y s) del artículo 46, y los literales n) y ñ) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, los mismos que quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Estructura Orgánica

La Estructura Orgánica del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR, conforme al Anexo adjunto al presente Decreto Supremo, es la siguiente:

1. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

1.3 Secretaría General

1.3.1 Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario

1.3.2 Oficina de Comunicaciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

1.3.3. Oficina de Tecnologías de la Información

4. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

4.2 Órganos de Apoyo

4.2.1 Oficina General de Administración

4.2.1.1 Oficina de Recursos Humanos

4.2.1.2 Oficina de Contabilidad

4.2.1.3 Oficina de Tesorería

4.2.1.4 Oficina de Abastecimiento

4.2.1.5 Oficina de Ejecución Coactiva”.

“Artículo 10.- Funciones de la Dirección Ejecutiva

Son funciones de la Dirección Ejecutiva, en el marco de las políticas sectoriales del Ministerio de Agricultura y Riego, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la entidad.
- b) Coordinar la operación técnica, supervisar y evaluar la organización y el funcionamiento del SINAFOR realizando para tal efecto, las coordinaciones y articulaciones con los niveles nacional, regional y local, inter e intra sectorial, el sector privado y la sociedad civil.
- c) Proponer para su aprobación los instrumentos institucionales y de gestión, en el marco de los dispositivos legales, así como las modificaciones propuestas por los órganos competentes y el Plan Estratégico Institucional al Consejo Directivo.
- d) Presentar al Consejo Directivo las propuestas de estrategias, políticas y agendas nacionales, en relación a la gestión forestal y de fauna silvestre, para su conformidad.
- e) Representar al SERFOR ante entidades e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en materia de su competencia.
- f) Conducir el funcionamiento de la institución, cautelando el cumplimiento de sus políticas, planes y estrategias, informando al Consejo Directivo.
- g) Presentar al Consejo Directivo la propuesta de Memoria Anual.
- h) Proponer la escala remunerativa del SERFOR, de acuerdo a las normas legales aplicables, dando cuenta al Consejo Directivo.
- i) Suscribir convenios, contratos y otras gestiones de carácter interinstitucional, en el marco de la normatividad vigente.
- j) Resolver en última instancia las impugnaciones contra los actos administrativos del SERFOR, incluyendo las que correspondan al ámbito de los procedimientos sancionadores, que por su materia le hayan sido atribuidas por norma expresa.
- k) Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, y convocar a las sesiones por encargo del Presidente del Consejo Directivo.
- l) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo, adoptados de conformidad con el marco normativo vigente.
- m) Expedir resoluciones, referidas a la gestión en los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo.
- n) Solicitar acciones de control sobre la gestión institucional, de acuerdo a lo normado por el Sistema Nacional de Control, en coordinación y dando cuenta al Consejo Directivo.
- o) Informar al Consejo Directivo los resultados de las actividades y las acciones de control institucional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

p) Designar al Secretario General, Directores Generales y Directores del SERFOR.

q) Aprobar las categorías del ordenamiento de la superficie forestal o zonificación forestal y sus unidades de aprovechamiento o de ordenamiento; y,

r) Ejecutar las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia y las que le delegue o encargue el Consejo Directivo, de conformidad con la naturaleza de sus funciones.”

“Artículo 12.- Funciones de la Secretaría General

La Secretaría General tiene las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar y supervisar a los órganos de apoyo y asesoramiento, en el marco de la normatividad vigente y los lineamientos de la Alta Dirección del SERFOR.

b) Aprobar los lineamientos administrativos y planes de actividades anuales para la gestión institucional, guías, directivas u otros documentos de gestión interna, entre otros.

c) Proponer a la Dirección Ejecutiva, para su evaluación y aprobación ante las instancias correspondientes, los instrumentos institucionales y de gestión, e informar sobre los resultados obtenidos.

d) Expedir las Resoluciones que le correspondan, en cumplimiento de sus funciones.

e) Implementar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos y disposiciones establecidos en el ámbito de su competencia.

f) Administrar el registro, numeración, publicación y distribución de los dispositivos legales que emanen de la Dirección Ejecutiva.

g) Dirigir y supervisar las acciones en materia de defensa nacional y defensa civil, en lo que corresponde al SERFOR.

h) Difundir y supervisar las actividades de promoción de la ética pública, transparencia y acceso a la información pública.

i) Disponer y dirigir la difusión e implementación de la normatividad sectorial emitida por el Ministerio de Agricultura y Riego.

j) Ejercer la Secretaría Técnica de las comisiones adscritas al SERFOR, según lo determine el Director Ejecutivo, con cargo a informar al Consejo Directivo.

k) Dirigir y supervisar las acciones relacionadas a tecnología de la información; y,

l) Ejercer las funciones que le delegue la Dirección Ejecutiva y las demás funciones previstas en el marco legal vigente.”

“Artículo 13.- De la organización de la Secretaría General

La Secretaría General tiene las siguientes unidades orgánicas:

- Oficina de Comunicaciones.
- Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario.
- Oficina de Tecnologías de la Información”.

“Artículo 17-A.- Funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información.

Son funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información, las siguientes:

a. Formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas y planes, estrategias y acciones en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones en SERFOR y sus órganos desconcentrados, en concordancia con las políticas nacionales definidas por el órgano rector y las políticas sectoriales del Ministerio de Agricultura y Riego.

b. Desarrollar el planeamiento estratégico de tecnologías de la información, en concordancia con los objetivos trazados por el SERFOR y las necesidades de sus órganos desconcentrados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c. Diseñar, desarrollar, implementar y mantener los sistemas de información que sirvan de apoyo a las actividades operativas y de gestión de la entidad.

d. Administrar los portales institucional y de transparencia del SERFOR.

e. Brindar soporte y asesoramiento técnico a los órganos y unidades orgánicas del SERFOR y a los usuarios de los sistemas transversales, acorde a los estándares y procedimientos establecidos por los órganos o unidades orgánicas competentes;

f. Brindar soporte técnico para la implementación y gestión de la ventanilla única para el sector forestal y de fauna silvestre.

g. Supervisar la elaboración del plan de capacitación sobre el uso de los aplicativos y herramientas tecnológicas internas del SERFOR, así como de los sistemas transversales a cargo del MINAGRI, acorde a los estándares y procedimientos establecidos que correspondan.

h. Supervisar la implementación del sistema de seguridad de la información.

i. Coordinar con los órganos competentes el mantenimiento y actualización del inventario de recursos de tecnologías de la información del SERFOR; y,

j. Las demás funciones que le encargue su inmediato superior.”

“Artículo 30.- Oficina General de Administración

La Oficina General de Administración es el órgano responsable de realizar la gestión de los recursos humanos, así como de los recursos financieros, logísticos y de servicios generales, de acuerdo a lo establecido en los sistemas administrativos.

Está a cargo de un Director General y depende jerárquicamente de la Secretaría General del SERFOR.”

“Artículo 45.- Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre

La Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano de línea del SERFOR con autoridad técnico normativa, encargado de formular y proponer los lineamientos de política, planes, estrategias, programas, proyectos; lineamientos sobre implementación de la política nacional forestal y de fauna silvestre a través del seguimiento a los Gobiernos Regionales; y, normas que promuevan la conservación y el aprovechamiento sostenible para la competitividad; así como el fomento de la investigación forestal y de fauna silvestre y el fortalecimiento de capacidades, a nivel nacional.

Está a cargo de un Director General y depende jerárquicamente del Director Ejecutivo del SERFOR”.

“Artículo 46.- Funciones de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre

Son funciones de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, las siguientes:

a) Planificar y formular la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y el Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

b) Formular, proponer y actualizar las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias nacionales para la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, así como en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el Perú.

c) Elaborar, proponer, actualizar y promover la implementación del Plan Anticorrupción Forestal y de Fauna Silvestre.

d) Diseñar las herramientas y mecanismos para promover la forestación, reforestación, agroforestería, arborización y plantaciones forestales en el marco del Plan Nacional de Reforestación.

e) Elaborar y proponer normas, lineamientos y formatos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración, conservación y uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el Perú.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- f) Formular lineamientos técnicos, económicos y sociales, para el manejo forestal y de fauna silvestre considerando medidas de mitigación y adaptación al cambio climático que se establezcan.
- g) Proponer la estrategia sectorial, lineamientos y procedimientos en materia de diversidad forestal y de fauna silvestre y acceso a los recursos genéticos asociados, en concordancia con las políticas nacionales en la materia.
- h) Diseñar y proponer estrategias, planes, programas, proyectos, así como emitir y proponer normas y lineamientos para promover la competitividad en la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre.
- i) Promover el acceso de los productos forestales y de fauna silvestre a servicios financieros, a mercados nacionales e internacionales, el valor agregado y mejorar las condiciones de competitividad del sector.
- j) Promover la inversión privada en el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- k) Promover la investigación forestal y de fauna silvestre básica y aplicada y la investigación en materia de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos genéticos silvestres y microorganismos asociados y difundir sus resultados.
- l) Proponer las normas y lineamientos para fomentar la recuperación de ecosistemas y la ampliación de la cobertura forestal.
- m) Analizar periódicamente la información sobre los recursos forestales y de fauna silvestre y preparar los reportes correspondientes.
- n) Implementar mecanismos para el fortalecimiento de capacidades para la formulación y aplicación de políticas, planes, estrategias, lineamientos, normas, entre otros, en materia forestal y de fauna silvestre.
- o) Proponer al Director Ejecutivo los contenidos, metodologías, protocolos, materiales de enseñanza y guías, entre otros, en el marco de las estrategias y normas aprobadas, dirigidas a fortalecer las capacidades y competencias del sector público y privado.
- p) Promover y difundir los temas y el uso de material de enseñanza sobre la gestión forestal y de fauna silvestre en la currícula educativa en todos los niveles acorde a la realidad de los distintos departamentos del país, en coordinación con las entidades competentes y en el marco de la normatividad vigente sobre la materia.
- q) Promover el fortalecimiento de capacidades de las Autoridades Regionales Forestales, así como de las comunidades nativas y campesinas en los temas de la gestión forestal y de fauna silvestre.
- r) Aprobar el plan anual de seguimiento a la implementación de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, por parte de los Gobiernos Regionales y Locales; y,
- s) Otras que le asigne su inmediato superior”.

“Artículo 48.- Funciones de la Dirección de Política y Regulación

Son funciones de la Dirección de Política y Regulación, las siguientes:

- a) Planificar y formular la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y el Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- b) Formular, proponer y actualizar las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias nacionales para la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, así como en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el Perú.
- c) Apoyar la elaboración de planes regionales del sector forestal y de fauna silvestre.
- d) Elaborar y proponer a su superior jerárquico, el Plan Anticorrupción Forestal y de Fauna Silvestre, y promover su implementación.
- e) Elaborar y proponer normas, lineamientos y formatos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración, conservación y uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de La Nación, así como en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el Perú.

Sistema Peruano de Información Jurídica

f) Elaborar y proponer las normas y lineamientos para fomentar la recuperación de especies en los ecosistemas y la ampliación de la cobertura forestal.

g) Formular lineamientos técnicos, económicos y sociales, para el manejo forestal y de fauna silvestre, considerando medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

h) Proponer la estrategia sectorial, lineamientos y procedimientos en materia de diversidad y acceso a los recursos genéticos forestales y de fauna silvestre, en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia.

i) Definir y promover la aplicación de criterios e indicadores para el manejo sostenible de bosques.

j) Emitir opinión técnica sobre proyectos de normas legales relativos a la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, provenientes de otras entidades del Estado.

k) Emitir opinión técnica y/o proponer la suscripción de convenios nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia, y supervisar su implementación.

l) Elaborar planes nacionales de conservación y aprovechamiento sostenible de especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES y promover su implementación, en coordinación con la Dirección General de Gestión Sostenible y con el apoyo de la Autoridad Científica CITES-Perú.

m) Diseñar las metodologías y protocolos operativos para la organización, articulación y funcionamiento del SINAFOR.

n) Ejecutar el plan anual de seguimiento a la implementación de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre por parte de los Gobiernos Regionales y Locales; y,

ñ) Otras que le asigne su inmediato superior”.

Artículo 2.- Presupuesto

La implementación del presente Decreto Supremo se efectuará con cargo al presupuesto asignado al SERFOR y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR, pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre.

El responsable del órgano desconcentrado de actuación local es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR.

La Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre conocerá y resolverá en segunda instancia, las impugnaciones contra los actos administrativos expedidos por las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS, en el ejercicio de sus funciones.

En el ámbito territorial en donde no se hubiera dado por culminada la prestación de servicios a que hace referencia el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2007-AG, ejercen las siguientes funciones:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- a) Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas.
- b) Desarrollar y proponer el ordenamiento de la superficie forestal prevista en el artículo 8 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en coordinación con las unidades orgánicas competentes del SERFOR, los Gobiernos Regionales, y entidades especializadas en la materia.
- c) Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre, así como suscribir toda documentación complementaria que corresponda, incluyendo minutas y escrituras públicas.
- d) Aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible, reposición y mitigación de impactos sobre los recursos forestales y de fauna silvestre.
- e) Proponer, coordinar y supervisar planes, programas, proyectos y actividades de manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia.
- f) Comunicar de manera inmediata a la autoridad competente la presunta comisión de un delito en perjuicio de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- g) Supervisar, verificar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los títulos habilitantes y de las distintas a las modalidades de aprovechamiento, respetando las competencias del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.
- h) Ejercer el control del aprovechamiento, transformación, transporte y comercio de los recursos forestales y de fauna silvestre, hasta su transformación primaria, con excepción del control del comercio internacional, que será responsabilidad del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.
- i) Promover, organizar y ejecutar operativos inopinados de control forestal y de fauna silvestre en el ámbito territorial de su competencia, en coordinación, entre otros, con el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.
- j) Autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación, establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia.
- k) Emitir y suscribir guías de transporte forestal y de fauna silvestre, así como designar mediante Resolución Administrativa al personal responsable de esta función.
- l) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre.
- m) Clasificar, disponer, limitar el valor y/o destruir los productos forestales y de fauna silvestre comisados, de acuerdo a la normatividad vigente.
- n) Emitir el informe fundamentado en materia forestal y de fauna silvestre a que se refiere el numeral 149.1 del artículo 149 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. En el caso de detención en flagrancia por la presunta comisión de Delitos Ambientales y cuando el funcionario haya participado en la intervención o haya tomado conocimiento de esta, el informe fundamentado deberá evacuarse dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la detención.
- o) Realizar labores de extensión y promoción sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia.
- p) Generar información en el ámbito territorial de su competencia, para la implementación del sistema de información forestal y de fauna silvestre local, regional y nacional, y reportar a la unidad orgánica competente del SERFOR.
- q) Realizar el seguimiento y monitoreo de las actividades y funciones a cargo de las sedes, sub sedes, puestos de control forestal y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia.
- r) Proponer a la Dirección Ejecutiva, para su aprobación, la creación o reubicación de las sedes, puestos de control forestal y de fauna silvestre, o con quien esta delegue; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

s) Las demás que le asigne la Dirección Ejecutiva del SERFOR.

Segunda.- En tanto ejerzan la potestad sancionadora las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre y en tanto concluya el proceso de transferencia de funciones a favor de los Gobiernos Regionales, se suspende la aplicación del artículo 57 literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR. Una vez concluido el proceso de transferencia de funciones a favor de los Gobiernos Regionales, la potestad sancionadora se ejercerá respecto de las funciones retenidas como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróganse el literal q) del artículo 31, el artículo 32 en el extremo de considerar a la Oficina de Informática dentro de la estructura de la Oficina General de Administración, el artículo 37, la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2009-AG.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Designan representantes titular y alerno del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial creada mediante D.S. N° 018-2014-SA, encargada de cumplir funciones de emisión de informes técnicos y seguimiento de acciones relacionadas a la implementación del Riego con Secas intermitentes

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0497-2014-MINAGRI

Lima, 1 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2014-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de julio de 2014, se declaró de interés nacional la implementación del Riego con Secas Intermitentes en el Cultivo de Arroz bajo riego a nivel nacional para el Control Vectorial de la Malaria y se constituyó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, encargada de cumplir funciones de emisión de informes técnicos y seguimiento de acciones relacionadas a la implementación del Riego con Secas intermitentes, la misma estará adscritas al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo, establece que la Comisión Multisectorial estará integrada, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, siendo uno de ellos de la Alta Dirección, quien la presidirá;

Que, asimismo, el artículo 4 de la mencionada norma establece que los integrantes de la Comisión Multisectorial deberán contar con un representante titular y otro alerno, designados mediante resolución del titular de la entidad a la que pertenecen, dentro del plazo de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutorio que designa a los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante dicha Comisión;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes titular y alterno del Ministerio Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, creada mediante Decreto Supremo N° 018-2014-SA, según detalle:

- Sr. Jorge Luís Montenegro Chavesta, Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, quien lo presidirá.

- Sr. Roberto Facundo Santos Gueudet, Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, representante titular.

- Sr. Marco Antonio Vinelli Ruiz, Director General de Negocios Agrario, representante alterno.

- Sr. Jesús Francisco Caldas Cueva, Director de la Dirección de Extensión Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, representante alterno.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Aprueban precios de venta de tablillas para pisos de parquet de las especies Shihuahuaco y Azúcar Huayo, tablas y listones semi duros, así como madera aserrada y trabajada en sus diferentes especies

RESOLUCION DIRECTORAL 0218-2014-MINAGRI-PEDICP

Iquitos, 24 de julio del 2014

VISTO, el Oficio N° 245-2014-MINAGRI-PEDICP-DRNMA, de fecha 25 de Junio del 2014, y el Oficio N° 266-2014-MINAGRI-PEDICP-DRNMA del 11 de julio del 2014, emitido por el Director de Recursos Naturales y Medio Ambiente MINAGRI -PEDICP, por la cual remite información sobre los bienes (Tablillas de madera AD y madera aserrada) objeto de comercialización en las Subsedes del PEDICP a cargo de la Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, del 11 de Diciembre del 2008, se aprueba la fusión de INADE y sus Proyectos Especiales en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente. El Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEDICP, la cual se creó por mérito del Decreto Supremo N° 153-91-PCM, el 27 de Setiembre de 1991, constituyéndose como Unidad Ejecutora 018: Binacional del Río Putumayo, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura - MINAG;

Que, el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEDICP, a través de la Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente, viene ejecutando proyectos en convenio con las comunidades de Santa Mercedes y Esperanza, sobre actividad de manejo, aprovechamiento y transformación de recursos forestales maderables, principalmente en lo que se refiere a tablillas de madera AD y madera aserradas trabajada a nivel de tablas y listones en sus diferentes medidas y especies.

Que, el Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEDICP, a través de sus oficinas descentralizadas viene ejecutando actividades relacionados a la actividad de manejo, aprovechamiento, transformación de recursos forestales maderables, productos por el cual se obtienen tablas y listones de diferentes medidas, especies y la producción de tablillas para piso de parquet, con fines de comercialización el mismo que vienen siendo manejados y aprovechados sobre el Plan de Manejo, con los permisos de aprovechamiento forestal en las comunidades de Santa Mercedes y Esperanza (Medio y Bajo Putumayo);

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por ley se les autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las

Sistema Peruano de Información Jurídica

hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficio El Peruano;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, Decreto Supremo establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objetos de comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago. Toda modificación a dicha Resolución deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario oficial El peruano;

Que, la Resolución a que se refiere el párrafo precedente deberá ser publicada en la misma oportunidad en que se publica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad correspondiente;

Que, el último párrafo del artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento.

Que, en el marco del dispositivo legal citado en las considerandos precedentes, resulta necesario aprobar los precios de venta y la forma de pago para la comercialización de las Tablillas para pisos de parquet de las especies Shihuahuaco y Azúcar Huayo y tablas y listones semi duros de madera aserrada y trabajada;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas por el Inciso k), del Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del PEDICP, aprobado por Resolución Jefatural N° 152-2001-INADE-1100, del 07.AGO.2001;

Estando a los visados de la, Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente, Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el precio de venta de las Tablillas para pisos de parquet de las especies SHIHUAHUACO Y AZÚCAR HUAYO, calculados sobre la base de producción establecida para cada comunidad jurisdicción del PEDICP. Cuyo anexo formará parte integrante de la presente Resolución, como Anexo N°1.

Artículo Segundo.- APROBAR, el precio de venta de Tablas y Listones semi duros, así como precios de madera aserrada y trabajada y con fines de comercialización en sus diferentes especies y medidas. Cuyo anexo formará parte integrante de la presente Resolución, como Anexo N° 2.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en Diario Judicial de Loreto, dentro de los diez (10) calendario siguientes a la fecha de aprobación

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el portal Institucional del PEDICP y notificar la presente Resolución a las Áreas y Subsedes correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

JAIRO ESCOBEDO SALDAÑA
Director Ejecutivo (E) P. E. Binacional
Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo

ANEXO N° 01

COSTOS DE PRODUCCIÓN DE MADERA ASERRADA EN TABLILLAS PARA PISOS DE PARQUET POR 1M ³ TABLILLA TERMINADO				
ITEM	COSTOS OPERATIVOS	CAN-TIDAD	P. UNIT. S/.	TOTAL S/.
1	INVENTARIO FORESTAL	8M ³	12	100

Sistema Peruano de Información Jurídica

2	TALA	8M ³	3.75	30
3	ARRASTRE	8M ³	6.25	50
4	MOTO ASERRIO	2M ³	201.5	403
5	CARGUIO	2M ³	75	150
6	TRANSPORTE PCA-ALMACEN	2M ³	37.5	75
7	TABLILLADO TERMINADO	1M ³	400	400
8	OTROS 10%		120.8	120.8
COSTO TOTAL DE PRODUCCION X 1M ³				1328
COSTO TOTAL DE PRODUCCION XM PT				3.13
PRECIO DE VENTA X PT. SUGERIDO EN S/.			3.50	

MEDIDA DE PRODUCCION:

LONGITUD	: 950, 800, 1900, 1600 Y 1300(mm)
ANCHO	: 145 y 115 (mm)
ESPEJOR	: 25(mm)
MEDIDA	: Milímetros (mm)
UNIDAD DE MEDIDA	: Pies Tablares (Pt.)

MEDIDA PARA LA VENTA O FACTURACIÓN:

LONGITUD	: 900, 750, 600, 1800, 1500 Y 1200(mm)
ANCHO	: 130 y 100 (mm)
ESPEJOR	: 19(mm)
MEDIDA	: Milímetros (mm)
UNIDAD DE MEDIDA	: Pies Tablares (Pt.)
COSTOS DEL PRODUCTO	: S/. 3.50 Por. Pt. En Santa Mercedes S/. 3.50 Por. Pt. En Esperanza

En términos porcentuales, el precio x pie de cada tablilla para pisos de Parquet en sus diferentes medidas es de 0.0932% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria UIT (%UIT = 0.092)

ANEXO Nº 02

MADERA EN TABLAS Y LISTONES SEMI DURAS CON FINES DE COMERCIALIZACION EN SUS DIFERENTES ESPECIES Y MEDIDAS ACORDE CON EL MERCADO

El precio de tablas y listones, está calculado sobre la base de producción establecida para cada comunidad, teniendo en cuenta los costos operativos, etc. El costo de producción tablas y listones se adjunta al presente documento.

COSTOS DE PRODUCCIÓN DE MADERA ASERRADA EN TABLAS Y LISTONES				
ITEM	COSTOS OPERATIVOS	CAN-TIDAD	P. UNIT. S/.	TOTAL S/.
1	INVENTARIO FORESTAL	6M ³	12.5	75
2	TALA	6M ³	3.75	22.5
3	ARRASTRE	6M ³	6.25	37.5
4	ASERRIO DE TABLAS Y LISTONES	3M ³	201.5	403
5	CARGUIO	3M ³	75	150
6	TRANSPORTE PCA-ALMACEN	3M ³	75	225
7	OTROS 10%		91.3	91.3
COSTO TOTAL DE PRODUCCION X 3M ³				1004.3
COSTO TOTAL DE PRODUCCION X 1M ³				334.77
COSTO TOTAL DE PRODUCCION X PT				0.79
PRECIO DE VENTA X PT. SUGERIDO EN S/.			0.90	

Sistema Peruano de Información Jurídica

REFERENCIA DE PRECIOS DE MADERA ASERRADA Y TRABAJADA PARA FINES DE COMERCIALIZACIÓN (TABLAS Y LISTONES)						
ITEMS	ESPECIE	MEDIDA	Pt.	m ³	PRECIO X pt.	PRECIO X VOLUMEN (PT) S/.
1	Moena Marupa Añuje Rumo Tornillo	1"X10"X13´	10.83	0.026	0.90	9.75
2		2"X6"X13´	13	0.031	0.90	11.70
3		2"X5"X13´	10.83	0.026	0.90	9.75
4		2"X4"X13´	8.66	0.020	0.90	7.8
5		2"X3"X13´	6.5	0.015	0.90	5.85
6		2"X2"X13´	4.33	0.010	0.90	3.90
Precios sugeridos, puesto en las comunidades de Santa Mercedes y Esperanza						

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0475-2014-MINAGRI

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0475-2014-MINAGRI, publicada el 2 de setiembre de 2014.

DICE:

“Artículo 2.- Conformación

La Mesa de Trabajo estará conformada de la siguiente manera:

- El Ministro de Agricultura y Riego o un Viceministro como representante, quien la presidirá.
- Un Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego.
- El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA o su representante.
- El Jefe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA o su representante.
- El Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA o su representante.
- El Director General encargado de las funciones de la Dirección General de Articulación Intergubernamental o su representante.
- El Director General encargado de las funciones de la Dirección General de Negocios Agrarios o su representante.
- El Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL o su representante.
- Secretario Técnico del CODEVRAEM.
- Representante de CONPACCP.
- Representante de FEPAVRAE.
- Representantes de CODIPAS por distritos.
- Representante de FECMAVRAE.
- Representante de la AMUVRAE.
- Representante de Organización de comunidades nativas.
- Representante de CADVRAE.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Representante de la Mesa técnica del cacao del VRAE.
- Representante de la Mesa técnica del café del VRAE.
- Y otros que deseen incorporarse, previa aprobación de la Mesa de Trabajo”.

(...).

DEBE DECIR:

“Artículo 2.- Conformación

La Mesa de Trabajo estará conformada de la siguiente manera:

- El Ministro de Agricultura y Riego - MINAGRI o un Viceministro del MINAGRI, quien la presidirá.
- Un Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego.
- El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- El Jefe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.
- El Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.
- La Presidencia del Consejo de Ministros, representada por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.
- El Director General encargado de las funciones de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego.
- El Director General encargado de las funciones de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.
- El Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- El Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - CODEVRAEM.
- El Presidente o Secretario General del Consejo Directivo de la Confederación Nacional de Productores Agropecuarios de las Cuencas Cocaleras del Perú - CONPACCP, o quien haga sus veces.
- El Presidente o Secretario General del Consejo Directivo de la Federación de Productores Agropecuarios del Valle de los Ríos Apurímac y Ene - FEPAVRAE, o quien haga sus veces.
- El Presidente o Secretario General del Consejo Directivo de los Comités Distritales de Productores Agropecuarios - CODIPAS, o quien haga sus veces, el que tenga mayor cobertura territorial como ámbito de influencia.
- El Presidente o Secretario General del Consejo Directivo de la Federación de Clubes de Madres y Mujeres del Valle de los Ríos Apurímac y Ene - FECMAVRAE, o quien haga sus veces.
- El Presidente o Secretario General del Consejo Directivo de la Asociación de Municipalidades del Valle de los Ríos Apurímac y Ene - AMUVRAE, o quien haga sus veces.
- El Presidente o Secretario General del Consejo Directivo de la Organización de las comunidades nativas del VRAEM, o quien haga sus veces, la que tenga mayor cobertura territorial como ámbito de influencia.
- El Presidente o Secretario General del Consejo Directivo de los Comités de Autodefensa del Valle de los Ríos Apurímac y Ene - CADVRAE, o quien haga sus veces, el que tenga mayor cobertura territorial como ámbito de influencia.
- El Presidente de la Mesa Técnica del cacao del VRAEM, o quien haga sus veces.
- El Presidente de la Mesa Técnica del café del VRAEM, o quien haga su veces.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Y otros que formalicen su solicitud de incorporación por escrito, previa aprobación de la Mesa de Trabajo”.

(...)

DICE:

“Regístrese y comuníquese”.

DEBE DECIR:

“Regístrese, comuníquese y publíquese”.

AMBIENTE

Designan representante titular y alterno del Ministerio del Ambiente ante el Grupo de Trabajo Multisectorial, creado mediante D.S. N° 036-2014-RE, encargado de la preparación, organización y realización del 14° Período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (XIV UNCTAD)

RESOLUCION MINISTERIAL N° 276-2014-MINAM

Lima, 1 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2014-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de agosto de 2014, se declaró de interés nacional la realización del 14° Período de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (XIV UNCTAD) que se desarrollarán en nuestro país en el año 2016, así como de las actividades y eventos conexos que se desarrollen antes, durante y después de las mencionadas Sesiones;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo dispone la creación del Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, el cual estará encargado de la preparación, organización y realización del citado evento; el mismo estará adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 de la mencionada norma se establece que el Grupo de Trabajo Multisectorial estará integrado, entre otros, por un representante titular y un representante alterno del Ministerio del Ambiente, los cuales deberán ser designados mediante resolución del titular de la entidad, por lo que, resulta necesario emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el, Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; y, el Decreto Supremo N° 036-2014-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes titular y alterno del Ministerio del Ambiente - MINAM, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, creado mediante Decreto Supremo N° 036-2014-RE, según detalle:

- Sr. Jorge Mariano Guillermo Castro Sánchez - Moreno, Viceministro de Gestión Ambiental, representante titular.

- Sr. Gabriel Quijandría Acosta, Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, representante alterno.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

Designan representantes titular y alerno del Ministerio del Ambiente ante el Grupo de Trabajo “Mesa de diálogo para el desarrollo de las comunidades nativas de los distritos de San José de Lourdes y Huarango, de la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca”, conformado mediante R.M. N° 0169-2014-PCM

RESOLUCION MINISTERIAL N° 277-2014-MINAM

Lima, 1 de setiembre de 2014

Visto, el Memorando N° 124-2014-MINAM/SG/OAAS de 22 de agosto de 2014 y el Informe N° 039-2014-MINAM/SG/OAAS de 14 de agosto de 2014, del Jefe de la Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0169-2014-PCM, publicada el 13 de agosto de 2014, se conforma el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de diálogo para el desarrollo de las comunidades nativas de los distritos de San José de Lourdes y Huarango, de la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca” con la finalidad de consensuar acciones orientadas al desarrollo social, ambiental y económico de las comunidades nativas de los distritos de San José de Lourdes y de Huarango, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, establece que el Grupo de Trabajo estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio del Ambiente - MINAM;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la precitada resolución, señala que la designación de los representantes titular y alerno, se realizará mediante resolución del Titular de la entidad a la que pertenecen, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicación del citado dispositivo; por lo que, estando al documento de visto, resulta necesario designar a los representantes titular y alerno del Ministerio del Ambiente - MINAM, ante el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de diálogo para el desarrollo de las comunidades nativas de los distritos de San José de Lourdes y Huarango, de la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca”;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; y, la Resolución Ministerial N° 0169-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes titular y alerno del Ministerio del Ambiente - MINAM, ante el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de diálogo para el desarrollo de las comunidades nativas de los distritos de San José de Lourdes y Huarango, de la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca”, conformado mediante Resolución Ministerial N° 0169-2014-PCM, según el siguiente detalle:

- Sra. HEYDI ROCÍO ARAUJO SIFUENTES, Especialista en Manejo y Transformación de Conflictos Socio-ambientales de la Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales; representante Titular.

- Sr. LUIS ALBERTO CALDERÓN PACHECO, Especialista Coordinador Técnico de la Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales; representante Alerno.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

Sistema Peruano de Información Jurídica

CULTURA

Designan representantes del Ministerio de Cultura en el Grupo de Trabajo “Mesa de diálogo para el desarrollo de las comunidades nativas de los distritos de San José de Lourdes y Huarango, de la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 293-2014-MC

Lima, 29 de agosto de 2014

Visto, el Memorando Nº 293-2014-VMI/MC del Viceministerio de Interculturalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0169-2014-PCM del 6 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 13 de agosto de 2014, se conforma el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de diálogo para el desarrollo de las comunidades nativas de los distritos de San José de Lourdes y Huarango, de la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca”, con la finalidad de consensuar acciones orientadas al desarrollo social, ambiental y económico de las comunidades nativas de los distritos de San José de Lourdes y de Huarango, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

Que, en virtud de los artículos 2 y 3 de la precitada Resolución Ministerial, se estableció que el Grupo de Trabajo estaría integrado, entre otros, por un (1) representante del Ministerio de Cultura, para lo cual las entidades públicas debían contar con un representante titular y otro alterno, designados mediante resolución del titular de la entidad a la que pertenecen;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 0169-2014-PCM, el Viceministerio de Interculturalidad a través del Memorando Nº 293-2014-VMI/MC, propone como representante titular del Ministerio de Cultura, a la señorita Ángela María Acevedo Huertas, Directora (e) de la Dirección de Consulta Previa, y como representante alterna a la señora Anahí Durand Guevara, Directora (e) de la Dirección de Políticas Indígenas;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir la presente resolución ministerial a fin de designar a las representantes del Ministerio de Cultura que integrarán el mencionado Grupo de Trabajo;

De conformidad y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes del Ministerio de Cultura en el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de diálogo para el desarrollo de las comunidades nativas de los distritos de San José de Lourdes y Huarango, de la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca”, a las siguientes personas:

* Ángela María Acevedo Huertas, Directora (e) de la Dirección de Consulta Previa, como representante titular.

* Anahí Durand Guevara, Directora (e) de la Dirección de Políticas Indígenas, como representante alterna.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución ministerial a las personas designadas, para los fines consiguientes; disponiendo su publicación en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de la misma en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Autorizan viaje de representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a Chile, en comisión de servicios

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SUPREMA N° 008-2014-MIDIS

Lima, 2 de setiembre de 2014

VISTOS:

El OF. RE (DDF) N° 22-6-BB/70 y el OF. RE (DDF) N° 22-6-BB/84, emitidos por el Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Memorando N° 233-2014-MIDIS/VMPS, Informe N° 173-2014-MIDIS/VMPS/DGDCPS e Informe N° 006-2014-MIDIS/PNCM/DE, emitidos por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, y la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más, respectivamente, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de noviembre de 2012, el Viceministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Subsecretario de Relaciones Exteriores de Chile, aprobaron el Reglamento del Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo entre la República del Perú y la República de Chile, definiéndose a dicho Comité como el foro bilateral para el tratamiento de temas de interés común del área fronteriza, siendo unos de sus objetivos la promoción de la diversificación y el fortalecimiento de los vínculos económicos y sociales que se acuerden entre ambos países, incluyendo los relativos al desarrollo social;

Que, conforme al artículo 4 del citado Reglamento, para el funcionamiento del Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo, se llevarán a cabo reuniones de coordinación, a realizarse de manera alternada en cada país;

Que, en ese contexto, mediante OF. RE (DDF) N° 22-6-BB/70 y OF. RE (DDF) N° 22-G-BB/84, el Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sobre la realización del “III Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo (CIDF) Perú-Chile”, a realizarse los días 4 y 5 de setiembre de 2014 en la ciudad de Arica, República de Chile; y solicitó la designación de los representantes de dicho Ministerio que participarán en el mencionado evento binacional;

Que, de conformidad con la Ley N° 29792, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, en relación con lo expuesto, estando a lo indicado por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, y la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, según documentos de Vistos, se considera que es de interés nacional autorizar el viaje a la ciudad de Arica, República de Chile, del señor José Luis Villalobos Castillo, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, y del señor Carlos Estuardo Albán Ramírez, Coordinador Técnico del Programa Nacional Cuna Más, a fin de que participen, en representación de dicho Ministerio, en el “III Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo (CIDF) Perú-Chile”, cuyos viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece, respecto de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de autorizaciones de viaje al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; así como por la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Luis Villalobos Castillo, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", y del señor Carlos Estuardo Albán Ramírez, Coordinador Técnico del Programa Nacional Cuna Más, a la ciudad de Arica, República de Chile, los días 4 y 5 de setiembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución suprema serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo con el siguiente detalle, debiendo rendirse cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario del término del citado viaje:

José Luis Villalobos Castillo:

Viáticos (US\$ 370 x 3 días) US\$ 1 110.00

Carlos Estuardo Albán Ramírez:

Viáticos (US\$ 370 x 3 días) US\$ 1 110.00

Artículo 3.- La presente resolución suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución suprema deberán presentar, ante el titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el citado viaje.

Artículo 5.- La presente resolución suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Modifican Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 203-2014-MIDIS

Lima, 2 de setiembre de 2014

VISTOS:

El Informe Nº 3347-2014-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; el Oficio Nº 702-2014-MIDIS/PNAEQW-DE, emitido por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; el Memorando Nº 237-2014-MIDIS/VMPS, emitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Informe Nº 045-2014-MIDIS/SG/OGPP/OROM, emitido por la Oficina de Racionalización, Organización y Métodos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Nº 408-2014-MIDIS/SG/OGPP, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 108-2012-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 002-2012-MIDIS, "Lineamientos para la elaboración del manual de operaciones de los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", con la finalidad que los programas sociales adscritos a aquél cuenten con instrumentos que optimicen su gestión y la prestación de los servicios a su cargo;

Que, por su parte, el artículo 36 de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las entidades de la Administración Pública", aprobados mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establece que los programas y proyectos contarán con un manual de operaciones en el que se consignará, por lo menos: i) La descripción del programa o proyecto, incluyendo el objetivo, la descripción de éste y la identificación de entidades, órganos o unidades orgánicas ejecutoras que tienen responsabilidades respecto del programa o proyectos; ii) La organización, funciones y responsabilidades; iii) Procesos principales tales como programación y aprobación de actividades, ejecución de recursos, procesos de coordinación, desembolsos, según corresponda; y iv) Procesos de supervisión, seguimiento y evaluación, tales como supervisión técnica, informes (financieros, registros contables, de progreso), auditorías, inspección y supervisión, según corresponda;

Que, en concordancia con la normativa antes citada, mediante Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; instrumento de gestión que definió su estructura, funciones y procesos básicos de las unidades que lo conforman;

Que, a efectos de optimizar los procesos administrativos y operativos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y así cumplir con mayor eficiencia su misión y objetivos, mediante Oficio N° 702-2014-MIDIS-PNAEQW-DE, la Dirección Ejecutiva del citado programa solicitó la modificación del literal i) del numeral II.2.1 de su Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, de tal modo que pueda contar en dicho texto con la función de celebrar convenios interinstitucionales relacionados con el funcionamiento u operación del programa, así como sus respectivas adendas en el marco de los lineamientos del MIDIS, siempre que no sean de alcance sectorial;

Que, mediante Informe N° 045-2014-MIDIS/SG/OGPP/OROM e Informe N° 408-2014-MIDIS/SG/OGPP la Oficina de Racionalización, Organización y Métodos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente; han emitido opinión técnica favorable sobre el proyecto de modificación del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, propuesto por la máxima autoridad del indicado programa, recomendándose su aprobación;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario aprobar la modificación propuesta al Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el literal i) del numeral II.2.1 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, conforme al siguiente texto:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“i) Aprobar, suscribir, modificar y/o resolver convenios interinstitucionales y de gestión relacionados con el funcionamiento u operación del programa, así como sus respectivas adendas en el marco de los lineamientos del MIDIS, siempre que no sean de alcance sectorial.”

Artículo 2.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe) y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe), en la misma fecha de publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV La Planicie - Industriales y Subestaciones Asociadas”

DECRETO SUPREMO Nº 257-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 270-2013-MEM-DM, publicada el 13 de julio de 2013, el Ministerio de Energía y Minas encargó a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación del Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV La Planicie - Industriales y Subestaciones Asociadas”, hasta la adjudicación de la Buena Pro;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 09 de agosto de 2013, se incorporó al Proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV La Planicie - Industriales y Subestaciones Asociadas”, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 05 de setiembre de 2013, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV La Planicie - Industriales y Subestaciones Asociadas”;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 059-2013-EF, publicada el día 16 de octubre de 2013, se ratificaron los acuerdos de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN mediante los cuales se incorporó, al proceso de promoción de la inversión privada y se aprobó el Plan de Promoción del Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV La Planicie - Industriales y Subestaciones Asociadas”;

Que, el día 29 de mayo de 2014, se realizó el acto de Presentación y Apertura de los sobres Nº 1 y Nº 2 y Buena Pro, otorgándose la Buena Pro del Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV La Planicie - Industriales y Subestaciones Asociadas” a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA;

Que, mediante documento de fecha 2 de julio de 2014, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA, empresa que obtuviera la Buena Pro del Concurso Público para otorgar en concesión el Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV La Planicie - Industriales y Subestaciones Asociadas”, comunica a PROINVERSIÓN que la denominación de la Sociedad Concesionaria es “Consortio Transmantaro S.A.”;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 14 de julio de 2014, se acordó otorgar, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV La Planicie - Industriales y Subestaciones Asociadas”, a celebrarse con la empresa “Consortio Transmantaro S.A.”, en su calidad de Sociedad Concesionaria;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley Nº 26438, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Nº 26885, permite que el Estado otorgue, mediante contrato, a las personas naturales y

Sistema Peruano de Información Jurídica

jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen inversiones bajo el marco del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, las seguridades y garantías que, mediante decreto supremo, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente establecidas en el Contrato de Concesión del Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV La Planicie - Industriales y Subestaciones Asociadas”, a favor de la sociedad concesionaria denominada “Consortio Transmantaro S.A.”, la cual suscribirá el Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley N° 26885, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaraciones y seguridades

Otórquese, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV La Planicie - Industriales y Subestaciones Asociadas”, a celebrarse con la sociedad concesionaria denominada “Consortio Transmantaro S.A.”.

Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente será la que determine el Contrato de Concesión, observándose lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, Ley que precisa alcances y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 674, referido al proceso de promoción de la inversión privada, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorízase al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

ENERGIA Y MINAS

Autorizan al Director General de Hidrocarburos a suscribir Convenio de Estabilidad Jurídica a celebrarse con Gas Natural Fenosa Perú S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 395-2014-MEM-DM

Lima, 1 de setiembre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO el Oficio N° 645-2014/PROINVERSIÓN/DSI de fecha 22 de julio de 2014, el Informe N° 101-2014/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista y el Informe Legal N° 260-2014/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROINVERSION; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de octubre de 2013, Gas Natural Fenosa Perú S.A., Sociedad Concesionaria constituida por la empresa adjudicataria de la Buena Pro del Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional" - Concesión Sur Oeste, y el Ministerio de Energía y Minas, suscribieron el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos-Concesión Sur Oeste;

Que, mediante Oficio N° 645-2014/PROINVERSIÓN/DSI de fecha 22 de julio de 2014, la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSION, informó al Ministerio de Energía y Minas que la empresa Gas Natural Fenosa Perú S.A. ha solicitado la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica, al amparo de lo dispuesto en los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, el Reglamento de los Regímenes de Garantía de la Inversión Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 162-92-EF, Ley N° 27342, el Decreto Legislativo N° 1011 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 148-2008-EF;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 101-2014/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista y el Informe Legal N° 260-2014/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROINVERSION, la solicitud de suscripción de Convenio de Estabilidad Jurídica de Gas Natural Fenosa Perú S.A., se refiere a los aportes que realizará Gas Natural Internacional SDG S.A., por un monto total ascendente a la suma de US\$ 10,600,000.00 (Diez Millones Seiscientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo no mayor de dos (02) años, contados a partir del 09 de setiembre de 2013, fecha del Título Habilitante, es decir, fecha del asiento contable de capitalización;

Que, Gas Natural Fenosa Perú S.A. tiene como objeto social, entre otros, dedicarse al desarrollo de actividades de distribución de gas natural por redes de ductos, comercialización de gas natural, la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, incluido dentro de ella el gas y combustible en todas sus formas;

Que, es de aplicación a Gas Natural Fenosa Perú S.A. lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, que establece un monto mínimo de inversión de US \$ 10 000 000,00 (Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) para gozar de dicho beneficio, toda vez que tiene por objeto social dedicarse al desarrollo de actividades relacionadas al subsector hidrocarburos;

Que, la solicitud presentada por Gas Natural Fenosa Perú S.A. se encuentra dentro de los alcances de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 662, que otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías, así como de lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 30 del Reglamento de los Regímenes de Garantía de la Inversión Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 162-92-EF, y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 136-97-EF, la suscripción de los Convenios de Estabilidad Jurídica, tratándose de empresas receptoras de inversión, se efectuará de manera conjunta por el Ministerio del Sector correspondiente o quien éste designe y por la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras-CONITE (hoy PROINVERSION);

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, preceptúa que tratándose de contratos de concesión, el plazo de los Convenios de Estabilidad Jurídica regulado en los Decretos Legislativos N° 662 y 757, se extenderá por todo el plazo de la concesión;

Que, PROINVERSION ha fundamentado la viabilidad de la suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica, mediante el Informe N° 101-2014/DSI elaborado por su Dirección de Servicios al Inversionista y el Informe Legal N° 260-2014/OAJ de su Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar al Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir en representación del Estado, el mencionado Convenio de Estabilidad Jurídica, para los fines antes expuestos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía;

De conformidad con lo dispuesto por el literal h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Director General de Hidrocarburos a suscribir el Convenio de Estabilidad Jurídica a celebrarse entre el Estado Peruano, a través del Ministerio de Energía y Minas y PROINVERSION, con Gas Natural Fenosa Perú S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Designan miembro del Directorio de PERUPETRO S.A., en representación del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 396-2014-MEM-DM

Lima, 1 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A., Ley N° 26225, dispone que el Directorio de PERUPETRO S.A. estará integrado por (5) miembros; cuyo Presidente será designado por Resolución Suprema, y los cuatro (4) restantes por Resolución Ministerial y, estará conformada por tres (3) miembros en representación del Ministerio de Energía y Minas, uno de los cuales será designado Presidente del Directorio; y, dos (2) miembros en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 181-2012-MEM-DM, publicada en fecha 12 de abril de 2012 en el Diario Oficial El Peruano, se designó como miembros del Directorio de PERUPETRO S.A. a los señores Víctor Benavides Cáceres y, Fernando Alonso Pickmann Dianderas, en representación del Ministerio de Energía y Minas, los que han presentado renuncia al cargo;

Que, en ese sentido, es necesario aceptar las renunciaciones antes señaladas y designar a un miembro del Directorio de PERUPETRO S.A.;

De conformidad con la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A. y el Estatuto Social de PERUPETRO;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de los señores Víctor Benavides Cáceres y, Fernando Alonso Miguel Pickmann Dianderas, al cargo de miembros del Directorio de PERUPETRO S.A., en representación del Ministerio de Energía y Minas, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Víctor Raúl Sanz Parra como miembro del Directorio de PERUPETRO S.A., en representación del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Aceptan renuncia de Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0928-2014-IN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 2 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0725-2014-IN de fecha 13 de junio de 2014, se designó a la abogada Nadia Samantha Carreño Egúsquiza en el cargo público de confianza Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio del Interior;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designada, por lo que resulta conveniente expedir la resolución administrativa por la cual se acepte la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada Nadia Samantha Carreño Egúsquiza al cargo público de confianza Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Designan Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0929-2014-IN

Lima, 2 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio del Interior, por lo que resulta conveniente designar a la persona que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Hernán Jesús Navarro Franco en el cargo público de confianza de Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Designan Secretario del CAFAE del Ministerio del Interior

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0930-2014-IN

Lima, 2 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1426-A-2000-IN-CAFAE-MININTER del 27 de octubre de 2000, se aprobó el Reglamento Interno del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, del Ministerio del Interior;

Que, el artículo 8 del referido Reglamento Interno establece que, para el cumplimiento de sus funciones, el CAFAE tendrá seis miembros, siendo uno de ellos el Director General de Personal o quien haga sus veces, quien actuará como Secretario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0237-2014-IN-DGRH de fecha 20 de febrero de 2014, se designó a la abogada Mariel Herrera Llerena, entonces Directora General encargada de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, como Secretaria del CAFAE del Ministerio del Interior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0828-2014-IN de fecha 14 de julio de 2014, se aceptó la renuncia de la abogada Mariel Herrera Llerena al cargo público de confianza de Directora General de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, nivel F-5;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0858-2014-IN de fecha 30 de julio de 2014, se designó al abogado Orlando Yahir Chiong Lizano en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, nivel F-5;

Que, en ese sentido, es necesario dar por concluida la designación de la abogada Mariel Herrera Llerena como Secretaria del CAFAE del Ministerio del Interior, debiéndose designar al abogado Orlando Yahir Chiong Lizano, en su calidad de Director General de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, como nuevo Secretario del mismo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Reglamento Interno del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1426-A-2000-IN-CAFAE-MININTER.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir del 15 de julio de 2014, la designación de la abogada Mariel Herrera Llerena en el cargo de Secretaria del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- Designar, con eficacia anticipada a partir del 1 de agosto de 2014, al abogado Orlando Yahir Chiong Lizano, Director General de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, en el cargo de Secretario del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Aceptan renuncia y encargan funciones de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0931-2014-IN

Lima, 2 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0862-2014-IN de fecha 31 de julio de 2014, se designó a la señora Angélica Juárez Mera en el cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designada, por lo que resulta conveniente expedir la resolución administrativa por la cual se acepte la misma;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Angélica Juárez Mera en el cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar las funciones de la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior a la señora Giovana Fanny Bottoni Varillas, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0932-2014-IN

Lima, 2 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 062-2013-IN, de fecha 31 de enero de 2013, se designó al señor Francisco Antonio Carbajal Zavaleta en el cargo público de confianza, Nivel F-5 de Director General de la entonces Dirección General de Gestión en Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que, resulta pertinente emitir la resolución administrativa mediante el cual se acepte la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Francisco Antonio Carbajal Zavaleta al cargo público de confianza, Nivel F-5, de Director General de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Designan Directora General de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0933-2014-IN

Lima, 02 de Setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza, Nivel F-5, de Director General de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al funcionario que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Rosa Aljobin Tejada en el cargo público de confianza, Nivel F-5, de Directora General de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora II de la Unidad de Administración del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS

RESOLUCION MINISTERIAL N° 302-2014-MIMP

Lima, 2 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-2013-MIMP, entre otras acciones, se designó al señor Vicente Dante Malásquez Gil en el cargo de Director II de la Unidad de Administración del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones - MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que lo reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor VICENTE DANTE MALÁSQUEZ GIL al cargo de Director II de la Unidad de Administración del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señorita RENE MARLENE AGUILAR BORDA en el cargo de Directora II de la Unidad de Administración del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de funcionario del Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial a México, en comisión de servicios

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 107-2014-ITP-DEC

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

Callao, 15 de agosto de 2014

VISTO:

El Informe Nº 229-2014-ITP/OGAJ de fecha 13 de agosto de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, el Acuerdo del Consejo Directivo Nº SO 125-15-2014-ITP/CD, de fecha 13 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta S/N de fecha 15 de junio de 2014, la Red Académica de Comercio y Negocios Internacionales invita al señor Manuel Fernando Morón Guillen, Director Ejecutivo del Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial - CITEagroindustrial, a participar en el “Sexto Congreso Internacional de la Red Académica de Comercio y Negocios Internacionales”, a realizarse en la ciudad de San Luis Potosí - México del 04 al 06 de setiembre de 2014;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 008-2014-ITP/CITEagroindustrial se sustenta, entre otros, el interés específico de la participación del mencionado servidor en los siguientes puntos:

a) El referido evento permitirá avizorar las “Tendencias y perspectivas de los Negocios Internacionales”, lo cual contribuirá para diseñar estrategias como sector público.

b) Permitirá a nuestra Entidad ser parte del panel “Caminos de Vino y Cultura” junto a otros expertos y compartir experiencias.

c) Dará a conocer el esfuerzo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP a través del CITEagroindustrial en el trabajo que se desarrollando con los productores de nuestro país y cadenas productivas mediante los foros regionales.

Que, la Ley Nº 27619, regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece los requisitos que deberán contener las resoluciones que se emitan para autorizar viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otras, que se autoricen mediante resolución del titular de la entidad los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en el numeral 1.5 del Informe Técnico Nº 008-2014-ITP/CITEagroindustrial se señala que sólo los pasajes serán financiados por la Entidad, ya que los gastos de la estadía del mencionado servidor serán cubiertos por la empresa organizadora del evento;

Que, en el Informe Nº 144-2014-ITP/OGA de fecha 11 de agosto de 2014, la Oficina General de Administración informa que el monto de los pasajes asciende a S/. 3,360.71 (Tres Mil Trescientos Sesenta con 71/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Memorándum Nº 1478-2014-ITP/OGPP de fecha 13 de setiembre de 2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga la certificación presupuestal correspondiente;

Que, cabe señalar que el tiempo que dure la participación de dicho servidor, éste seguirá percibiendo su remuneración contractualmente señalada;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el inciso i) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP (ahora Instituto Tecnológico de la Producción - ITP) señala que el Consejo Directivo tiene como una de sus funciones, entre otras, autorizar y proponer al Ministerio de la Producción, los viajes al extranjero de los funcionarios y servidores del ITP, en comisión de servicios y becas, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° SO 125-15-2014-ITP-CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 15 de fecha 13 de agosto de 2014, se aprueba el viaje del señor Manuel Fernando Morón Guillén para participar en el evento en mención;

Que, cabe señalar que, el referido servidor dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje y la respectiva rendición de cuentas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

Que, asimismo, el señor Manuel Fernando Morón Guillén deberá realizar un taller de capacitación para transmitir los conocimientos adquiridos;

Que, las Resoluciones de autorización de viaje al exterior que irroguen gastos al Estado deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP (actualmente Instituto Tecnológico de la Producción - ITP); el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Manuel Fernando Morón Guillén, Director Ejecutivo del Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial - CITEagroindustrial, del 03 al 07 de setiembre de 2014, para participar en el "Sexto Congreso Internacional de la Red Académica de Comercio y Negocios Internacionales", a realizarse en la ciudad de San Luis Potosí - México del 04 al 06 de setiembre de 2014, dada la importancia para el interés institucional que este evento involucra;

Artículo 2.- El monto que deberá cubrir la Entidad asciende a la suma de S/. 3,360.71 (Tres Mil Trescientos Sesenta con 71/100 Nuevos Soles) por concepto de pasajes.

Artículo 3.- La autorización de viaje no genera derecho a exoneración tributaria o liberación de pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Se encarga a la Oficina General de Administración disponga el pago de la remuneración del referido servidor por el periodo de duración de la comisión de servicios.

Artículo 5.- Culminado el viaje, el señor Manuel Fernando Morón Guillén deberá emitir un Informe Técnico y desarrollar un taller de capacitación para transmitir los conocimientos adquiridos.

Artículo 6.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL FRANCOIS KRADOLFER ZAMORA
Director Ejecutivo Científico (e)

Autorizan viaje de servidora del ITP a México, en comisión de servicios

RESOLUCION EJECUTIVA N° 113-2014-ITP-DEC

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Callao, 27 de agosto de 2014

VISTO:

El Informe N° 228-2014-ITP/OGAJ de fecha 13 de agosto de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, el Acuerdo del Consejo Directivo N° SO 126-15-2014-ITP/CD, de fecha 13 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta S/N de fecha 28 de mayo de 2014, la Red Interamericana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (RILAA) solicita a nuestra Entidad informe si es que enviará un representante para participar en la "7 Asamblea de la Red Interamericana de Laboratorios de Análisis de Alimentos - 7AS", a realizarse en la ciudad de Cuernavaca - México del 28 al 31 de octubre de 2014;

Que, mediante el Informe Técnico N° 007-2014-ITP/DGITTP se sustenta, entre otros, la importancia de la participación de la Sra. Daissy Tereza Woolcott Crispín, indicando que nuestra Entidad cuenta con laboratorios cuya brindan servicios de ensayos para asegurar la calidad de los productos pesqueros del mercado interno y externo de nuestro país, con la finalidad de brindar resultados confiables, para lo cual se utiliza métodos normalizados o validados, acreditados según norma internacional NTP ISO/IEC 17025; siendo importante que nuestra Entidad envíe un representante en el referido evento;

Que, teniendo en cuenta que nuestra Entidad es miembro de la Red Interamericana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (RILAA), a través de la Red Nacional de Laboratorios de Análisis de Alimentos Perú (RNLAAP), es importante nuestra participación en dicho evento, ya que se tratarán temas sobre el plan de acciones ejecutadas, así como también revisar los estatutos, el procedimiento administrativo, preparar el plan de acción y elegir a los integrantes del comité ejecutivo y facilitadores de los grupos técnicos para el bienio 2015-2016, los cuales podrían contribuir al desarrollo de los laboratorios de nuestra Entidad;

Que, la Ley N° 27619, regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos o de representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, establece los requisitos que deberán contener las resoluciones que se emitan para autorizar viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otras, que se autoricen mediante resolución del titular de la entidad los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en el Informe N° 144-2014-ITP/OGA de fecha 11 de agosto de 2014, la Oficina General de Administración informa que el monto a ser cubierto por la Entidad asciende a S/. 8,826.30 (Ocho Mil Ochocientos Veintiséis con 30/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Memorandum N° 1479-2014-ITP/OGPP de fecha 13 de agosto de 2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga la certificación presupuestal correspondiente;

Que, cabe señalar que el tiempo que dure la participación de dicha servidora, ésta seguirá percibiendo su remuneración contractualmente señalada;

Que, el inciso i) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP (ahora Instituto Tecnológico de la Producción - ITP) señala que el Consejo Directivo tiene como una de sus funciones, entre otras, autorizar y proponer al Ministerio de la Producción, los viajes al extranjero de los funcionarios y servidores del ITP, en comisión de servicios y becas, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° SO 126-15-2014-ITP-CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 15 de fecha 13 de agosto de 2014, se aprueba el viaje de la señora Daissy Tereza Woolcott Crispín para participar en el evento en mención;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, la referida servidora deberá realizar un taller de capacitación para transmitir los conocimientos adquiridos;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo 92 , Ley que crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP (actualmente Instituto Tecnológico de la Producción - ITP); la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 (adscripción de los CITEs); y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Daissy Tereza Woolcott Crispín del 27 al 31 de octubre de 2014, para participar en la "7 Asamblea de la Red Interamericana de Laboratorios de Análisis de Alimentos - 7AS", a realizarse en la ciudad de Cuernavaca - México del 28 al 31 de octubre de 2014, dada la importancia para el interés institucional que este evento involucra;

Artículo 2.- El monto a ser cubierto por la Entidad asciende a S/. 8,826.30 (Ocho Mil Ochocientos Veintiséis con 30/100 Nuevos Soles), conforme el siguiente detalle:

- Pasajes aéreos S/. 2,664.10
- Viáticos (5 días) S/. 6,162.20

Artículo 3.- La autorización de viaje no genera derecho a exoneración tributaria o liberación de pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Se encarga a la Oficina General de Administración disponga el pago de la remuneración de la referida servidora por el periodo de duración de la comisión de servicios.

Artículo 5.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, la señora Daissy Tereza Woolcott Crispín deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la respectiva rendición de cuentas. Asimismo, deberá desarrollar un taller de capacitación para transmitir los conocimientos adquiridos.

Artículo 6.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL FRANCOIS KRADOLFER ZAMORA
Director Ejecutivo Científico (e)

SALUD

Decreto Supremo que aprueba el perfil para el otorgamiento de la valorización ajustada por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública a que se refiere el Decreto Legislativo 1153

DECRETO SUPREMO N° 024-2014-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, y sus modificatorias, tiene por finalidad que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del referido Decreto Legislativo establece que para percibir la bonificación por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública se debe cumplir adicionalmente con un perfil previamente determinado;

Que, mediante Decreto Legislativo 1162 se incorporan los numerales 13 y 14 al literal a), del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, considerando como profesionales de la salud a los Químicos que prestan servicios en el campo asistencial de la salud y a los Técnicos Especializados de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X;

Que, mediante Decreto Supremo 222-2014-EF se aprueba el monto de la valorización ajustada por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública y autoriza transferencias de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2014 a favor del pliego Ministerio de Salud y del pliego Instituto Nacional de Salud; asimismo, mediante artículo 4 del Decreto de Urgencia 002-2014 se dispone que la entrega económica ajustada por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública se implemente a partir del mes de agosto de 2014;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar el perfil para la percepción de la valorización ajustada consistente en el bono a que hace referencia el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo 1153 que aprueba la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado; el Decreto Legislativo 1162, que incorpora disposiciones al Decreto Legislativo 1153, el Decreto de Urgencia 002-2014 que dicta medidas extraordinarias y urgentes adicionales en materia económica y financiera para estimular la economía nacional y, el Decreto Supremo 222-2014-EF que aprueba el monto de la valorización ajustada por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene como objeto aprobar el perfil del personal de la salud que será beneficiado con la valorización ajustada consistente en el bono a que hace referencia el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, así como las condiciones para su percepción.

Artículo 2.- Del perfil para percibir la valorización ajustada por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública.

Los profesionales de la salud comprendidos en el numeral 3.2, del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153 y su modificatoria establecida mediante Decreto Legislativo 1162, para percibir la valorización ajustada por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública, deben cumplir con el perfil siguiente:

- a) Ser profesional de la salud colegiado y habilitado debidamente acreditado.
- b) Haber realizado estudios en salud pública o gestión en salud o administración de salud o afines a las actividades que desarrolla, debiendo presentar la constancia o diploma correspondiente.
- c) Estar ocupando un puesto realizando actividades administrativas, de investigación o producción.
- d) No estar ocupando cargo de confianza o directivo por designación

Artículo 3.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el portal web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) en mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Del perfil para percibir la valorización ajustada por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública de los Técnicos Especializados de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En el caso de los Técnicos Especializados de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X, para el otorgamiento de la valorización deberán cumplir únicamente con los literales b), c) y d) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Director de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 606-2014-MTC-01

Lima, 1 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial No. 090-2012-MTC-01 se encargó al señor Luis Núñez Vidal las funciones de Director de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en tanto se designe a su titular;

Que, resulta pertinente designar al funcionario que desempeñará el cargo de Director de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley No. 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley No. 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de funciones de Director de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al señor Luis Núñez Vidal, otorgada por Resolución Ministerial No. 090-2012-MTC-01, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Gonzalo Pérez - Wicht San Román en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Aceptan renuncia y encargan funciones de la Dirección General del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL Nº 159-2014-BNP

Lima, 1 de setiembre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el proveído de fecha 28 de agosto de 2014 y el Informe N° 565-2014-BNP/OAL, de fecha 28 de agosto de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de los Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura en concordancia con el Artículo 11 de la Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades u órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica las cuales la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 053-2014-BNP, de fecha 28 de marzo de 2014, se designa al Licenciado en Antropología José Gabriel Lecaros Terry, Director General del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico de la Biblioteca Nacional del Perú, Categoría Remunerativa F-4, Programa Sectorial III, Plaza 278, cargo considerado de confianza;

Que, mediante fecha 01 de agosto de 2014, la Oficina de Trámite Documentario recibe la carta de renuncia del Licenciado José Gabriel Lecaros Terry al cargo de Director General del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, con proveído de fecha 28 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú solicita emitir opinión sobre el caso;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2002-ED (ROF), la Biblioteca se encuentra facultada a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de sus responsabilidades, por contar con autonomía técnica, administrativa y económica;

Que, el artículo 12 del citado Reglamento, la Biblioteca Nacional está representada por la Dirección Nacional, la máxima autoridad administrativa de la Biblioteca Nacional del Perú, y corresponde acatar sus disposiciones;

Que, la Dirección Nacional se encuentra facultada a asignar las funciones que debe desempeñar cada servidor de su entidad, según el nivel de carrera; grupo ocupacional y especialidad alcanzada, pudiendo realizar el desplazamiento del servidor, en sus distintas modalidades entre las que se encuentra el cargo para desempeñar diferentes funciones dentro de la entidad, mediante la correspondiente Resolución del Titular;

Que, el artículo 182 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa - Decreto legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el término de la carrera administrativa se produce por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese Definitivo y d) Destitución;

Que, el artículo 183 del referido reglamento, señala que el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma;

Que, el citado reglamento señala en su artículo 185 que la renuncia será presentada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado;

Que, por otro lado, el artículo 76 de acotado reglamento, señala que las acciones administrativas para el desplazamiento de personal dentro de la Carrera Administrativa son la designación, encargatura, rotación, reasignación, destaque, comisión de servicios y transferencia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en ese sentido el artículo 82 indica que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado; solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor aprobándose por resolución del Titular de la Entidad;

Que, adicionalmente a lo señalado en los párrafos precedentes, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP- "Desplazamiento de Personal", señala que la modalidad de Encargatura de Funciones es la acción mediante el cual el titular de la entidad autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicios;

Que, cabe indicar que las resoluciones surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de que postergue su vigencia, en conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos;

Que, en nombre de la Biblioteca Nacional del Perú, para expresar un profundo agradecimiento al Licenciado José Gabriel Lecaros Terry, por el trabajo realizado en la dirección a su cargo, por el tiempo dedicado a esta institución, por todas sus enseñanzas y muestras de profesionalismo, contribuyendo así al fortalecimiento de esta institución;

Que, mediante el Informe N° 565-2014-BNP/OAL, de fecha 28 de agosto de 2014, la Directora General de la Oficina de Asesoría Legal opina que corresponde aceptar la renuncia del Licenciado José Gabriel Lecaros Terry al cargo de Director General del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico de la Biblioteca Nacional del Perú, Categoría Remunerativa F-4, Programa Sectorial III, Plaza 278, cargo considerado de confianza, así como expresar nuestro agradecimiento por los servicios prestados;

Que, en atención los fundamentos expuestos y de conformidad con la normativa nacional vigente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia del Licenciado José Gabriel Lecaros Terry al cargo de Director General del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico de la Biblioteca Nacional del Perú, Categoría Remunerativa F-4, Programa Sectorial III, Plaza 278; y asimismo, expresar nuestro mayor agradecimiento por los servicios prestados a nuestra institución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR en adición a sus funciones como Directora Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú a la señora Marta Uriarte Azabache, la Dirección General del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente resolución surta efectos a partir de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web Institucional: (<http://www.bnp.gob.pe>).

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan Gobernador Provincial y Gobernadores Distritales en diversos departamentos del país

RESOLUCION JEFATURAL N° 0504-2014-ONAGI-J

Lima, 1 de setiembre del 2014

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los informes N° 034-2014-ONAGI-DGAP, N° 018-2014-ONAGI-DGAP, N° 033-2014-ONAGI-DGAP, N° 580-2014-ONAGI-DGAP, N° 579-2014-ONAGI-DGAP, N° 638-2014-ONAGI-DGAP, N° 583-2014-ONAGI-DGAP, N° 035-2014-ONAGI-DGAP, N° 023-2014-ONAGI-DGAP, N° 021-2014-ONAGI-DGAP, N° 022-2014-ONAGI-DGAP, N° 611-2014-ONAGI-DGAP, N° 581-2014-ONAGI-DGAP, N° 575-2014-ONAGI-DGAP, N° 038-2014-ONAGI-DGAP y N° 039-2014-ONAGI-DGAP emitidos por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1140, de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establecen que entre las funciones del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, el artículo 190 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que el proceso de regionalización se inicia eligiendo Gobiernos Regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao; asimismo, la precitada norma refiere que mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región y en tanto dure este proceso de integración podrán crearse mecanismos de coordinación entre sí; en ese sentido, para el presente caso los Gobiernos Regionales y las Autoridades Políticas se constituyen sobre la base de la demarcación territorial de Departamentos;

Que, de acuerdo a las propuestas realizadas por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior sobre conclusión y designación de Gobernadores Distritales, contenidas en los informes de vistos;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la encargatura de las funciones de Gobernador Provincial de:

Nº	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	HUMBERTO ANTONIO TARAZONA CASTILLO	POMABAMBA	ANCASH

Artículo 2.- DESIGNAR en el cargo de Gobernador Provincial y fijar el ámbito de su competencia a:

Nº	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	GREGORIO WILLIAM DIESTRA ROMERO	POMABAMBA	ANCASH

Artículo 3.- DEJAR SIN EFECTO la encargatura de las funciones de Gobernador Distrital de:

Nº	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	GERMAN ALEJANDRO AYALA COCHON	SABANDIA	AREQUIPA	AREQUIPA

Artículo 4.- DESIGNAR en el cargo de Gobernador Distrital y fijar el ámbito de su competencia a:

Nº	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
----	--------	----------	-----------	--------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

1	ESTEBAN JAIME QUISPE COLQUE	SABANDIA	AREQUIPA	AREQUIPA
---	--------------------------------	----------	----------	----------

Artículo 5.- DAR POR CONCLUIDA la designación en el cargo de Gobernador Distrital de:

Nº	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	LUIS ANTONIO ESCAMILO FLORES	MORO	DEL SANTA	ANCASH

Artículo 6.- DESIGNAR en el cargo de Gobernador Distrital y fijar el ámbito de su competencia a:

Nº	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	GIL GUZMAN GUERRERO HUAMAN	MORO	DEL SANTA	ANCASH

Artículo 7.- DAR POR CONCLUIDA, con eficacia anticipada, la designación de las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital, conforme se detalla a continuación:

Nº	NOMBRE	A PARTIR DEL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	ASUNCION JULIO CRUZ PADILLA	26.JUNIO.2014	CASHAPAMPA	SIHUAS	ANCASH
2	EDMAR RAUL PONTE DE LA CRUZ	30.JUNIO.2014	QUICHES	SIHUAS	ANCASH
3	JOSE TEODOSIO FERNANDEZ CABANA	31.MAYO.2014	QUEROCOTILLO	CUTERVO	CAJAMARCA
4	ARNOLD SANCHEZ PACAYA	20.MAYO.2014	TENIENTE MANUEL CLAVERO	MAYNAS	LORETO

Artículo 8.- DESIGNAR a las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital y fijar el ámbito de su respectiva competencia, conforme se detalla a continuación:

Nº	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	ABDON CASIMIRO CASAHUAMAN CASAHUAMAN	CASHAPAMPA	SIHUAS	ANCASH
2	IMER MAON VERDE BONIFACIO	QUICHES	SIHUAS	ANCASH
3	ADRIANO VILLALOBOS OCAÑA	QUEROCOTILLO	CUTERVO	CAJAMARCA
4	LELIA CAROLA RODRIGUEZ ACOSTA	TENIENTE MANUEL CLAVERO	MAYNAS	LORETO

Artículo 9.- DESIGNAR a las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital y fijar el ámbito de su respectiva competencia, conforme se detalla a continuación:

Nº	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	VIOLETA PAREJA BACA	COYLLURQUI	COTABAMBAS	APURIMAC
2	MAXIMO FAUSTINO ALMINAGORTA ROCA	MARCAS	ACOBAMBA	HUANCAVELICA
3	FERNANDO JAVIER CHILQUILLO ARTEAGA	MOLLEPAMPA	CASTROVIRREYNA	HUANCAVELICA
4	WILLIAM GOMEZ DE LA CRUZ	PALCA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA

Sistema Peruano de Información Jurídica

5	GUILLERMO FRANCO ARQUEROS SEDANO	CIENEGUILLA	LIMA	LIMA (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Metropolitana)
6	MARCO ANTONIO SALAZAR SAENZ	BREÑA	LIMA	LIMA (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Metropolitana)
7	JULVER JAVIER CASTRO ORCON	EL AGUSTINO	LIMA	LIMA (Jurisdicción de la Gobernación Regional de Lima Metropolitana)
8	VICENTE PAUL CHACCA TARIFA	MACARI	MELGAR	PUNO
9	WILFREDO TADEO AQUISPE ZAIRA	MAÑAZO	PUNO	PUNO

Artículo 10.- Los Gobernadores designados mediante la presente Resolución Jefatural ejercen sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 11.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Provinciales y Regionales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las Gobernaciones que se señalan en los artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente resolución, según corresponda, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

Dan por concluidas designaciones y aceptan renuncias de Gobernadores Distritales y Provinciales

RESOLUCION JEFATURAL Nº 0505-2014-ONAGI-J

Lima, 2 de setiembre de 2014

VISTOS:

Los informes Nº 610-2014-ONAGI-DGAP, Nº 541-2014-ONAGI-DGAP, Nº 599-2014-ONAGI-DGAP, Nº 594-2014-ONAGI-DGAP, Nº 587-2014-ONAGI-DGAP, Nº 604-2014-ONAGI-DGAP, Nº 415-2014-ONAGI-DGAP, Nº 631-2014-ONAGI-DGAP, Nº 607-2014-ONAGI-DGAP, Nº 595-2014-ONAGI-DGAP, Nº 598-2014-ONAGI-DGAP, Nº 605-2014-ONAGI-DGAP, Nº 566-2014-ONAGI-DGAP, Nº 556-2014-ONAGI-DGAP, Nº 545-2014-ONAGI-DGAP, Nº 551-2014-ONAGI-DGAP, Nº 586-2014-ONAGI-DGAP, Nº 620-2014-ONAGI-DGAP, Nº 602-2014-ONAGI-DGAP, Nº 564-2014-ONAGI-DGAP, Nº 559-2014-ONAGI-DGAP, Nº 612-2014-ONAGI-DGAP, Nº 590-2014-ONAGI-DGAP, Nº 570-2014-ONAGI-DGAP, Nº 553-2014-ONAGI-DGAP, Nº 552-2014-ONAGI-DGAP, Nº 554-2014-ONAGI-DGAP, Nº 568-2014-ONAGI-DGAP, Nº 569-2014-ONAGI-DGAP, Nº 567-2014-ONAGI-DGAP, Nº 588-2014-ONAGI-DGAP, Nº 543-2014-ONAGI-DGAP, Nº 549-2014-ONAGI-DGAP, Nº 597-2014-ONAGI-DGAP, Nº 589-2014-ONAGI-DGAP, Nº 560-2014-ONAGI-DGAP, Nº 548-2014-ONAGI-DGAP, Nº 547-2014-ONAGI-DGAP, Nº 603-2014-ONAGI-DGAP, Nº 592-2014-ONAGI-DGAP, Nº 616-2014-ONAGI-DGAP, Nº 621-2014-ONAGI-DGAP, Nº 576-2014-ONAGI-DGAP, Nº 606-2014-ONAGI-DGAP y Nº 596-2014-ONAGI-DGAP, emitidos por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1140, de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, establecen que entre las funciones del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Distritales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Distritales;

Que, el artículo 190 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que el proceso de regionalización se inicia eligiendo Gobiernos Regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao; asimismo, la precitada norma refiere que mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región y en tanto dure este proceso de integración podrán crearse mecanismos de coordinación entre sí; en ese sentido, para el presente caso los Gobiernos Regionales y las Autoridades Políticas se constituyen sobre la base de la demarcación territorial de Departamentos;

Que, de acuerdo a las propuestas realizadas por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior sobre conclusión, conclusión con eficacia anticipada y aceptación de renuncia de Gobernadores Distritales y Provinciales, contenidas en los informes de vistos;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, el artículo 201, numeral 201.1, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la designación de las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital, conforme se detalla a continuación:

Nº	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	PIEDAD DEL CARMEN PASACHE PANTA	ANCON	LIMA	LIMA
2	MARTHA MARINA PAZ LARREA	SAN MIGUEL	LIMA	LIMA

Artículo 2.- DAR POR CONCLUIDA, con eficacia anticipada, la designación de las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital, conforme se detalla a continuación:

Nº	NOMBRE	A PARTIR DEL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	MARCO ANTONIO CHINCHAY ESPINOZA	02.AGOSTO.2014	JILILI	AYABACA	PIURA
2	JUAN ORESTES ROQUE MAMANI	25.JUNIO.2014	LLOQUE	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	MOQUEGUA
3	MARTIN FLORES VILCHEZ	24.JULIO.2014	EL TALLAN	PIURA	PIURA
4	JAIME ORLANDO PARIONA CRUZ	13.JUNIO.2014	SAN JUAN	LUCANAS	AYACUCHO

Sistema Peruano de Información Jurídica

5	MARIN HERRERA ROMERO	30. JUNIO.2014	SALCABAMBA	TAYACAJA	HUANCVELICA
6	WILFREDO PARIZACA CASAPERALTA	31.JULIO.2014	UCHUMAYO	AREQUIPA	AREQUIPA
7	CHARLY JESUS GRANADOS REGALADO	07.JULIO.2014	PUEBLO LIBRE	HUAYLAS	ANCASH
8	LUCIO LEONARDO CRISTOBAL SALAS	13.JUNIO.2014	YUNGA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MOQUEGUA
9	ALEX RICARDO ABAD RUIZ	15.JULIO.2014	LAS LOMAS	PIURA	PIURA,
10	ERNESTINA GREGORIA QUISPE VILCATOMA	31.JULIO.2014	OTOCA	LUCANAS	AYACUCHO

Artículo 3.- RECTIFICAR, de oficio el error material de la Resolución Directoral N° 6296-2012-IN-DGGI, de fecha 22 de agosto de 2012, en el extremo que, DICE: señor LUIS EDGAR POLO GONZALES, debiendo DECIR: señor LUIS EDGAR POLO GONZALEZ.

Artículo 4.- ACEPTAR LA RENUNCIA de las siguientes personas al cargo de Gobernador Distrital, conforme se detalla a continuación:

Nº	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	LUIS EDGAR POLO GONZALEZ	VICTOR LARCO HERRERA	TRUJILLO	LA LIBERTAD
2	LEONEL HUAQUISTO SOSA	CUYOCUYO	SANDIA	PUNO
3	EDINSON URIBE NAJAR	ALTO NANAY	MAYNAS	LORETO
4	ALDO ENRIQUE CORDOVA HEREDIA	QUECHUALLA	LA UNION	AREQUIPA
5	ALEJANDRINA AQUINO ORBE	SAN PEDRO DE CHUNAN	JAUJA	JUNIN
6	MILTON JUAN LLANOS VILLARREAL	AMBAR	HUAURA	LIMA
7	KLEIVER ARTURO MUÑOZ BRAVO	ANDAMARCA	CONCEPCIÓN	JUNIN
8	NORMAN DAVID PUENTE ALCA	HUACHON	PASCO	PASCO
9	ESTEBAN PEDRO ZUÑIGA CONDORI	ANANEA	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUNO
10	KATTY PATRICIA GRANDEZ HERRERA	COCHAMAL	RODRIGUEZ DE MENDOZA	AMAZONAS
11	HUGO MONTALVO FERNANDEZ	MIRACOSTA	CHOTA	CAJAMARCA
12	RUBEN RODRIGUEZ LAIZA	COCHORCO	SANCHEZ CARRION	LA LIBERTAD
13	JUAN ALBERTO TURPO CAYA	LA JOYA	AREQUIPA	AREQUIPA
14	RENALDO SALAS CONDORI	HUATASANI	HUANCANE	PUNO

Sistema Peruano de Información Jurídica

15	FRANKLIN RAFAEL MAURICIO CHAVEZ	VICCO	PASCO	PASCO
16	RAMIRO MASLUCAN RIVERA	BAMBAMARCA	BOLIVAR	LA LIBERTAD
17	VICTOR HERMOGENES CASTILLO LEON	CHOCOPE	ASCOPE	LA LIBERTAD
18	DANIEL ALBERTO LEDESMA VILCHEZ	SINCOS	JAUJA	JUNIN
19	VIDAL CIRILO ATAHUALPA SANCHEZ	ALCA	LA UNION	AREQUIPA
20	JHON MAX CHIRINOS PEREZ	TOMEPA MPA	LA UNION	AREQUIPA
21	JOSÉ WILSON ORTIZ ZAMORA	UTCO	CELENDIN	CAJAMARCA
22	ELEAZAR FLORES BARRANTES	SAN FELIPE	JAEN	CAJAMARCA
23	RICHARD ANGEL CCANTO TORRES	LARIA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
24	DELFIN KENNEDY QUISPE CCALLA	SAYLLA	CUSCO	CUSCO
25	ANDRES RAUL CARDENAS FUENTES	RONDOCAN	ACOMAYO	CUSCO
26	JULIO ALEJANDRO GAMARRA DUEÑAS	KOSÑIPATA	PAUCARTAMBO	CUSCO
27	MARIO QUISPE ENRIQUEZ	HUANOQUITE	PARURO	CUSCO
28	ERICKSON LUCIANO JOSE GAMBOA YRAITA	MAGDALENA DE CAO	ASCOPE	LA LIBERTAD

Artículo 5.- ACEPTAR LA RENUNCIA de las siguientes personas al cargo de Gobernador Provincial, conforme se detalla a continuación:

Nº	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	FELIX ALFREDO FERNANDEZ QUISPE	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
2	ELMER ALBERTO GABRIEL SANCHEZ	SANTIAGO DE CHUCO	LA LIBERTAD
3	JOSÉ ALFREDO VALERA FLORES	DATEM DEL MARAÑON	LORETO

Artículo 6.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Regionales y Provinciales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las Gobernaciones que se señalan en los artículos 1, 2, 4 y 5 de la presente resolución, según corresponda, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto por Electro Oriente S.A. contra la Res. Nº 032-2014-OS-GART

RESOLUCION DE GERENCIA ADJUNTA DE REGULACION TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 059-2014-OS-GART

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 1 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, el 1 de julio de 2014 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución OSINERGMIN N° 032-2014-OS-GART (en adelante el “Resolución 032”), mediante la cual se aprobaron los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, correspondientes al mes de abril de 2014;

Que, con fecha 22 de julio de 2014, la empresa Electro Oriente S.A. (en adelante “Electro Oriente”) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 032.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, la recurrente solicita que se reconozca como un costo administrativo del FISE el monto ascendiente a S/. 840.00 por concepto de confección de treinta polos utilizados por el personal encargado de desarrollar la campaña de empadronamiento en la localidad de Pacayzapa.

2.1. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Que, la recurrente indica que, de acuerdo con el Artículo 4 de la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la operación de compra del balón de gas”, aprobada con Resolución OSINERGMIN N° 034-2013-OS-CD (en adelante “Norma FISE”), se consideran costos administrativos del FISE aquellas actividades operativas y administrativas en que incurren las Distribuidoras Eléctricas ya sea al inicio del programa o mensualmente; siendo que los costos al inicio del programa son aquellos que se presentan por única vez e incluyen, entre otros, gastos por difusión del programa;

Que, añade, en la resolución impugnada no se reconocen determinados costos administrativos en los que incurrió al inicio del programa. Al respecto indica que, tal como se verifica en el Informe de Campaña de Empadronamiento Masivo (además de fotografías), adjunto como medio probatorio a su recurso de reconsideración; su personal efectuó actividades de empadronamiento en la localidad de Pacayzapa, para lo cual elaboró treinta polos distintivos para todo el personal que efectuó dicho empadronamiento;

Que, además, Electro Oriente refiere que los polos fueron elaborados de acuerdo a las características definidas en el numeral 4.3 del Manual de Identidad Visual del Programa FISE y manifiesta que cuenta con dos facturas por un monto ascendiente a S/. 840.00, correspondiente a la confección de dichos polos, monto que no ha sido reconocido pero que ha sido efectivamente utilizado en el desarrollo de la campaña de empadronamiento, debiendo considerarse un valor de S/. 28.00 como costo unitario de cada prenda, precio que se encuentra dentro de los márgenes de eficiencia del mercado local;

Por lo expuesto, solicita se le reconozca dicho monto por tratarse de un costo eficiente que ha logrado cumplir el objetivo del programa, a través de una identificación plena del personal que realizó el empadronamiento.

2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de acuerdo con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley N° 29852, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, las Empresas de Distribución Eléctrica participan en la implementación del mecanismo de descuento del FISE. Los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por OSINERGMIN en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, por su parte, en el numeral 6.1, inciso a) de la Norma FISE, se señala que los costos a ser reconocidos deben ser realizados considerando precios eficientes del mercado local, que aseguren el cumplimiento de los objetivos del programa. Del mismo modo, en el inciso d) se dispone que los gastos iniciales necesarios para la implementación del programa FISE se reconocerán a precios eficientes de mercado producto de procesos de contratación competitivos que habitualmente utilizan las Empresas de Distribución Eléctrica. De lo expuesto, concluimos que la norma vigente establece que los costos que OSINERGMIN debe reconocer, tanto para la implementación como para la operación del programa FISE, son costos eficientes;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, al respecto, desde el punto de vista jurídico, debe indicarse que el Manual de Identidad Visual del Programa FISE, al que hace referencia la recurrente, no constituye una norma legal que forme parte de nuestro ordenamiento jurídico, sino que se trata únicamente de un documento orientador cuya finalidad es, conforme se puede apreciar en la introducción de dicho documento, presentar los elementos y pautas de identidad visual del FISE. En otras palabras, el referido manual no es una norma sino una guía que las empresas utilizan para uniformizar la publicidad relacionada con el programa. De ninguna manera un gasto en publicidad que devenga en ineficiente podría ser reconocido por OSINERGMIN aun cuando cumpla con las pautas del Manual, en razón de que este documento solo dicta pautas de publicidad, pero no establece cuáles gastos deben ser reconocidos y cuáles no. Corresponde a OSINERGMIN determinar los gastos administrativos y operativos del FISE que son materia de reconocimiento;

Que, en cuanto a si la compra de polos para los trabajadores de la empresa encargados del Programa FISE debe ser reconocida por OSINERGMIN con cargo al Fondo, cabe indicar que un análisis técnico determina que dicho gasto tiene la naturaleza de asociarse como un costo administrativo u operativo vinculado con la implementación o desarrollo del programa FISE, toda vez que los polos han sido utilizados por el personal de la empresa como medios de difusión durante las campañas de empadronamiento desarrolladas, motivo por el cual, el costo generado por la compra de los mismos debe ser considerado un gasto vinculado a las actividades del programa FISE;

Que, en este caso, el uso de polos constituye un medio por el cual se promociona y se asocia a la Distribuidora Eléctrica con el Programa FISE, ya que el personal a cargo del empadronamiento es el que se encuentra realizando actividades de campo y, por lo tanto, el contar con un distintivo que sea visible por los habitantes de los lugares que visitan, constituye un medio de publicidad válido cuyo gasto debe ser reconocido. Además, debe tenerse en cuenta que el uso de polos por parte del personal de la empresa es un gasto eficiente en tanto un mismo polo puede ser usado varias veces por el mismo trabajador, constituyendo ello un gasto que puede rendir resultados positivos en el tiempo;

Que, por lo expuesto, se considera que el uso de polos por parte del personal de la empresa encargado de la campaña de empadronamiento resulta un gasto eficiente empleado para difundir el programa FISE y constituye un medio válido de publicidad que permite la difusión del referido programa, motivo por el cual, el petitorio de Electro Oriente resulta fundado.

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico-Legal N° 423-2014-GART de la División de Distribución Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Oriente S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 032-2014-OS-GART, por las razones expuestas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Sustitúyase el monto a reconocer a Electro Oriente S.A., dentro del cuadro del Artículo 1 de la Resolución N° 032-2014-OS-GART, de modo que quede consignada para dicha empresa la suma de S/. 110 423,75

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada conjuntamente con el Informe Técnico-Legal N° 423-2014-GART en la página web de OSINERGMIN.

VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional

RESOLUCION DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 044-2014-APN-DIR

Callao, 30 de agosto de 2014

VISTOS:

El Memorando N° 356-2014-AP/GG de fecha 25 de agosto de 2014, emitido por la Gerencia General y el Memorando N° 345-2014-APN/UAJ de fecha 29 de agosto de 2014, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 10 y 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, la Gerencia General es el órgano de Dirección dependiente del Directorio, encargado de conducir las actividades de competencia de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), de su administración y de la implementación de las políticas aprobadas por el Directorio, y en su ausencia, el Directorio designará al funcionario que lo reemplace;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 022-2014-APN-DIR de fecha 05 de junio de 2014, se designó temporalmente a la señora Rosa Verónica Zambrano Copello como Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional desde el 06 de junio de 2014 hasta el 30 de agosto de 2014 o hasta la designación del profesional que asuma definitivamente dicha función, bajo las acciones administrativas de desplazamiento de personal previstas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el numeral 5 del artículo 7 del ROF de la APN dispone como una función y atribución del Directorio la de designar y remover al Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, el cargo de Gerente General corresponde al Código 000102EC, Clasificación de Empleado de Confianza, de conformidad con el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Autoridad Portuaria Nacional, bajo el régimen laboral de la actividad privada;

Que, en su Sesión N° 336 de fecha 19 de agosto de 2014, el Directorio de la APN acordó designar a la señora Rosa Verónica Zambrano Copello para ocupar el cargo de confianza de Gerente General de la APN, a partir del 01 de setiembre de 2014;

Que, estando vacante a la fecha el puesto de Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional, resulta conveniente por necesidades del servicio emitir el acto administrativo correspondiente a efectos de dejar sin efecto la encargatura de la Gerencia General, así como formalizar la decisión adoptada por el Directorio a la que se hace referencia en el párrafo anterior;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 1301-293-21-06-2013-D, el Directorio de la APN eligió al Sr. Paul Fernando Phumpiu Chang para que asuma provisionalmente el cargo de Presidente de Directorio de la APN, mientras se designe al nuevo Presidente; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, a partir del 01 de setiembre de 2014, la designación temporal de la señora Rosa Verónica Zambrano Copello como Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional, dispuesta mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 022-2014-APN-DIR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Rosa Verónica Zambrano Copello en el cargo de confianza de Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional, a partir del 01 de setiembre de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL PHUMPIU CHANG
Presidente del Directorio (e)

Sistema Peruano de Información Jurídica

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Designan Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de PROMPERÚ

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL Nº 182-2014-PROMPERU-SG

Lima, 1 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 013-2013-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, en cuyos artículos 36 y 37 se describen las competencias y funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información de PROMPERÚ;

Que, es conveniente designar a la persona que desempeñará el cargo de Jefe de dicho órgano de apoyo;

De conformidad con lo dispuesto en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2014, el inciso ñ) del artículo 10 de la Ley Nº 30075 - Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2013-MINCETUR, y la Resolución Ministerial 004-2014-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Eduardo Martín Morán Huanay en el cargo de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de PROMPERÚ, cuyas competencias y funciones están previstas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2013-MINCETUR.

Regístrese y comuníquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes y por Derecho de Vigencia de pagos efectuados en el mes de julio del año 2014 por la formulación de petitorios

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 101-2014-INGEMMET-PCD

Lima, 25 de agosto de 2014

Visto; el Informe Nº 020-2014-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 21 de Agosto del 2014, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de Julio del año 2014 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de Diciembre del 2007, se modificó el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 3 de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de Julio del 2014, es de US\$ 11,616,074.32 (Once Millones Seiscientos Dieciséis Mil Setenta y Cuatro y 32/100 Dólares Americanos) y S/. 452,544.11 (Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro y 11/100 Nuevos Soles), efectuándose a este compensaciones por un monto ascendente a US\$ 11,321.44 (Once Mil Trescientos Veintiuno y 44/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US\$ 11,604,752.88 (Once Millones Seiscientos Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Dos y 88/100 Dólares Americanos) y S/. 452,544.11 (Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro y 11/100 Nuevos Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92 del Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Julio del 2014, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3 inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de Julio del año 2014 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	8,712,055.75	339,408.08	-9,703.71	0.00	8,702,352.04	339,408.08
INGEMMET	2,285,607.61	90,508.82	-1,084.19	0.00	2,284,523.42	90,508.82
MINEM	571,401.90	22,627.21	-271.04	0.00	571,130.86	22,627.21
GOBIERNOS REGIONALES	47,009.06	0.00	-262.50	0.00	46,746.56	0.00
TOTAL	11,616,074.32	452,544.11	-11,321.44	0.00	11,604,752.88	452,544.11

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo
INGEMMET

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Factores de Liquidación "F" para el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores de Construcción Civil, para las seis Áreas Geográficas, correspondientes a los meses de junio de 2013 a mayo de 2014

RESOLUCION JEFATURAL N° 228-2014-INEI

Lima, 1 de setiembre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto, el Oficio N° 161-2014-INEI/DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, con el cual remite copia del Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2014-2015, Expediente N° 079-2014-MTPE/2.14.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, Ley Orgánica del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, declara en desactivación y disolución el Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, mediante Resolución N° 033-90-VC-9200 de fecha 26 de Julio de 1990, el Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción - CREPCO, creó el Factor de Liquidación "F" y aprobó la fórmula del cálculo de reintegro por concepto de pago de Compensación por Tiempo de Servicios, disponiendo que cada vez que se produzca una variación en los jornales de Construcción Civil que afecte el monto de la Compensación por Tiempo de Servicios, deberá publicarse dicho factor de Liquidación;

Que, como conclusión de la Convención Colectiva de Trabajo y a través del Expediente N° 079-2014-MTPE/2.14, el 17 de julio de 2014, se ha suscrito el Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2014-2015, registrada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el 13 de agosto de 2014, con el Auto Directoral General N° 207-2014-MTPE/2/14, en la cual, como resultado de la negociación directa, se acordó entre otros, otorgar un aumento general sobre su Jornal Básico diario, a los trabajadores de Construcción Civil del ámbito nacional, a partir del 1 de junio de 2014;

Que, habiéndose producido variación en los jornales de Construcción Civil, es necesario fijar el Factor de Liquidación "F" correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2013 a mayo de 2014; toda vez que, se cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción del Instituto Nacional de Estadística e Informática; tal como se desprende del informe N° 01-08-2014-INEI/DTIE.

Con las opiniones favorable de la Sub Jefatura de Estadística y de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos; la visación de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Liquidación "F" para el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores de Construcción Civil para las seis (06) Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2013 a mayo de 2014, derivados de la variación de los jornales de la mano de obra producida a partir del mes de junio 2014, en la forma siguiente:

MES	/	AÑO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "F" JUNIO 2013 - MAYO 2014
Junio		2013	1,57
Julio		2013	1,57
Agosto		2013	1,57
Setiembre		2013	1,57
Octubre		2013	1,57
Noviembre		2013	1,57
Diciembre		2013	1,57
Enero		2014	1,57
Febrero		2014	1,57
Marzo		2014	1,57

Sistema Peruano de Información Jurídica

Abril	2014	1,57
Mayo	2014	1,57

Artículo 2.- Los Factores de Liquidación “F” precisados en el artículo precedente, se aplicarán según la fórmula aprobada por Resolución N° 033-90-VC-9200, donde “F” corresponde al mes efectivo de pago de la valorización.

Artículo 3.- Los Factores de Liquidación “F” de la presente Resolución, se aplicarán exclusivamente a las valorizaciones pagadas y no afectadas por un Factor de Liquidación “F” anterior.

Regístrese y comuníquese.

VÍCTOR ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

Aprueban Factores de Liquidación “V” para el cálculo de la Compensación vacacional de los trabajadores de Construcción Civil para las seis Áreas Geográficas, correspondiente a los meses de junio de 2013 a mayo de 2014

RESOLUCION JEFATURAL N° 229-2014-INEI

Lima, 1 de setiembre de 2014

Visto, el Oficio N° 161-2014-INEI/DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, con el cual remite copia del Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2014-2015, Expediente N° 079-2014-MTPE/2.14.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, Ley Orgánica del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, declara en desactivación y disolución el Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 022-94-INEI de fecha 18 de enero de 1994, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), creó el Factor de Liquidación “V” y aprobó la fórmula de cálculo del reintegro por concepto de pago de Compensación vacacional; disponiendo que el INEI publicará el Factor de Liquidación “V” cada vez que se produzca una variación en los jornales de Construcción Civil que afecte el monto de la Compensación vacacional;

Que, como conclusión de la Convención Colectiva de Trabajo y a través del Expediente N° 079-2014-MTPE/2.14, el 17 de julio de 2014, se ha suscrito el Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2014-2015, registrada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el 13 de agosto de 2014, con el Auto Directoral General N° 207-2014-MTPE/2/14, en la cual, como resultado de la negociación directa, se acordó entre otros, otorgar un aumento general sobre su Jornal Básico diario, a los trabajadores de Construcción Civil del ámbito nacional, a partir del 1 de junio de 2014;

Que, habiéndose producido variación en los jornales de Construcción Civil, es necesario fijar el Factor de Liquidación “V” correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2013 a mayo de 2014; toda vez que, se cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción del Instituto Nacional de Estadística e Informática; tal como se desprende del informe N° 01-08-2014-INEI/DTIE;

Con las opiniones favorables de la Sub Jefatura de Estadística y de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos; la visación de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Liquidación “V” para el cálculo de la Compensación vacacional de los trabajadores de Construcción Civil para las seis (06) Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2013 a mayo de 2014, derivados de la variación de los jornales de la mano de obra producida a partir del mes de junio del 2014, en la forma siguiente:

MES	/	AÑO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN “V” JUNIO 2013 - MAYO 2014
Junio		2013	1,16
Julio		2013	1,16
Agosto		2013	1,16
Setiembre		2013	1,16
Octubre		2013	1,16
Noviembre		2013	1,16
Diciembre		2013	1,16
Enero		2014	1,16
Febrero		2014	1,16
Marzo		2014	1,16
Abril		2014	1,16
Mayo		2014	1,16

Artículo 2.- Los Factores de Liquidación “V” precisados en el artículo precedente, se aplicarán según la fórmula aprobada por Resolución Jefatural N° 022-94-INEI, donde “V” corresponde al mes efectivo de pago de la valorización.

Artículo 3.- Los Factores de Liquidación “V” de la presente Resolución, se aplicarán exclusivamente a las valorizaciones pagadas y no afectadas por un Factor de Liquidación “V” anterior.

Regístrese y comuníquese.

VÍCTOR ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de agosto de 2014

RESOLUCION JEFATURAL N° 230-2014-INEI

Lima, 1 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-08-2014/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de agosto de 2014, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de **agosto de 2014**, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	AGOSTO 2014
30	390,72
34	582,85
39	402,37
47	523,70
49	250,83
53	896,75

Regístrese y comuníquese.

VÍCTOR ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Subdirectora de la Calidad Ambiental de la Dirección de Evaluación del OEFA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 121-2014-OEFA-PCD

Lima, 2 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Subdirector de la Calidad Ambiental de la Dirección de Evaluación del OEFA, resulta pertinente emitir el acto de administración designando al funcionario que ocupará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por el Literal e) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la abogada ADY ROSIN CHINCHAY TUESTA en el cargo de Subdirectora de la Calidad Ambiental de la Dirección de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a partir del 04 de setiembre del 2014.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

Sistema Peruano de Información Jurídica

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT para participar en conferencia, a realizarse en Bélgica

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 264-2014-SUNAT

Lima, 1 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante correo electrónico de fecha 30 de julio de 2014, el Banco Mundial cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en la Conferencia Internacional sobre Fiscalidad de las Industrias Extractivas, que se llevará a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 9 al 11 de setiembre de 2014;

Que la citada Conferencia ha sido organizada conjuntamente por la International Tax Compact (ITC), la Comisión Europea y el Grupo del Banco Mundial, y contará con la asistencia del Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU);

Que el objetivo principal de la Conferencia es el intercambio de opiniones y experiencias sobre los desafíos para fortalecer el cumplimiento tributario en las industrias extractivas así como hacer un balance de las experiencias existentes sobre la capacidad para gravar las mismas, evaluando sinergias y formas de apoyo efectivo a través del fortalecimiento de los sistemas fiscales nacionales y de cooperación internacional;

Que entre los temas que serán tratados se encuentran el potencial de la recaudación proveniente de las industrias extractivas para el crecimiento económico, los desafíos específicos y las limitaciones derivadas de la imposición de las industrias extractivas desde una perspectiva regional, el diseño eficaz de la política fiscal y regímenes de imposición de las industrias extractivas, los retos de la administración tributaria y la auditoría de las industrias extractivas así como el papel del sector privado y de la sociedad civil;

Que la participación de la SUNAT se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de incrementar la efectividad del control del incumplimiento;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe Nº 002-2014-SUNAT/600000 de fecha 29 de agosto de 2014, resulta necesario autorizar la participación en el referido evento del trabajador Enrique Vejarano Velásquez, Superintendente Nacional Adjunto Operativo;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley Nº 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia Nº 013-2012-SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia Nº 013-2012-SUNAT, resulta necesario autorizar el viaje del trabajador Enrique Vejarano Velásquez del 07 al 13 de Setiembre de 2014; debiendo la SUNAT asumir con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de traslados internos y manutención, precisándose que los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y alojamiento serán asumidos por los organizadores;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida por el inciso k) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación de los señores abogados Javier Fernando Ríos Cortéz y Lillian Verónica Díaz Marchena como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de las Intendencias de Aduana de Iquitos, Pucallpa y Tarapoto.

Artículo 2.- Designar al señor abogado Alfredo Florentino Palomino Cabezas como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de las Intendencias de Aduana de Iquitos, Pucallpa y Tarapoto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN LUYO CARBAJAL
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e)

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca**RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 161-024-0000954-2014-SUNAT-6P0300**

Cajamarca, 29 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia/Intendencia Regional Cajamarca para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT-600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT-600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliares Coactivos de la Intendencia/ Intendencia Regional Cajamarca, a los trabajadores que se indica a continuación:

Nº	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	3671	QUIROZ SOLANO, SALVADOR TEODORO

Sistema Peruano de Información Jurídica

2	3058	BAZÁN RUBIO, LUIS FELIPE
---	------	--------------------------

Artículo 2.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca, a la trabajadora que se indica a continuación:

Nº	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	2123	BECERRA VALLES, NORITH

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA ZEVALLOS LEÓN
Intendente
Intendencia Regional Cajamarca

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 090-024-000249-SUNAT-6J0000

INTENDENCIA REGIONAL CUSCO

Cusco, 27 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Cusco para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT-600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar Auxiliares Coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT-600000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco, a la trabajadora que se indica a continuación:

- ZULECA MERCEDES APAZA QUISPE con Reg. 9403

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA A. VELARDE SOLORZANO
Intendente Regional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Asesor I del Despacho del Superintendente de la SUNAFIL

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 047-2014-SUNAFIL

Lima, 2 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal de la Superintendencia Nacional de Fiscalización - Sunafil, aprobado por Resolución Suprema N° 019-2013-TR, prevé el cargo de Asesor I del Despacho del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I del Despacho del Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral, siendo necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor HUGO ANTONIO YUEN CARDENAS en el cargo de Asesor I del Despacho del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GORKI GONZALES MANTILLA
Superintendente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Quinta Sala Civil de Lima y la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial, y disponen la permanencia de juez supernumeraria

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 258-2014-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Lima, 2 de setiembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento la licencia por motivos de salud solicitada por la doctora Sara Luz Echevarría Gaviria, Juez Superior Titular integrante de la Quinta Sala Especializada en lo Civil de Lima, quien informa que se le ha concedido descanso médico a partir de la fecha.

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento la solicitud del doctor Rolando Alfonso Martel Chang, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, quien solicita a partir del 03 de setiembre del presente año, hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo de 3 días.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Quinta Sala Especializada en lo Civil de Lima y Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima y proceder a la designación de los Jueces Superiores Provisionales conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora IRIS ESPERANZA PASAPERA SEMINARIO, Juez Titular del 22º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, a partir del día 02 de setiembre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Echevarría Gaviria, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

QUINTA SALA CIVIL DE LIMA

Dr. Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara	Presidente
Dra. Doris Mirtha Céspedes Cabala	(T)
Dra. Iris Esperanza Pasapera Seminario	(P)

Artículo Segundo.- DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora ANA PATRICIA LAU DEZA, Juez Titular del 8º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 03 de setiembre del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Martel Chang, quedando conformado el Colegiado de la siguiente:

SEGUNDA SALA CIVIL CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

Dra. Lucía María La Rosa Guillén	Presidente
Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa	(T)
Dra. Ana Patricia Lau Deza	(P)

Artículo Tercero.- DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora PATRICIA VERÓNICA LÓPEZ MENDOZA, como Juez Supernumeraria del 8º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 03 de setiembre del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Lau Deza.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

Aprueban fechas para la realización de las Visitas Judiciales Ordinarias a Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCION DE JEFATURA Nº 048-2014-J-ODECMA-LE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA
Jefatura**

Sistema Peruano de Información Jurídica

Chaclacayo, veintiocho de agosto del año dos mil catorce.

LA JEFATURA DESCONCENTRADA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE;

VISTO: El oficio N° S/N-2014-UQIV-ODECMA-CSJLE-JLMP/PJ, remitido por el Juez Superior Titular Juan Leoncio Matta Paredes, Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, adjuntando la Propuesta de fechas para la realización de las Visitas Judiciales Ordinarias del 01 al 15 de Septiembre del año 2014, y;

CONSIDERANDO:

Primero: De acuerdo a lo señalado en el Artículo 13 numeral 2) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), aprobado por Resolución Administrativa N° 229-2012-CE-PJ publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 29 de diciembre del 2012; es función de la Jefatura de la ODECMA programar las visitas judiciales ordinarias y extraordinarias en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente.

Segundo: Precisándose que las Visitas Judiciales Ordinarias son programadas con carácter preventivo, tal como lo establece el Artículo 90 del ahora denominado Reglamento del Procedimiento Disciplinario (RPD) de la OCMA y son dispuestas con la finalidad de verificar el cumplimiento de los deberes por parte de Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales que integran los Órganos Jurisdiccionales, con revisión de libros, expedientes y demás actuados administrativos, así como también, la recepción de quejas verbales.

Tercero: Por otro lado, con fecha 01 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Jefatura N° 018-2014-J-ODECMA-LE-PJ, mediante la cual, se aprobó el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 a los Órganos Jurisdiccionales citados en la misma; cuyo Cronograma fue modificado por Resolución de Jefatura N° 026-2014-J-ODECMA-LE-PJ, en la que se dispuso -entre otros- los Juzgados que serán visitados durante el mes de Septiembre del presente año.

Cuarto: Al respecto, el Artículo 51 numeral 3) del ROF de la OCMA, establece que es función de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Vistas de la ODECMA de Lima Este proponer a la Jefatura de la ODECMA el programa anual de las Visitas Ordinarias. Y estando al Oficio remitido por el Jefe de la Unidad de Quejas e Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima Este, en el cual, eleva a la Jefatura de ésta Oficina Desconcentrada de Control la Propuesta de las fechas en las que se realizarán las Visitas Judiciales Ordinarias a 07 Órganos Jurisdiccionales, desde el 01 al 15 de Septiembre del año en curso, fecha en la cual, culminará el primer periodo de los Magistrados Integrantes de ésta Oficina Desconcentrada de Control, tal como lo establece la Resolución Administrativa N° 027-2014-P-CSJLE-PJ.

Por tales razones,

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR las fechas en las que se realizarán las Visitas Judiciales Ordinarias a 07 Órganos Jurisdiccionales, desde el 01 al 15 de Septiembre del año 2014, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Segundo.- DISPONER su ejecución a la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima Este, con sujeción al Artículo 51 numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que será realizado por los Magistrados de Control Integrantes de la citada Unidad, quienes en adición a sus funciones jurisdiccionales cumplirán con realizar las visitas judiciales programadas contando con el apoyo del personal de la Jefatura de ésta Oficina Desconcentrada de Control; sin perjuicio de que los Magistrados Contralores sean asistidos por el personal de los Juzgados y/o Salas donde se desempeñan, si lo consideren necesario.

Tercero.- SOLICITAR a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este disponga su publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, disponga que la Administración Distrital otorgue el apoyo logístico necesario, para el desarrollo de la Visita Judicial ordenada.

Cuarto.- SOLICITAR al Área de Imagen y Prensa y a los Administradores de Sedes de ésta Corte Superior, la difusión de las fechas en la que se realizarán las Visitas Judiciales Ordinarias.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Quinto.- PONER en conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas y la Administración de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS SANTILLÁN TUESTA
Jefe de la Oficina Desconcentrada de la Magistratura
Corte Superior de Justicia de Lima Este

ANEXO I

**FECHAS PARA LA REALIZACIÓN
DE VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS A 07
ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LIMA ESTE,
DESDE EL 01 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

<u>FECHA</u>	<u>ÓRGANO JURISDICCIONAL VISITADO</u>	<u>MAGISTRADO VISITADOR</u>
Miércoles, 3 de septiembre de 2014	Primer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho	Doctor José Manuel Romero Viena
Viernes, 5 de septiembre de 2014	Segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Doctor Carlos Charapaqui Poma
Lunes, 8 de septiembre de 2014	Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Doctora Anita Susana Chávez Bustamante
Miércoles, 10 de septiembre de 2014	Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho	Doctor Eduardo Garrido Rivadeneyra
Viernes, 12 de septiembre de 2014	Sala Civil de San Juan de Lurigancho Cuarto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Doctor Juan Leoncio Matta Paredes
Lunes, 15 de septiembre de 2014	Quinto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Doctor José Manuel Quispe Morote

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Expiden títulos de Jueces Superiores de los Distritos Judiciales de Ica y Apurímac

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 240-2014-CNM

Lima, 22 de agosto de 2014

VISTO:

El Oficio N° 6594-2014-CE-PJ recibido el 22 de julio de 2014, remitido por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM modificada por Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2014, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4 dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria; asimismo, el artículo 2 indica que la permuta es el acto por el cual el órgano competente del Poder Judicial o del Ministerio Público, según corresponda, aprueba el desplazamiento simultáneo por acuerdo mutuo, entre dos magistrados pertenecientes a una misma institución en el mismo nivel y especialidad a la que fueron nombrados y que es comunicada a este Consejo; su artículo 6, modificado por la resolución en mención, señala que será posible expedir el título siempre y cuando dicha permuta se haya aprobado de conformidad a los reglamentos pertinentes de cada institución, debiendo remitirse los actuados a la institución de procedencia para su revisión si se observara alguna omisión; asimismo, procederá "...si a la fecha de su solicitud el juez o fiscal ha cumplido más de dos años desde su nombramiento titular en el cargo que se permuta, y no podrá efectuarse permuta con juez o fiscal que dentro de los dos años siguientes va a cesar por límite de edad." Esta modificación es de aplicación a las solicitudes de permuta presentadas ante el Poder Judicial o Ministerio Público a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Que, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el oficio de visto, remite copia certificada de la Resolución Administrativa N° 213-2014-CE-PJ de 18 de junio de 2014, que en su artículo primero resuelve declarar fundada la solicitud de permuta presentada por los jueces recurrentes; y en consecuencia, dispone el traslado del doctor Luis Alberto Leguía Loayza, Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Apurímac, a un cargo de similar nivel y jerarquía en el Distrito Judicial de Ica; y el traslado del doctor Erwin Arthur Tayro Tayro, Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Ica, a un cargo de similar nivel y jerarquía en el Distrito Judicial de Apurímac;

Que, mediante Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura N° 281-2003-CNM y N° 102-2013-CNM del 2 de julio de 2003 y 14 de marzo de 2013, se nombró a los referidos magistrados, en los cargos de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Apurímac y Juez Superior del Distrito Judicial de Ica, respectivamente, expidiéndoseles los títulos correspondientes;

Que, cabe indicar que de conformidad a la resolución que aprueba la permuta, los referidos magistrados, han elevado sus respectivas solicitudes al Poder Judicial, con fecha anterior al día siguiente de la publicación de la Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014, publicada el 20 de marzo de 2014 en el diario oficial "El Peruano"; en tal sentido, la prohibición de traslado contenida en el artículo 6 del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales, modificado por Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014, referida a que sólo procederá la expedición de nuevo título si a la fecha de la presentación de la solicitud de permuta, el magistrado ha cumplido más de dos años desde su nombramiento titular en el cargo que permuta, no es de aplicación en el presente caso;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir los títulos de Juez Superior del Distrito Judicial de Ica y Juez Superior del Distrito Judicial de Apurímac, a favor de los doctores Luis Alberto Leguía Loayza y Erwin Arthur Tayro Tayro, respectivamente, previa cancelación de sus títulos anteriores;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de 21 de agosto de 2014; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37 incisos e) y f) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4 del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM, modificada por Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor LUIS ALBERTO LEGUIA LOAYZA, de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

Segundo.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor ERWIN ARTHUR TAYRO TAYRO, de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tercero.- Expedir el título a favor del doctor LUIS ALBERTO LEGUIA LOAYZA, de Juez Superior del Distrito Judicial de Ica.

Cuarto.- Expedir el título a favor del doctor ERWIN ARTHUR TAYRO TAYRO, de Juez Superior del Distrito Judicial de Apurímac.

Quinto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente

Expiden títulos de Jueces Superiores de los Distritos Judiciales de Lima Este y Lambayeque

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 241-2014-CNM

Lima, 22 de agosto de 2014

VISTO:

El Oficio N° 6857-2014-CE-PJ recibido el 1 de agosto de 2014, remitido por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM modificada por Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2014, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4 dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria; asimismo, el artículo 2 indica que la permuta es el acto por el cual el órgano competente del Poder Judicial o del Ministerio Público, según corresponda, aprueba el desplazamiento simultáneo por acuerdo mutuo, entre dos magistrados pertenecientes a una misma institución en el mismo nivel y especialidad a la que fueron nombrados y que es comunicada a este Consejo; su artículo 6, modificado por la resolución en mención, señala que será posible expedir el título siempre y cuando dicha permuta se haya aprobado de conformidad a los reglamentos pertinentes de cada institución, debiendo remitirse los actuados a la institución de procedencia para su revisión si se observara alguna omisión; asimismo, procederá "...si a la fecha de su solicitud el juez o fiscal ha cumplido más de dos años desde su nombramiento titular en el cargo que se permuta, y no podrá efectuarse permuta con juez o fiscal que dentro de los dos años siguientes va a cesar por límite de edad." Esta modificación es de aplicación a las solicitudes de permuta presentadas ante el Poder Judicial o Ministerio Público a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Que, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el oficio de visto, remite copia certificada de la Resolución Administrativa N° 212-2014-CE-PJ de 18 de junio de 2014, que en su artículo primero resuelve transferir la plaza del doctor Juan Riquelme Guillermo Piscoya, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Corte Superior de Justicia de Lima Este; y asimismo, en su artículo segundo declara fundada la solicitud de permuta presentada por los jueces recurrentes; y en consecuencia, dispone el traslado del doctor Jimmy García Ruiz, Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Lambayeque, a un cargo de similar nivel y jerarquía en el Distrito Judicial de Lima Este; y el traslado del doctor Juan Riquelme Guillermo Piscoya, Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, y cuya plaza ha sido transferida a la Sede Judicial de Lima Este, a un cargo de similar nivel y jerarquía en el Distrito Judicial de Lambayeque, respectivamente;

Que, conforme a lo expresado en la resolución citada en el párrafo anterior, se dispuso el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Este, a partir del 5 de mayo del año en curso, a través de la Resolución Administrativa N° 101-2014-CE-PJ del 19 de marzo de 2014. De otro lado, por Resoluciones Administrativas Nros. 138 y 155-2014-CE-

Sistema Peruano de Información Jurídica

PJ de fechas 23 y 30 de abril del presente año, respectivamente, se adoptaron diversas medidas a fin de complementar la adecuada implementación de la citada Corte Superior de Justicia. En ese sentido, se dispuso que determinadas plazas de Jueces Superiores de la Corte Superior de Lima, pasen a la Corte Superior de Lima Este, a fin de conformar las Salas Superiores que integran dicho Distrito Judicial;

Que, es preciso mencionar mediante Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura N° 151-2003-CNM y N° 102-2013-CNM del 11 de abril de 2003 y 14 de marzo de 2013, se nombró a los referidos magistrados, en los cargos de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y Juez Superior del Distrito Judicial de Lima, respectivamente, expidiéndoseles los títulos correspondientes;

Que, cabe indicar que de conformidad a la resolución que aprueba la permuta, los referidos magistrados, han elevado sus respectivas solicitudes al Poder Judicial, con fecha anterior al día siguiente de la publicación de la Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014, publicada el 20 de marzo de 2014 en el diario oficial "El Peruano"; en tal sentido, la prohibición de traslado contenida en el artículo 6 del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales, modificado por Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014, referida a que sólo procederá la expedición de nuevo título si a la fecha de la presentación de la solicitud de permuta, el magistrado ha cumplido más de dos años desde su nombramiento titular en el cargo que permuta, no es de aplicación en el presente caso;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y tomando en cuenta la transferencia de la plaza del doctor Guillermo Piscoya al Distrito Judicial de Lima Este, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir los títulos de Juez Superior del Distrito Judicial de Lima Este y Juez Superior del Distrito Judicial de Lambayeque, a favor de los doctores Jimmy García Ruiz y Juan Riquelme Guillermo Piscoya, respectivamente, previa cancelación de sus títulos anteriores;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de 21 de agosto de 2014; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37 incisos e) y f) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4 del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM, modificada por Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor JIMMY GARCIA RUIZ, de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Segundo.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor JUAN RIQUELME GUILLERMO PISCOYA, de Juez Superior del Distrito Judicial de Lima Este.

Tercero.- Expedir el título a favor del doctor JIMMY GARCIA RUIZ, de Juez Superior del Distrito Judicial de Lima Este.

Cuarto.- Expedir el título a favor del doctor JUAN RIQUELME GUILLERMO PISCOYA, de Juez Superior del Distrito Judicial de Lambayeque.

Quinto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Autorizan viaje de profesionales de la Defensoría del Pueblo a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION DEFENSORIAL N° 012-2014-DP

Lima, 29 de agosto de 2014

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Informe N° 115-2014-DP/OGDH que adjunta los memorandos, N° 576-2014-DP/PAD, N° 572-2014-DP/PAD, N° 116-2014-DP/OD-MOQ y N° 086-2014-DP/OD-TACNA y el Memorando N° 499-2014-DP/OAF, mediante el que se solicita la emisión de la resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios de los abogados Hernán José Cuba Chávez y Edward Percy Vargas Valderrama, a fin de que participen en calidad de representantes de la institución, en la Reunión del III Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo (CIDF) Perú - Chile, a realizarse en la ciudad de Arica, República de Chile; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882 y mediante la Resolución Defensorial N° 0012-2011-DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 008-2007-DP se designó al abogado Hernán José Cuba Chávez, en el cargo de Jefe de la Oficina Defensorial de Moquegua de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D5-A, a partir del 1 de marzo de 2007;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 046-2010-DP se designó al abogado Edward Percy Vargas Valderrama en el cargo de Jefe de la Oficina Defensorial de Tacna de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D5-A, a partir del 1 de enero de 2011;

Que, de acuerdo al documento de visto, se comunica que los abogados Hernán José Cuba Chávez, Jefe de la Oficina Defensorial de Moquegua de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D5-A y Edward Percy Vargas Valderrama, Jefe de la Oficina Defensorial de Tacna de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D5-A, realizarán un viaje en comisión de servicios a la ciudad de Arica, República de Chile, a fin de participar como representante de la entidad, en la Reunión del III Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo (CIDF) Perú - Chile, evento a realizarse los días 04 y 05 de setiembre de 2014;

Que, resulta relevante la participación de los abogados Hernán José Cuba Chávez y Edward Percy Vargas Valderrama a la Reunión del III Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo (CIDF) Perú - Chile, a fin de que participen en las Subcomisiones de Trabajo de las cuales formarán parte;

Que, asimismo, conforme al documento de visto, el viaje de los abogados Hernán José Cuba Chávez y Edward Percy Vargas Valderrama implicarán gastos al presupuesto institucional, correspondiendo que la institución financie los gastos de pasajes y viáticos, según lo señalado mediante Memorando N° 499-2014-DP/OAF;

Que, los artículos 2 y 3 de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al tesoro público, y los artículos 2 y 4 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, establecen que las resoluciones que autoricen los viajes deberán sustentarse en el interés nacional o institucional; e indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos del desplazamiento, viáticos y tarifa CORPAC. Asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27619, dispone la obligación de publicar la referida resolución en el Diario Oficial "El Peruano", con anterioridad al viaje;

Que, por otro lado, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, señala que los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado en el caso de los Organismos Constitucionalmente Autónomos son autorizados excepcionalmente mediante resolución del titular de la Entidad;

Que, el numeral 5.2 del título 5 "Definiciones Básicas" de la Directiva N° 03-2013-DP-OAF, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 157-2013-DP-OAF, que regula los "Procedimientos para el requerimiento, autorización, pago y rendición de cuentas por comisiones de servicio", establece que la comisión de servicios consiste en la acción de desplazamiento temporal del comisionado, fuera de la localidad o de la sede habitual de labores o donde presta sus servicios, con autorización del Jefe de la dependencia, para cumplir con actividades relacionadas a la ejecución de las finalidades y/o objetivos de la Defensoría del Pueblo;

Que, asimismo el numeral 6.2 del título 6 "Disposiciones Generales", el numeral 7.1 del título 7 del "Monto de los Viáticos", los numerales 8.1, 8.4, 8.5 y 8.6 del título 8 "Disposiciones Específicas" de la precitada Directiva, regulan los procedimientos para el requerimiento y autorización para viajes al exterior del territorio nacional, el mismo que deberá encontrarse debidamente sustentado en el interés nacional o en el interés específico de la institución y cumplir con los plazos, formatos establecidos y rendición de cuentas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el literal d) del artículo 58 del Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Administrativa N° 042-2010-DP, modificado mediante Resolución Administrativa N° 002-2011-DP, N° 009-2011-DP, N° 027-2012-DP y N° 007-2013-DP, en adelante Reglamento Interno de Trabajo, establece que la comisión de servicios es el desplazamiento temporal del trabajador fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar labores que estén directamente vinculadas con los objetivos institucionales;

Que, asimismo, el artículo 60 del citado Reglamento dispone que todos los desplazamientos, con excepción de las encargaturas previstas en el Capítulo X, referido a los desplazamientos de personal, deberán ser propuestos y sustentados por el Jefe de la Dependencia en la que presta servicios el trabajador, o por el/la Primer Adjunto/a o el/la Secretario/a General, por necesidad del servicio o por las razones previstas en el artículo 101 del Reglamento Interno de Trabajo;

Que, según el documento de visto, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, mediante el Informe N° 115-2014-DP/OGDH, ha emitido su opinión favorable a fin que se otorgue la autorización del viaje en comisión de servicios a los abogados Hernán José Cuba Chávez, Jefe de la Oficina Defensorial de Moquegua de la Defensoría del Pueblo y Edward Percy Vargas Valderrama, Jefe de la Oficina Defensorial de Tacna de la Defensoría del Pueblo y asistan como representantes de la entidad a la Reunión del III Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo (CIDF) Perú - Chile, evento que se realizará en la ciudad de Arica, República de Chile, los días 04 y 05 de setiembre de 2014;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento exigido por la normatividad vigente y siendo de interés institucional que los abogados Hernán José Cuba Chávez, Jefe de la Oficina Defensorial de Moquegua de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D5-A y Edward Percy Vargas Valderrama, Jefe de la Oficina Defensorial de Tacna de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D5-A, asistan como representantes de la entidad a la Reunión del III Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo (CIDF) Perú - Chile, evento que se realizará en la ciudad de Arica, República de Chile, los días 04 y 05 de setiembre de 2014;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; y de conformidad con lo establecido en los literales d) y p) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 012-2011-DP; así como a lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; de acuerdo con la Directiva N° 03-2013-DP-OAF, que regula los "Procedimientos para el requerimiento, autorización, pago y rendición de cuentas por comisiones de servicio", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 157-2013-DP-OAF; conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 58 del Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Administrativa N° 042-2010-DP, modificado mediante Resoluciones Administrativas N° 002-2011-DP, N° 009-2011-DP, N° 027-2012-DP y N° 007-2013-DP y en atención al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2011-DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios del abogado Hernán José CUBA CHÁVEZ, Jefe de la Oficina Defensorial de Moquegua de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D5-A, a fin que participe como representante de la entidad, en la Reunión del III Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo (CIDF) Perú - Chile, evento que se realizará en la ciudad de Arica, República de Chile, los días 04 y 05 de setiembre de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos que implique el viaje del referido funcionario se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional, según el siguiente detalle:

Por la fuente de financiamiento de **Recursos Ordinarios:**

- Pasajes Terrestre Internacional	US\$ 25.00 (Incluye T.U.U.A.)
- Viáticos Internacionales	US\$ 35.00

TOTAL	US\$ 60.00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios del abogado Edward Percy VARGAS VALDERRAMA Jefe de la Oficina Defensorial de Tacna de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D5-A, a fin que participe como representante de la entidad, en la Reunión del III Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo (CIDF) Perú - Chile, evento que se realizará en la ciudad de Arica, República de Chile, los días 04 y 05 de setiembre de 2014.

Artículo Cuarto.- Los gastos que implique el viaje del referido funcionario se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional, según el siguiente detalle:

Por la fuente de financiamiento de **Recursos Ordinarios:**

- Pasajes Terrestre Internacional	US\$ 25.00 (Incluye T.U.U.A.)
- Viáticos Internacionales	US\$ 92.00

TOTAL US\$ 117.00

Artículo Quinto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los abogados Hernán José CUBA CHÁVEZ y Edward Percy VARGAS VALDERRAMA presentarán al Defensor del Pueblo (e), un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos producto de la comisión de servicios. Asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo Sexto.- La presente Resolución no libera ni exonera de impuestos o de derechos, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo Séptimo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe), posteriormente a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

Autorizan viaje de profesional de la Defensoría del Pueblo a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION DEFENSORIAL Nº 013-2014-DP

Lima, 29 de agosto de 2014

VISTO:

El Informe Nº 119-2014-DP/OGDH que adjunta los memorandos, Nº 588-2014-DP/PAD y Nº 108-2014-DP/ADHPD y el Memorando Nº 498-2014-DP/OAF, mediante el que se solicita la emisión de la resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios de la abogada Sonia Guadalupe Cavalie Apac, a fin de que participe en calidad de representante de la institución, en la Reunión del III Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo (CIDF) Perú - Chile, a realizarse en la ciudad de Arica, República de Chile; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley Nº 29882 y mediante la Resolución Defensorial Nº 0012-2011-DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 030-2014-DP se designó a la abogada Sonia Guadalupe Cavalie Apac, en el cargo de Jefa de Área de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D5-B, a partir del 1 de agosto de 2014;

Que, de acuerdo al documento de visto, se comunica que la abogada Sonia Guadalupe Cavalie Apac, Jefa de Área de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D5-B, realizará un viaje en comisión de servicios a la ciudad de Arica, República de Chile, a fin de participar como representante de la entidad, en la Reunión del III Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo (CIDF) Perú - Chile, evento a realizarse los días 04 y 05 de setiembre de 2014;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, resulta relevante la participación de la abogada Sonia Guadalupe Cavalié Apac en la Reunión del III Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo (CIDF) Perú - Chile, a fin de que participe en las sub comisiones de la "Comisión de Control Integrado y Facilitación Fronteriza", en donde se abordarán temas relacionados con los derechos a la salud, educación, así como política en desarrollo y género;

Que, asimismo, conforme al documento de visto, el viaje de la abogada Sonia Guadalupe Cavalié Apac implicará gastos al presupuesto institucional, correspondiendo que la institución financie los gastos de pasajes y viáticos, según lo señalado mediante Memorando N° 498-2014-DP/OAF;

Que, los artículos 2 y 3 de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al tesoro público, y los artículos 2 y 4 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, establecen que las resoluciones que autoricen los viajes deberán sustentarse en el interés nacional o institucional; e indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos del desplazamiento, viáticos y tarifa CORPAC. Asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27619, dispone la obligación de publicar la referida resolución en el Diario Oficial "El Peruano", con anterioridad al viaje;

Que, por otro lado, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, señala que los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado en el caso de los Organismos Constitucionalmente Autónomos son autorizados excepcionalmente mediante resolución del titular de la Entidad;

Que, el numeral 5.2 del título 5 "Definiciones Básicas" de la Directiva N° 03-2013-DP-OAF, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 157-2013-DP-OAF, que regula los "Procedimientos para el requerimiento, autorización, pago y rendición de cuentas por comisiones de servicio", establece que la comisión de servicios consiste en la acción de desplazamiento temporal del comisionado, fuera de la localidad o de la sede habitual de labores o donde presta sus servicios, con autorización del Jefe de la dependencia, para cumplir con actividades relacionadas a la ejecución de las finalidades y/o objetivos de la Defensoría del Pueblo;

Que, asimismo el numeral 6.2 del título 6 "Disposiciones Generales", el numeral 7.1 del título 7 del "Monto de los Viáticos", los numerales 8.1, 8.4, 8.5 y 8.6 del título 8 "Disposiciones Específicas" de la precitada Directiva, regulan los procedimientos para el requerimiento y autorización para viajes al exterior del territorio nacional, el mismo que deberá encontrarse debidamente sustentado en el interés nacional o en el interés específico de la institución y cumplir con los plazos, formatos establecidos y rendición de cuentas;

Que, el literal d) del artículo 58 del Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Administrativa N° 042-2010-DP, modificado mediante Resolución Administrativa N° 002-2011-DP, N° 009-2011-DP, N° 027-2012-DP y N° 007-2013-DP, en adelante Reglamento Interno de Trabajo, establece que la comisión de servicios es el desplazamiento temporal del trabajador fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar labores que estén directamente vinculadas con los objetivos institucionales;

Que, asimismo, el artículo 60 del citado Reglamento dispone que todos los desplazamientos, con excepción de las encargaruras previstas en el Capítulo X, referido a los desplazamientos de personal, deberán ser propuestos y sustentados por el Jefe de la Dependencia en la que presta servicios el trabajador, o por el/la Primer Adjunto/a o el/la Secretario/a General, por necesidad del servicio o por las razones previstas en el artículo 101 del Reglamento Interno de Trabajo;

Que, según el documento de visto, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, mediante el Informe N° 119-2014-DP/OGDH, ha emitido su opinión favorable fin de que se otorgue la autorización del viaje en comisión de servicios a la abogada Sonia Guadalupe Cavalié Apac, Jefa de Área de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo y asista como representante de la entidad a la Reunión del III Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo (CIDF) Perú - Chile, evento que se realizará en la ciudad de Arica, República de Chile, los días 04 y 05 de setiembre de 2014;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento exigido por la normatividad vigente y siendo de interés institucional que la abogada Sonia Guadalupe Cavalié Apac, Jefa de Área de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D5-B, asista como representante de la entidad a la Reunión del III Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo (CIDF) Perú - Chile, evento que se realizará en la ciudad de Arica, República de Chile, los días 04 y 05 de setiembre de 2014;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; y de conformidad con lo establecido en los literales d) y p) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 012-2011-DP; así como a lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; de acuerdo con la Directiva N° 03-2013-DP-OAF, que regula los "Procedimientos para el requerimiento, autorización, pago y rendición de cuentas por comisiones de servicio", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 157-2013-DP-OAF; conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 58 del Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Administrativa N° 042-2010-DP, modificado mediante Resoluciones Administrativas N° 002-2011-DP, N° 009-2011-DP, N° 027-2012-DP y N° 007-2013-DP y en atención al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2011-DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios de la abogada Sonia Guadalupe CAVALIE APAC, Jefa de Área de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D5-B, a fin que participe como representante de la entidad, en la Reunión del III Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo (CIDF) Perú - Chile, evento que se realizará en la ciudad de Arica, República de Chile, los días 04 y 05 de setiembre de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos que implique el viaje del referido funcionario se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional, según el siguiente detalle: Por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios:

Por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios:

- Pasajes Terrestre Internacional US\$ 25.00 (Incluye T.U.U.A.)
- Viáticos Internacionales US\$ 35.00

TOTAL US\$ 60.00

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la abogada Sonia Guadalupe CAVALIE APAC presentarán al Defensor del Pueblo (e), un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos producto de la comisión de servicios. Asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no libera ni exonera de impuestos o de derechos, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe), posteriormente a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidato a alcalde al Concejo Distrital de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa

RESOLUCION N° 1036-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01306
SAMUEL PASTOR - CAMANÁ - AREQUIPA
JEE CAMANÁ (EXPEDIENTE N° 00085-2014-016)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil catorce

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Yajaida Milagritos Medina Marroquín, personera legal titular del movimiento regional Arequipa Renace, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Camaná, en contra de la Resolución N° 02-2014-JEE-CAMANA-JNE, de fecha 17 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, en el extremo que se declaró improcedente la candidatura de Dennis Alberto Abarca Martínez, quien postula como alcalde al Concejo Distrital de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, la personera legal del movimiento regional Arequipa Renace presentó ante el Jurado Electoral Especial de Camaná (en adelante el JEE) su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 21 y 22).

Mediante Resolución N° 01-2014-JEE-CAMANA-JNE, de fecha 8 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de lista de candidatos de dicha organización política, entre otros, por no haber adjuntado los cargos de solicitud de licencia, sin goce de haber, del candidato Dennis Alberto Abarca Martínez, quien, según su declaración jurada de vida, laboraría en el Ministerio de Salud, concediéndole un plazo de dos días naturales para subsanar la observación advertida, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de dicha solicitud (fojas 19 y 20).

Con fecha 13 de julio de 2014, la personera legal titular de la organización política presentó un escrito de subsanación (fojas 14), adjuntando, entre otros documentos, el cargo original de la solicitud de licencia, sin goce de haber, del candidato Dennis Alberto Abarca Martínez (fojas 15), para levantar la observación advertida en la Resolución N° 01-2014-JEE-CAMANA-JNE.

Mediante Resolución N° 02-2014-JEE-CAMANA-JNE, de fecha 17 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidatura de Dennis Alberto Abarca Martínez, quien postula como alcalde para el Concejo Distrital de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, toda vez que presenta una solicitud de licencia, con fecha de recepción 11 de julio de 2014, siendo que la misma está fuera del plazo de presentación.

Con fecha 24 de julio de 2014, la personera legal de la referida organización política interpone recurso de apelación (fojas 2 a 5) en contra de la Resolución N° 02-2014-JEE-CAMANA-JNE, solo en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Dennis Alberto Abarca Martínez, alegando lo siguiente: a) que, con fecha 13 de julio, presentó su recurso de subsanación, en el cual adjuntó una copia legalizada de la solicitud de licencia, sin goce de haber, presentada por Dennis Alberto Abarca Martínez, con fecha 11 de julio del 2014, como una ratificación, en razón de que, con fecha 1 de julio, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, el cual no se presentó al momento de la inscripción de listas de candidatos, b) que no debe ceñirse estrictamente por la formalidad establecida por la Resolución N° 140-2014-JNE, que señala, como plazo de presentación de la licencia, el día 7 de julio del 2014.

CONSIDERANDOS

1. Con relación a las observaciones a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos y a la subsanación de las mismas, el artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), de fecha 1 de abril de 2014, señala lo siguiente:

“Artículo 28.- Subsanación

28.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, podrá subsanarse en un plazo de dos días naturales, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el interesado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.

28.2 Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la lista de candidatos. Si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso.” (Énfasis agregado).

Por otra parte, el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales “Los trabajadores y

Sistema Peruano de Información Jurídica

funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección”, ello en concordancia con lo dispuesto por el artículo 25 del referido Reglamento de inscripción, que establece qué documentos deben presentarse al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, entre ellos, según el numeral 25.9 del referido artículo, el original, o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia, sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular.

2. El artículo noveno de la Resolución N° 0140-2014-JNE dispone que, respecto de los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades que soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las elecciones municipales de 2014, las solicitudes de licencia deben ser presentadas, por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 7 de julio de 2014 (fecha de cierre de inscripción de candidatos), y deben ser eficaces, a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo; y el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia debe ser presentado ante el correspondiente Jurado Electoral Especial, al momento en el que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva.

Análisis del caso concreto

3. En el presente caso se aprecia que ante las observaciones advertidas en la Resolución N° 01-2014-JEE-CAMANA-JNE, la personera legal titular de la organización política presentó su escrito de subsanación; sin embargo, mediante la Resolución N° 02-2014-JEE-CAMANA-JNE, el JEE advirtió que si bien la organización política adjuntó el respectivo cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, es extemporáneo porque tienen como fecha de recepción de la solicitud el 11 de julio de 2014, por lo que resuelve declarar la improcedencia de la inscripción del candidato Dennis Alberto Abarca Martínez, decisión que este colegiado considera correcta, por cuanto el JEE procedió conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente sobre la oportunidad para la presentación de los requisitos formales que deben anexarse a la solicitud de inscripción de listas, y de los medios probatorios.

4. Ahora bien, la recurrente, en su recurso de apelación, adjunta una constancia emitida por el gerente de la Microrred de Salud La Pampa, que indica que Dennis Alberto Abarca Martínez ha solicitado licencia con fechas 1 y 11 de julio de 2014 (fojas 7), adjuntando, en copia simple, un cargo de solicitud de licencia, de fecha 1 de julio de 2014 (fojas 6), presentado por el referido candidato.

5. Sin embargo, conforme puede advertirse, la legislación electoral establece un periodo determinado en el cual las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para acreditar sus afirmaciones y, en particular, el cumplimiento de los requisitos de la lista, así como de los candidatos. En estricto, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar los documentos: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el JEE competente, de tratarse de incumplimientos subsanables.

6. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado en reiterados pronunciamientos, tales como la Resolución N° 0096-2014-JNE, que, como regla general, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del JEE, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, en atención a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como a los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

7. Finalmente, atendiendo a que el recurrente tuvo la oportunidad de ofrecer los medios probatorios que considerara pertinentes, a efectos de subsanar la omisión advertidas por el JEE mediante la Resolución N° 01-2014-JEE-CAMANA-JNE, de fecha 8 de julio de 2014, y que en dicha oportunidad presentó el cargo de solicitud de licencia, sin goce de haber, correspondiente al candidato Dennis Alberto Abarca Martínez (fojas 15); sin embargo, consigna, como fecha de recepción, el 11 de julio del presente año, esto es, con posterioridad a la fecha establecida por el artículo noveno de la Resolución N° 0140-2014-JNE, lo cual hace que devengan en extemporáneos, por ende, se debe desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yajaida Milagritos Medina Marroquín, personera legal titular del movimiento regional Arequipa Renace, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 02-2014-JEE-CAMANA-JNE, de fecha 17 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Camaná, en el extremo que se declaró improcedente la candidatura de Dennis Alberto Abarca Martínez, candidato a alcalde al Concejo Distrital de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Camaná continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidaturas al Concejo Provincial de Chota, departamento de Cajamarca

RESOLUCION Nº 1037-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01267

CHOTA - CAJAMARCA

JEE CHOTA (EXPEDIENTE Nº 0171-2014-027)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por José Eliseo Guevara Díaz, personero legal titular del partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chota, en contra de la Resolución Nº 0003-2014-JEE-CHOTA-JNE, de fecha 18 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de las candidaturas de Evelio Campos Alarcón y Alcides Rimarachín Ortiz, integrantes de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Chota, departamento de Cajamarca, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de lista de candidatos

El 7 de julio de 2014, José Eliseo Guevara Díaz, personero legal titular del partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chota, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la referida agrupación política para el Concejo Provincial de Chota, departamento de Cajamarca, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 45 a 46).

El Jurado Electoral Especial de Chota (en adelante JEE), mediante Resolución Nº 0002-2014-JEE-CHOTA-JNE, de fecha 9 de julio de 2014 (fojas 41 a 43), declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción de la lista de candidatos, y otorgó a dicha organización política el plazo de dos días naturales, a fin de subsanar las observaciones advertidas respecto a los candidatos a regidores Evelio Campos Alarcón y Alcides Rimarachín Ortiz, requiriéndoseles que adjunten, en original o copia legalizada, la solicitud de licencia, sin goce de haber, ante la institución pública en la que trabajan.

Con fecha 15 de julio de 2014, el personero legal titular de la referida organización política, presentó su escrito de subsanación (fojas 18 a 21), adjuntando los cargos originales de solicitud de licencia, sin goce de haber, de

Sistema Peruano de Información Jurídica

los candidatos Evelio Campos Alarcón y Alcides Rimarachín Ortiz (fojas 32 y 35), ambos de fecha 15 de julio de 2014.

Mediante Resolución N° 0003-2014-JEE-CHOTA-JNE, de fecha 18 de julio de 2014 (fojas 11 y 15), el JEE admitió y publicó la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Chota, departamento de Cajamarca, presentada por el partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y declaró improcedente la inscripción de las candidaturas de Evelio Campos Alarcón y Alcides Rimarachín Ortiz, por no haber cumplido con subsanar la observación relacionada con la licencia sin goce de haber, pues los cargos originales de solicitud de licencia sin goce de haber presentados, tienen sello de recepción con fecha posterior al cierre de inscripciones de listas de candidatos (7 de julio de 2014), lo que incumple lo prescrito en el artículo noveno de la Resolución N° 140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014.

Sobre el recurso de apelación

El 23 de julio de 2014, el personero legal titular de la organización política, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0003-2014-JEE-CHOTA-JNE (fojas 2 a 3), en el extremo que declaró improcedente la inscripción de las candidaturas de Evelio Campos Alarcón y Alcides Rimarachín Ortiz, bajo los siguientes argumentos:

- Los candidatos Evelio Campos Alarcón y Alcides Rimarachín Ortiz solicitaron la licencia respectiva ante las instituciones donde laboran, con fecha 7 de julio de 2014.

- Por error involuntario del personero legal se adjuntaron copias xerográficas simples de las solicitudes de licencia, sin goce de haber, con fecha posterior al 7 de julio del presente año, cuando en realidad ya se había agenciado copia de los cargos con dicha fecha.

- Se adjuntan los dos cargos de solicitud de licencia sin goce de haber, con sello de recepción de fecha 7 de julio de 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si los candidatos a regidores, Evelio Campos Alarcón y Alcides Rimarachín Ortiz, han cumplido con solicitar su licencia, sin goce de haber, de conformidad con lo establecido en la norma.

CONSIDERANDOS

Con relación a la solicitud de licencia sin goce de haber

1. De acuerdo con lo establecido por el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), en concordancia con el artículo 25.9 de la Resolución N° 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de listas de candidatos, el original, o la copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia, sin goce de haber, en el caso de los ciudadanos que deban cumplir con dicha exigencia para postular.

2. El artículo noveno de la Resolución N° 140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, prescribe lo siguiente:

“Artículo noveno.- DISPONER que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, que soliciten licencia sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales 2014, procedan de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. Las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 7 de julio de 2014 (fecha de cierre de inscripción de candidatos) y deben ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo (treinta días antes de las elecciones).

2. El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente al momento que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva.”

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Lo que se pretende con las disposiciones citadas, en abstracto y objetivamente, es salvaguardar los fondos públicos, así como garantizar la neutralidad del Estado, ya que, al impedirse que los candidatos perciban remuneración o asignación por parte de las entidades públicas, se evita también que sea el Estado el que subsidie, de manera indirecta, los costos en que aquellos incurren como consecuencia de la campaña electoral, hecho que privilegiaría la posición de algunos candidatos (los trabajadores del Estado) por encima de otros.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la inscripción de las candidaturas de Evelio Campos Alarcón y Alcides Rimarachín Ortiz, por no haber cumplido con subsanar la observación relacionada con la licencia, sin goce de haber, de ambos candidatos, pues los cargos originales de solicitud de licencia, sin goce de haber, presentados con el escrito de subsanación, tienen sello de recepción de fecha posterior al 7 de julio de 2014, es decir, al cierre de inscripción de listas de candidatos, lo que incumple lo prescrito en el artículo noveno de la Resolución N° 140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014.

5. Resulta claro lo dispuesto por el artículo noveno de la Resolución N° 140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, en el sentido de que las solicitudes de licencia, sin goce de haber, a ser adjuntadas en la solicitud de inscripción de lista de candidatos, en original, o en copia legalizada, deben ser presentadas ante la entidad pública correspondiente como máximo hasta el 7 de julio del presente año (fecha de cierre de inscripción de candidatos), debiendo ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014, como máximo, es decir, hasta treinta días antes de las elecciones. De acuerdo con ello, al verificarse de autos que las dos solicitudes de licencia, sin goce de haber, presentadas con el escrito de subsanación correspondiente a los dos candidatos a regidores Evelio Campos Alarcón (fojas 32) y Alcides Rimarachín Ortiz (fojas 35), son de fecha 15 de julio del presente año, corresponde desestimar el recurso impugnatorio, por cuanto han sido solicitadas después del cierre de inscripción de candidatos.

6. Si bien con el recurso de apelación, el recurrente pretende demostrar que los candidatos a regidores, Evelio Campos Alarcón y Alcides Rimarachín Ortiz, han cumplido con solicitar la licencia, sin goce de haber, ante las respectivas entidades públicas dentro del plazo previsto en la Resolución N° 140-2014-JNE, adjuntando, para ello, los originales de las solicitudes de licencia de ambos, con fecha de recepción, 7 de julio de 2014 (fojas 7 y 8), dichos documentos fueron presentados recién ante esta sede electoral, no habiendo sido la oportunidad para ello, ya que debieron ser alcanzados en cualquiera de los tres momentos que tienen las organizaciones políticas para presentar documentos, esto es, con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, o en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el Jurado Electoral Especial competente.

7. Ello también porque este Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia, ha establecido que, en vía de apelación, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, esto en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, los que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral, y porque, además, no resulta coherente que si las organizaciones políticas cuentan con dichos documentos, que datan de fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción, estos no sean presentados oportunamente, sino recién con los escritos de apelación.

8. En consecuencia, al no haberse cumplido con subsanar las observaciones realizadas por el JEE, en relación con las solicitudes de licencia sin goce de haber, la solicitud de inscripción de los candidatos citados deviene en improcedente, conforme lo observó el JEE en su oportunidad, con lo cual corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Eliseo Guevara Díaz, personero legal titular del partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, y en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 0003-2014-JEE-CHOTA-JNE, de fecha 18 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de las candidaturas de Evelio Campos Alarcón y Alcides Rimarachín Ortiz, de la lista de candidatos al concejo provincial de Chota, departamento de Cajamarca, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución respecto a la improcedencia de inscripción de integrante de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Cusco

RESOLUCION Nº 1038-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01342

CUSCO - CUSCO

JEE CUSCO (EXPEDIENTE Nº 255-2014)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Darwin Urquizo Pereira, personero legal de la alianza electoral Alianza Popular, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución Nº 01-2014, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Jens Batallanos Polanco, integrante de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Cusco, departamento de Cusco, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Darwin Urquizo Pereira, personero legal de la alianza electoral Alianza Popular, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la referida agrupación política para el Concejo Provincial de Cusco, departamento de Cusco, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 35 y 36).

Por escrito, de fecha 11 de julio de 2014, el personero legal de la referida alianza electoral presentó ante el Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante JEE), el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber del candidato Jens Batallanos Polanco, el cual consigna como fecha de recepción ante la Intendencia Regional del Cusco, el 10 de julio de 2014 (fojas 33 y 34).

Por Resolución Nº 01-2014, de fecha 10 de julio de 2014 y notificada el 21 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción del tercer, cuarto y quinto candidato de la lista, concediéndoles el plazo de dos días naturales para subsanar las observaciones; en tanto declaró improcedente la inscripción de Jens Batallanos Polanco, porque su solicitud de licencia sin goce de haber, ante la Intendencia Regional del Cusco, fue presentada en fecha posterior al 7 de julio de 2014 (fojas 11 al 14).

El 24 de julio de 2014, el personero legal de la alianza electoral Alianza Popular interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 01-2014, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Jens Batallanos Polanco, bajo los siguientes argumentos:

1. Que el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber consigne una fecha de recepción posterior al 7 de julio de 2014 no es causal de improcedencia, porque la finalidad de la norma no es la fecha en sí misma, sino garantizar que el candidato cuente con la licencia por 30 días previos al día de las elecciones.

2. Ante lo señalado por la Resolución Nº 140-2014-JNE, deben prevalecer los alcances y efectos del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), que solo exige que la licencia otorgada sea por treinta (30) días previos a las elecciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde admitir la candidatura de Jens Batallanos Polanco como integrante de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Cusco, departamento de Cusco, presentada por la organización política Alianza Popular, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

CONSIDERANDOS

Parámetros de la licencia que deben solicitar determinados ciudadanos para poder postular a elecciones municipales

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, literales a, f y s, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a los Jurados Electorales Especiales conocer, en primera instancia, el proceso de inscripción de los candidatos presentados por las organizaciones políticas, debiendo resaltarse que en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de inscripción, se aplican la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, modificada por las Leyes N° 28624, N° 28711 y N° 29490 (en adelante LPP), la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), así como la Resolución N° 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento).

2. Precisamente, el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales “los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección”. Por tal razón, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento señala que “las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular como candidatos en el presente proceso electoral. (Énfasis agregado)

3. El artículo noveno de la Resolución N° 0140-2014-JNE dispone que, respecto de los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades que soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las elecciones municipales de 2014, las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 7 de julio de 2014 (fecha de cierre de inscripción de candidatos) y deben ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo; y el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia debe ser presentado ante el correspondiente Jurado Electoral Especial al momento en el que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva. (Énfasis agregado)

4. Es evidente que la finalidad a la que apuntan las disposiciones citadas es salvaguardar los fondos públicos, así como garantizar la neutralidad del Estado, ya que al impedirse que los candidatos perciban remuneración o asignación por parte de las entidades públicas se evita también que sea el Estado quien subsidie, de manera indirecta, los costos en que aquellos incurren como consecuencia de la campaña electoral, hecho que privilegiaría la posición de algunos candidatos (los trabajadores del Estado) por encima de otros.

5. Asimismo, conforme ha sido señalado por este Supremo Tribunal Electoral en reiterados pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 1948-2010-JNE y N° 461-2011-JNE, respecto de los parámetros en que se debe dar cumplimiento al requisito de la solicitud de licencia que deben cumplir determinados ciudadanos, para ser candidatos en elecciones municipales, debiendo tenerse presente que, por una cuestión de control en la calificación de las solicitudes de inscripción, y a fin de garantizar un trato igualitario con las demás listas de inscripción, los ciudadanos referidos en el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM que pretendan ser candidatos en elecciones municipales deben solicitar sus licencias antes de que culmine el plazo para la presentación de listas de candidatos -esto es, hasta el 7 de julio de 2014 para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014-, ya que, de aceptarse la presentación de dicho documento con cargo de recepción posterior a tal fecha, se estaría permitiendo indebidamente la participación de un candidato que, vencido el plazo establecido por la norma, no ha cumplido con los requisitos exigidos por ley.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, se aprecia que, mediante Resolución N° 01-2014, notificada el 21 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la inscripción de Jens Batallanos Polanco en razón de que el cargo original de la solicitud sin goce de haber del referido candidato consigna como fecha de recepción, ante la Intendencia Regional de Cusco, el 10 de julio de 2014, esto es, una fecha posterior al establecido por las normas precitadas; pronunciamiento que este órgano colegiado estima correcto, por cuanto el JEE procedió conforme a lo dispuesto en la normatividad

Sistema Peruano de Información Jurídica

vigente sobre la oportunidad para la presentación de la solicitud de licencia sin goce de haber, sobre todo, si tomamos en cuenta que la fecha de recepción estampada en un documento no puede ser variada o reemplazada al gusto del interesado, motivo por el cual, dicho documento devino en insubsanable.

7. Respecto del argumento sobre las causas de improcedencia esgrimidas por el recurrente, las cuales, en parte, están señaladas en el artículo 29 del Reglamento, a juicio de este órgano colegiado las mismas no constituyen una lista taxativa de causales para declarar la improcedencia, sino una relación de las circunstancias más comunes que pueden ameritar la improcedencia de la solicitud de una lista de candidatos. En el presente caso, respecto del cargo original de la solicitud sin goce de haber del candidato Jens Batallanos Polanco, estamos frente a un defecto insubsanable de evidente transgresión a lo estipulado por el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento y el artículo noveno de la Resolución N° 0140-2014-JNE, ya que no se trata de la falta de presentación de un requisito o del error material de algún dato consignado en uno de los documentos de la solicitud, que amerite inadmisibilidad.

8. Cabe mencionar que si bien el apelante ha indicado que se debe dar preferencia a la LEM antes que a la Resolución N° 140-2014-JNE, este colegiado debe precisar que estas dos normas de distinto rango se complementan entre sí, ya que la primera señala el lapso de concesión de la licencia (30 días previos al día de la elección) y la segunda la fecha máxima de presentación de la solicitud ante la entidad pública correspondiente (7 de julio de 2014); debiendo entenderse que la Resolución únicamente establece los parámetros y precisa las fechas en que debe darse cumplimiento al requisito de la solicitud de licencia sin goce de haber, por razones de control en la calificación de las solicitudes de inscripción.

9. En consecuencia, este máximo órgano electoral concluye que, respecto del candidato Jens Batallanos Polanco, no se adjuntó a la solicitud de inscripción de lista de candidatos el cargo de solicitud de licencia, presentado por aquel ante la Intendencia Regional de Cusco, hasta la fecha límite para la inscripción, esto es, el 7 de julio de 2014; razón por la cual, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Darwin Urquiza Pereira, personero legal de la alianza electoral Alianza Popular, y CONFIRMAR la Resolución N° 01-2014, notificada el 21 de julio de 2014, respecto a la improcedencia de la inscripción de la candidatura de Jens Batallanos Polanco, integrante de la lista de candidatos para Concejo Provincial de Cusco, departamento de Cusco, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Cusco continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Chucuito, departamento de Puno

RESOLUCION N° 1042-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01260
CHUCUITO - PUNO

Sistema Peruano de Información Jurídica

JEE PUNO (Expediente N° 00343-2014-084)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Maybee Victoria Quispe Ponce, personera legal alterna del partido político Acción Popular, en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-PUNO-JNE, de fecha 13 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Chucuito, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, la personera Helen Madai Apaza Tarqui presenta ante el Jurado Electoral Especial de Puno (en adelante JEE) la solicitud de inscripción de listas de candidatos para el Concejo Provincial de Chucuito, departamento de Puno, con el código L 0210135029.

Con fecha 8 de julio de 2014, el JEE emite un informe mediante el que se da cuenta de las solicitudes de inscripción ingresados por mesa de partes del JEE el día 7 de julio de 2014, pero que por diversos motivos no pudieron ser ingresados al Sistema de Procesos Electorales (SIPE), entre las que se encontró la solicitud indicada en el párrafo anterior, respecto de la que se indica que el sistema no reconoce el código de la solicitud.

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-PUNO-JNE de fecha 9 de julio de 2014, se habilitó un usuario y clave de PECAOE a la organización política Acción Popular, con lo que se generó el nuevo código de solicitud L 1120584231.

Mediante Resolución N° 0002-2014-JEE-PUNO-JNE (fojas 165 a 167), de fecha 13 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Acción Popular, por no contar con los dos representantes de la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, requeridos por ley.

El 23 de julio de 2014, Maybee Victoria Quispe Ponce, personera legal alterna de la organización política Acción Popular, interpone recurso de apelación (fojas 314 a 318), sosteniendo que:

a) “mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-PUNO-JNE se autorizó a la DRET a fin que habilite el usuario y contraseña en el sistema PECAOE con el propósito de generar la solicitud en mención, por lo que en arreglo a la solicitud de inscripción (cod. L1310263973), se presentó el escrito con número de registro 715 adjuntando al mismo la documentación que acredita la debida inscripción de la lista de candidatos, 15% de cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, el que no ha sido valorado por el JEE (fojas 315),

b) por un error no se adjuntó la debida solicitud de inscripción y de igual forma por error material no se señaló en el acta de elecciones internas el recuadro de CNCCyPO*, ello se debió a un defecto de índole involuntario y falta de pericia en el manejo del sistema PECAOE (fojas 317).”

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación normativa de las cuotas electorales

1. El artículo 8 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento de Inscripción), aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE, establece que por lo menos el 15% de la lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrado por representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios ubicados en la provincia correspondiente.

Análisis del caso concreto

2. En el presente caso se aprecia que con fecha 7 de julio de 2014, el partido político Acción Popular presenta una solicitud de inscripción de listas con código L0210135029 y 155 folios (fojas 5 y 6), a la que se adjunta un acta de elecciones internas de fecha 15 de junio de 2014, apreciándose de ambos documentos que ninguno especifica cuáles son los candidatos que representan la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios (en adelante cuota nativa). Asimismo de la revisión de los anexos se aprecia que tampoco se adjuntaron declaraciones de conciencia ni documento alguno que acredite el cumplimiento de la cuota.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Con fecha 8 de julio de 2014, el JEE emite un informe (fojas 159 y 160) en el que da cuenta sobre una serie de solicitudes de inscripción que por diversos motivos no habían sido ingresadas al Sistema de Procesos Electorales (en adelante SIPE) en la madrugada del 8 de julio, entre las que se encontraba la solicitud de inscripción presentada por Acción Popular con código L 0210135029, habiéndose indicado en el informe que el sistema no permitía su registro arrojando la respuesta “solicitud no encontrada”.

4. Es así que, mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-PUNO-JNE de fecha 9 de julio de 2014, se habilitó un usuario y clave de PECAOE al partido político Acción Popular para que a través del técnico administrativo informático del JEE (en adelante TAI) se generara una solicitud que fuera capaz de ser ingresada al SIPE, dado que la que se había presentado no era reconocida por el sistema, de acuerdo a lo señalado en el informe de fecha 8 de julio de 2014.

5. Por lo que, con fecha 12 de julio de 2014 se generó la solicitud de inscripción con código L 1120584231 (fojas 164), en la que se señaló a dos regidores como representantes de la cuota nativa y se cambió el lugar que ocupaban en el acta y en la solicitud anterior los regidores que ocupaban la cuarta, sexta y octava regidurías, de lo que ha dado cuenta el JEE en la resolución apelada.

Tan es así, que con fecha 16 de julio la organización política presenta un escrito adjuntando una solicitud de inscripción de lista de candidatos con código L 1310263973 y anexos.

En se sentido, para mayor ilustración se presentan los siguientes cuadros comparativos:

Cuadro 1.1
Solicitudes de Inscripción de Listas

	SOLICITUD CON CÓDIGO L0210135029 PRESENTADA EL 7 DE JULIO DE 2014	SOLICITUD CON CÓDIGO L 1120584231 GENERADA EL 12 DE JULIO DE 2014	SOLICITUD CON CÓDIGO L 1120584231 PRESENTADA CON EL ESCRITO DE FECHA 16 DE JULIO
Alcalde	Wily Aquiles Butrón Arcaya	Butrón Arcaya, Wily Aquiles.	Butrón Arcaya, Wily Aquiles.
Regidor 1	Anchapuri Choque Alberto	Anchapuri Choque Alberto	Anchapuri Choque Alberto
Regidor 2	Vilca Cama Darío Javier	Vilca Cama Darío Javier	Vilca Cama Darío Javier
Regidor 3	Onofre Mamani Mauro Jhon	Onofre Mamani Mauro Jhon	Onofre Mamani Mauro Jhon
Regidor 4	Vilca Candia Cleofena Pacífica	Vilca Candia Cleofena Pacífica	Vilca Candia Cleofena Pacífica
Regidor 5	Choquepaza Jiménez Príncipe	Candia Mamani Diomila Felicianana	Ramos Flores Néstor
Regidor 6	Ramos Flores Néstor	Anchapuri Apaza Fredy	Anchapuri Apaza Fredy
Regidor 7	Anchapuri Apaza Fredy	Choquepaza Jiménez Príncipe	Choquepaza Jiménez Príncipe
Regidor 8	Candia Mamani Diomila Felicianana	Ramos Flores Néstor	Candia Mamani Diomila Felicianana
Regidor 9	Quispe Candia Carmen Rosio	Quispe Candia Carmen Rosio	Quispe Candia Carmen Rosio
Regidor 10	Cáceres Choquepaza Herberth	Cáceres Choquepaza Herberth	Cáceres Choquepaza Herberth
Regidor 11	Vilca Cusi Karina Milagros	Vilca Cusi Karina Milagros	Vilca Cusi Karina Milagros

Cuadro 1.2
Actas de Elección Interna

Sistema Peruano de Información Jurídica

	ACTA DE ELECCIONES INTERNAS PRESENTADA CON LA SOLICITUD CON CÓDIGO L0210135029 PRESENTADA EL 7 DE JULIO DE 2014	ACTA DE ELECCIONES INTERNAS PRESENTADA CON LA SOLICITUD CON CÓDIGO L 1120584231 PRESENTADA CON EL ESCRITO DE FECHA 16 DE JULIO
Alcalde	Wily Aquiles Butrón Arcaya	Butrón Arcaya, Wily Aquiles.
Regidor 1	Anchapuri Choque Alberto	Anchapuri Choque Alberto
Regidor 2	Vilca Cama Darío Javier	Vilca Cama Darío Javier
Regidor 3	Onofre Mamani Mauro Jhon	Onofre Mamani Mauro Jhon
Regidor 4	Vilca Candia Cleofena Pacífica	Vilca Candia Cleofena Pacífica
Regidor 5	Choquepaza Jiménez Príncipe	Ramos Flores Néstor
Regidor 6	Ramos Flores Néstor	Anchapuri Apaza Fredy
Regidor 7	Anchapuri Apaza Fredy	Choquepaza Jiménez Príncipe
Regidor 8	Candia Mamani Diomila Feliciana	Candia Mamani Diomila Feliciana
Regidor 9	Quispe Candia Carmen Rosio	Quispe Candia Carmen Rosio
Regidor 10	Cáceres Choquepaza Herberth	Cáceres Choquepaza Herberth
Regidor 11	Vilca Cusi Karina Milagros	Vilca Cusi Karina Milagros

6. En consecuencia, dado que la solicitud de inscripción generada el 12 de julio se emitió por circunstancias de fuerza mayor, y que en aprovechamiento de dicha circunstancia el partido político Acción Popular cambia a sus candidatos de lugar, subsana su omisión de no haber indicado quiénes cumplen con la cuota nativa e intenta a través de un escrito extemporáneo (respecto al cierre de inscripción de listas) presentar un acta de elecciones internas distinta a la presentada el 7 de julio, el análisis del cumplimiento de la cuota nativa habrá de realizarse con la información presentada el día del cierre de inscripción de listas y no después, puesto que la habilitación para acceder al PECAOE se circunscribía únicamente para imprimir el código de solicitud de inscripción de lista de candidatos.

7. En ese sentido cabe señalar que, el establecimiento de las cuotas electorales no obedece o se circunscribe a un mandato de carácter legal, sino, fundamentalmente, constitucional. Este órgano colegiado reconoce que con las cuotas electorales se pretende promover, de manera inclusiva, el ejercicio de los derechos de participación política de determinados grupos sociales históricamente marginados, en condiciones de igualdad material (artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú).

8. Mediante Resolución N° 269-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, se estableció que el Concejo Provincial de Chucuito, departamento de Puno, estará conformado por once regidurías, y agrega, en su artículo cuarto, que la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios para dicho concejo es de dos regidores.

9. Se aprecia que en la solicitud de inscripción de lista de candidatos, presentada el 7 de julio de 2014 con código L0210135029 (fojas 5 y 6), no se consigna que alguno de los candidatos presente la calidad de nativo o de miembro de una comunidad y/o pueblo originario, habiéndose consignado expresamente la palabra NO en la columna para marcar a los miembros de la cuota nativa; asimismo, en el acta de elecciones internas, de fecha 10 de junio de 2014 (fojas 7 y 8), tampoco se señala cuáles son los candidatos que representan la referida cuota.

10. Aunado a ello, de la revisión de las declaraciones juradas de vida de los candidatos tampoco se aprecia que algún candidato haya señalado expresamente su calidad de miembro de alguna comunidad nativa, campesina y/o de pueblo originario, no habiéndose adjuntado declaraciones de conciencia de ningún candidato.

11. En consecuencia, considerando que el incumplimiento de las cuotas electorales es insubsanable, toda vez que no es posible inscribir nuevos candidatos luego del vencimiento del plazo establecido, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente, con lo cual corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Maybee Victoria Quispe Ponce, personera legal alterna de la organización política Acción Popular, y en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 0002-2014-JEE-PUNO-JNE, de fecha 13 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Puno, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Chucuito, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución que declaró infundada tacha contra candidato a alcalde del Concejo Provincial de Atalaya, departamento de Ucayali

RESOLUCION Nº 1050-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01234

ATALAYA - UCAYALI

JEE ATALAYA (EXPEDIENTE Nº 00018-2014-096)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Richard Alberto Rodríguez Quispe en contra de la Resolución Nº 004-2014-JEE-ATALAYA-JNE, de fecha 13 de julio de 2014, emitida por Jurado Electoral Especial de Atalaya, que declaró infundada la tacha interpuesta por el recurrente en contra de Francisco de Asís Mendoza de Souza, candidato al cargo de alcalde del Concejo Provincial de Atalaya, departamento de Ucayali, por el movimiento regional Integrando Ucayali, en el marco de las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de julio de 2014, Richard Alberto Rodríguez Quispe formuló tacha en contra de Francisco de Asís Mendoza de Souza, candidato al cargo de alcalde para el Concejo Provincial de Atalaya, departamento de Ucayali, por el movimiento regional Integrando Ucayali (fojas 54 a 60). Alegó que el tachado ingresó datos falsos en el acta de elecciones internas, de fecha 8 de junio de 2014, anexa a la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada ante el Jurado Electoral Especial de Atalaya (en adelante JEE), pues se simuló un proceso eleccionario interno donde supuestamente participaron treinta delegados, evidenciándose el fraude en el hecho de que el acta presentada tiene las mismas características en forma, contenido, errores y datos asignados a las que fueron distribuidas a todos los comités electorales de las provincias y distritos de la región Ucayali por parte del comité electoral central del movimiento regional Integrando Ucayali.

En sustento de sus imputaciones, el tachante presentó los siguientes documentos:

* Acta Nº 02-2014-CEPA, de fecha 8 de junio de 2014, donde consta la elección de los candidatos para el Concejo Provincial de Atalaya del movimiento regional Integrando Ucayali (fojas 63 a 65).

* Acta Nº 02-2014-CEDY, de fecha 25 de mayo de 2014, donde consta la elección de los candidatos para el Concejo Distrital de Yurúa, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, del movimiento regional Integrando Ucayali (fojas 66 a 72).

* Acta Nº 02-2014, de fecha 8 de junio de 2014, donde consta la elección de los candidatos para el Concejo Distrital de Sepahua, del movimiento regional Integrando Ucayali (fojas 73 a 73).

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Acta de elección interna de candidatos a la Municipalidad Distrital de Tahuanía, de fecha 25 de mayo de 2014, donde consta la elección de los candidatos para el Concejo Distrital de Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, del movimiento regional Integrando Ucayali (fojas 78 a 82).

* Declaraciones juradas de Marco Jackson Guerra Ríos y Félix Vicente Córdova Dueñas, ambas de fecha 9 de julio de 2014, donde manifiestan que el acta de elecciones internas presentada en el

Expediente N° 00018-2014-096 falta a la verdad de los hechos (fojas 83 y 84). El 11 de julio de 2014, Percy Ciro Padilla Sandoval, personero legal del movimiento regional Integrando Ucayali, absolvió el traslado de la tacha (fojas 22 a 30), solicitando que la misma sea declarada infundada en atención a los siguientes principales fundamentos:

* El comité electoral central de la citada organización política, mediante Resolución N° 004-2014-MPRIU-CEC, de fecha 19 de mayo de 2014, delegó funciones en el comité electoral provincial de Atalaya para conducir el proceso de elección de candidatos a alcalde y regidores.

* En asamblea general extraordinaria, de fecha 8 de junio, se eligieron a los delegados encargados de llevar a delante el proceso de elecciones internas de candidatos a alcalde y regidores, acto electoral que se llevó a cabo en la misma fecha, conforme se corrobora con el Acta N° 02-2014-CEPA, eligiéndose por unanimidad a la lista encabezada por el candidato tachado.

* La similitud en las actas utilizadas por la organización política se debe a que se utilizó el modelo de acta de elecciones internas de candidatos a alcalde y regidores, aprobado por Resolución N° 273-2014-JNE, que aprueba además el Instructivo para el ejercicio de la democracia interna en la elección de los candidatos para los procesos electorales regionales y municipales.

En sustento de sus argumentos, el personero legal presentó, entre otros documentos, la copia legalizada de la Resolución N° 004-2014-MPRIU-CECM, del 19 de mayo de 2014, del comité electoral central de la organización política, que resuelve delegar en el comité electoral distrital de Raymondí, provincia de Atalaya, la conducción del proceso electoral, a fin de elegir a los delegados y candidatos para postular a la alcaldía y regidores en las elecciones regionales y municipales de 2014 (fojas 31 y 32).

Mediante Resolución N° 004-2014-JEE-ATALAYA-JNE, de fecha 13 de julio de 2014 (fojas 14 a 21), el JEE declaró infundada la tacha interpuesta por Richard Alberto Rodríguez Quispe. En los fundamentos de dicho pronunciamiento, el JEE señaló lo siguiente:

* El Acta N° 02-2014-CEPA, de fecha 8 de junio de 2014, que acompaña a la solicitud de inscripción de lista de candidatos, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 19 y 20 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, y el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de inscripción de lista de candidatos para elecciones municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante el Reglamento de inscripción).

* Si bien es cierto que la organización política ha utilizado el mismo modelo de acta para las elecciones de sus candidatos para la provincia de Atalaya y los distritos de Tahuanía, Sepahua y Yurúa, se verifica que las personas que suscriben las actas son miembros del comité electoral de cada distrito, que los delegados asignados para cada elección son personas diferentes y que las convocatorias fueron llevadas en fechas distintas, por lo que se concluye que el actuar del órgano electoral se llevó a cabo sin vulnerar las normas de elección interna.

* Las declaraciones juradas presentadas por el tachante no pueden ser consideradas como instrumentos idóneos o suficientes para tener por acreditada la vulneración de las normas de elección interna.

Con fecha 19 de julio de 2014, Richard Alberto Rodríguez Quispe interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 004-2014-JEE-ATALAYA-JNE (fojas 5 a 8). Además de reiterar los argumentos expuestos en el escrito de tacha, indicó que el JEE no se pronunció sobre datos falsos en la declaración jurada de vida del candidato tachado, en el rubro "Estudios".

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si Francisco de Asís Mendoza de Souza, candidato al cargo de alcalde del Concejo Provincial de Atalaya, por el movimiento regional Integrando Ucayali, infringió las normas sobre democracia interna.

CONSIDERANDOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. El artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, así como el artículo 31 del Reglamento de inscripción, establecen que dentro de los tres días naturales siguientes a la publicación de la lista de candidatos, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede interponer tacha contra la lista de candidatos o contra alguno o alguno de estos, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

2. En su escrito de tacha, el recurrente sostuvo que el candidato Francisco de Asís Mendoza de Souza consignó datos falsos en el acta de elecciones internas presentada por la organización política con su solicitud de inscripción de lista (fojas 106 a 108), denunciando además la elección irregular de los candidatos a alcalde y regidores para el Concejo Provincial de Atalaya. En concreto, sus imputaciones están basadas en la similitud del acta antes mencionada con las actas que documentan la elección de los candidatos para los concejos distritales de Yurúa (fojas 66 a 72), Sepahua (fojas 73 a 77) y Tahuanía (fojas 78 a 82), así como en las declaraciones juradas brindadas por los ciudadanos Marco Jackson Guerra Ríos y Félix Vicente Córdova Dueñas (fojas 83 y 84, respectivamente), quienes aseguran que el acta de elecciones internas para el Concejo Provincial de Atalaya, presentada por el movimiento regional, “falta a la verdad de los hechos”.

3. De la revisión de los actuados se aprecia que la organización política Integrando Ucayali presentó, con su solicitud de inscripción de lista de candidatos, la Resolución N° 004-2014-MPRIU-CEC, de fecha 19 de mayo de 2014 (fojas 102 y 103), en la que el comité electoral central de la organización política, además de delegar en el comité electoral distrital del distrito de Raymondí, provincia de Atalaya, la elección de los delegados y candidatos para las elecciones regionales y municipales del presente año, dispuso la conformación de este colegiado electoral, integrado por Percy Ciro Padilla Sandoval, Denis Pascual Camayteri Sánchez y Víctor Raúl Puente Aquino, en calidad de titulares, y como suplentes, José Luis Neira Olivos, Isaac Núñez Valderrama y Francisco Amand Mendoza.

4. Ahora bien, de la revisión del Acta N° 02-2014-CEPA, de fecha 8 de junio de 2014, anexa a la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la organización política, se aprecia que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la LPP y el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de inscripción, pues en él se deja constancia de lo siguiente:

* Las elecciones internas se llevaron a cabo entre el 8 abril y el 16 de junio de 2014, esto es, dentro del plazo previsto en el artículo 22 de la LPP.

* Se indica que el acto electoral se llevó a cabo el 8 de junio de 2014, en el distrito de Atalaya, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

* En el encabezado y en el cuerpo del acta se precisa que el acta documentará la elección de los candidatos a alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

* Se indica expresamente el nombre completo y número de los Documentos Nacionales de Identidad (en adelante DNI) de los candidatos electos.

* Del cuerpo del acta se infiere que la modalidad de elección fue la prevista en el artículo 24, literal c, de la LPP, esto es, elecciones a través de delegados.

* Del acta de elección interna y de la solicitud de inscripción de lista de candidatos de fojas 100 se verifica que se ha respetado el cargo y el orden resultante de las elecciones del 8 de junio de 2014.

* En la parte final se consignan los nombres, DNI y cargos de los tres miembros del comité electoral encargado de conducir el proceso electoral, que se corresponden con los designados a través de la Resolución N° 004-2014-MPRIU-CEC.

5. Por otra parte, el recurrente sostiene la similitud del acta de elecciones internas para el Concejo Provincial de Atalaya con las actas presentadas con el escrito de tacha, que documentan las elecciones internas llevadas a cabo por la organización política en otras circunscripciones, revela que se incurrió en fraude o simulación.

6. Este colegiado debe disentir con lo afirmado por el recurrente, pues la utilización de modelos o formatos de actas de elecciones internas es una práctica promovida por el propio Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 273-2014-JNE, que aprueba el Instructivo para el ejercicio de la democracia interna y los modelos de actas de elección interna de candidatos, tendiente a facilitar la correcta documentación de las elecciones internas de candidatos a cargos públicos de elección popular por parte de los partidos políticos y los movimientos regionales, a fin de evitar errores o imprecisiones que, eventualmente, acarree que las organizaciones políticas se vean imposibilitadas de participar en la contienda electoral.

Sistema Peruano de Información Jurídica

7. En cuanto a las declaraciones juradas presentadas con el escrito de tacha, constituyen simples dichos de las personas que las suscriben, sin ningún tipo de sustento fáctico y probatorio que permita desvirtuar la presunción de veracidad de que está revestida el acta de elecciones internas presentada por la organización política.

8. Finalmente, respecto a que el candidato Francisco de Asís Mendoza de Souza habría consignado información falsa en su declaración jurada de vida, cabe mencionar que dicho argumento no fue materia del escrito de tacha, como tampoco, como es lógico, de pronunciamiento por parte del JEE. Por tanto, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre este extremo.

9. En suma, por los argumentos expuestos, al no haberse acreditado el incumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos en la LPP, el Reglamento de inscripción y las normas internas, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Richard Alberto Rodríguez Quispe, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 004-2014-JEE-ATALAYA-JNE, de fecha 13 de julio de 2014, emitida por Jurado Electoral Especial de Atalaya, que declaró infundada la tacha interpuesta por el recurrente en contra de Francisco de Asís Mendoza de Souza, candidato al cargo de alcalde del Concejo Provincial de Atalaya, departamento de Ucayali, por el movimiento regional Integrando Ucayali, en el marco de las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco que declaró improcedente la inscripción de candidato a alcalde para el Concejo Distrital de San Francisco, provincia de Ambo y departamento de Huánuco

RESOLUCION N° 1056-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01230

SAN FRANCISCO - AMBO - HUÁNUCO

JEE DE HUÁNUCO (EXPEDIENTE

N° 0103-2014-039)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Nolorve Rojas, personero legal titular del Movimiento Político Frente Amplio Regional Paisanocuna, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUANUCO, del 11 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de David Carbajal Arias, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de San Francisco, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con fecha 6 de julio de 2014, Juan Carlos Nolorve Rojas, personero legal titular de la organización política Movimiento Político Frente Amplio Regional Paisanocuna, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) del Jurado Nacional de Elecciones, presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de San Francisco, provincia de Ambo, departamento de Huánuco.

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-HUÁNUCO, del 7 de julio de 2014 (fojas 53), el Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Francisco.

Luego de que la organización política presentara el escrito de subsanación de la omisión advertida por el JEE, mediante la Resolución N° 002-2014-JEE-HUÁNUCO, del 11 de julio de 2014 (fojas 23 a 25), declaró improcedente la solicitud de inscripción de David Carbajal Arias, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de San Francisco, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, siendo los fundamentos:

i. Las cuatro fotocopias legalizadas del Documento Nacional de Identidad (fojas 29 a 32), con las siguientes fechas de emisión: 18 de agosto de 2008 y 16 de agosto de 2012, en donde señalan como domicilio el distrito de San Francisco; la del 23 de agosto de 2013, con indicación de domicilio en el distrito de Pilcomayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín; y la del 17 de enero de 2014, en la que se verifica domicilio en el distrito de San Francisco y según el Sistema de Información de Proceso Electorales (SIPE), se verifica un cambio de domicilio, el 23 de agosto de 2013, con lo que no cumple con el requisito de los dos años continuos de domicilio.

ii. Respecto del certificado de posesión de bienes inmuebles (foja 33) suscrito por el presidente de la comunidad campesina Tres de Mayo del distrito de San Francisco, de fecha 2 de julio de 2014, no acredita el tiempo de domicilio requerido.

iii. Las copias legalizadas de la carátula y el escrito de apertura del Registro General de Comuneros y el testimonio de protocolización del inventario de bienes (fojas 34 a 49), hacen mención a una herencia dejada por el padre del candidato, hecho que no está en discusión, mas no acreditan los dos años de domicilio.

iv. Finalmente respecto de la copia legalizada del contrato de arrendamiento, con fecha 12 de julio de 2014, este documento, por sí solo no acredita los dos años de domicilio debido a que no se acompaña de medios coadyuvantes conforme al Reglamento.

Del recurso de apelación

El apelante refiere que los documentos presentados ante el JEE, no han sido valorados debidamente ni mucho menos de manera conjunta, dado que las copias del Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) del candidato demuestran que siempre ha tenido como domicilio el distrito de San Francisco, lugar por el cual postula.

Respecto al certificado de posesión y la copia legalizada por notario público del Libro de la Comunidad Campesina de Tres de Mayo del distrito de San Francisco, con el se acredita que el candidato materia de apelación es comunero activo y se encuentra inscrito en dicha comunidad respectivamente.

El contrato de arrendamiento de fecha 4 de noviembre de 2011, legalizado ante juez de paz suscrito entre el ciudadano Josué Villena Tineo y el candidato David Carbajal Arias, demuestra que tiene en arriendo una vivienda rural ubicada en la calle Ricardo Palma s/n de la localidad de Tres de Mayo de Rodeo del distrito de San Francisco; esgrimiendo que al declararse la improcedencia de la inscripción del candidato en mención se vulnera su derecho constitucional de participar en la vida política.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si el JEE realizó una debida calificación respecto del candidato a alcalde David Carbajal Arias.

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación normativa en la acreditación del tiempo de domicilio

1. El artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, concordante con los artículos 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), señala los requisitos exigidos para ser

Sistema Peruano de Información Jurídica

candidato y los documentos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de lista de candidatos.

2. Al respecto, el inciso 25.10 del artículo 25 del citado Reglamento de inscripción establece: “En caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada de los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

Los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula podrán ser además acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) Contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia de pago de tributos; y g) Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.”

Análisis del caso

3. Antes de analizar el caso de autos, resulta necesario señalar que, si bien el apelante adjunta al presente recurso impugnatorio documentación adicional con la cual pretende acreditar el cumplimiento del requisito del tiempo de domicilio en el distrito electoral al que postula, debe tenerse en cuenta que, en reiterada jurisprudencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de listas de candidatos: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) durante el período de subsanación; por lo que no corresponde en esta instancia valorar los medios probatorios presentados en el presente recurso impugnatorio.

4. Este órgano electoral considera necesario precisar que, en primera instancia, se le otorga valor probatorio preferente al DNI presentado por el candidato David Carbajal Arias (fojas 29), del que no se permite verificar la continuidad domiciliaria, toda vez que se aprecia que su fecha de emisión es 17 de enero de 2014, y verificado los padrones electorales de fechas 10 de marzo y 10 de junio de 2012, 10 de setiembre y 10 de diciembre de 2013, el citado candidato tiene como ubigeo anterior el distrito de Pilcomayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín; razón por lo cual, a tenor de lo establecido en el artículo 25.10 del Reglamento de inscripción, corresponde analizar los medios probatorios ofrecidos, con la finalidad de verificar si esta acredita la continuidad domiciliaria de dos años.

5. De las copias legalizadas de la carátula y el escrito de apertura del Registro General de Comuneros y el testimonio de protocolización del inventario de bienes (fojas 34 a 49), se verifica primero el documento que tiene como registro N° 0363 (fojas 36), donde el candidato David Carbajal Arias, se inscribió con fecha 1 de diciembre del 2010, en la comunidad campesina Tres de Mayo de Rodeo, distrito de San Francisco, el mismo que se puede corroborar con el testimonio ante notario público de la protocolización del inventario de bienes de fecha 10 de mayo de 1979, del que se puede advertir que posee las parcelas denominadas Macurín, Mayo Machay, Creda Esquina y Rayancucho, con lo que nos permite concluir, a través de una interpretación de buena fe y en atención al principio de presunción de veracidad, que resulta acreditado el requisito de los dos años de domicilio.

6. Finalmente respecto de la copia legalizada del contrato de arrendamiento, suscrito entre Josué Villena Tineo, identificado con DNI N° 80014570, quien da en arrendamiento a David Carbajal Arias un inmueble (vivienda rural) ubicado en la calle Ricardo Palma s/n del centro poblado de Tres de Mayo de Rodeo, del distrito de San Francisco; dicho documento es suscrito el 4 de noviembre de 2011, ante el juez de paz del citado centro poblado; del que se puede advertir, que si bien es cierto que el número de DNI de David Carbajal Arias no coincide con el consignado en la parte introductoria del contrato; sin embargo, se verifica que en la parte final del documento está la firma e impresión dactilar del candidato y se consigna el número correcto del DNI N° 04000276; por lo que dicho contrato si tiene fecha cierta y se encuentra inmerso en el supuesto establecido en el artículo 245 del Código Procesal Civil, dado que es suscrito ante un juez de paz, con el cual se genera certeza y convicción de lo señalado en él.

7. De lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral luego de valorar los documentos presentados por el Movimiento Político Frente Amplio Regional Paisanocuna, concluye que el candidato David Carbajal Arias domicilia en el Centro Poblado Tres de Mayo del distrito de San Francisco desde el 4 de noviembre de 2011, en virtud a que en dicha fecha suscribió con Josué Villena Tineo un contrato de arrendamiento de un inmueble ubicado en la calle Ricardo Palma s/n del referido centro poblado del distrito de San Francisco, por lo que, la resolución venida en grado debe ser revocada, debiendo el JEE continuar con el trámite de calificación de la solicitud de inscripción.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular del Movimiento Político Frente Amplio Regional Paisanocuna; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2014-JEE-HUÁNUCO, que declaró improcedente la inscripción de David Carbajal Arias, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de San Francisco participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huánuco continúe con el trámite correspondiente debiendo admitir y publicar la solicitud de inscripción de David Carbajal Arias, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de San Francisco, presentado por el Movimiento Político Frente Amplio Regional Paisanocuna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao.

RESOLUCION N° 1057-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01244

CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO -
CALLAO - CALLAO
JEE CALLAO (EXPEDIENTE N° 0119-2014-029)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Víctor Raúl Rodríguez Moreno, personero legal titular de la alianza electoral Frente Por la Democracia del Callao, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-CALLAO-JNE, del 17 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Roberto Salazar Rodríguez, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, provincia del Callao, presentada por la citada alianza electoral con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014 y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, Víctor Raúl Rodríguez Moreno, personero legal titular de la alianza electoral Frente Por la Democracia del Callao, inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP), presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos (fojas 59 a 60) para el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, provincia Callao.

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-CALLAO-JNE, del 10 de julio de 2014 (fojas 44 a 48), el Jurado Electoral Especial de Callao (en adelante JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

Luego de que la organización política presentara el escrito de subsanación de las omisiones advertidas, el JEE, mediante la Resolución N° 002-2014-JEE-CALLAO-JNE, del 17 de julio de 2014 (fojas 7 a 10), declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor Roberto Salazar Rodríguez, siendo los fundamentos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

i) La copia del documento nacional de identidad del citado candidato consigna como lugar de residencia una circunscripción distinta a la cual postula.

ii) Las instrumentales, como recibos de suministro de agua, servicio eléctrico, y declaraciones juradas de tributos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, corresponden a Julio Cesar Salazar Iglesias, documentos que no acreditan que el citado candidato tenga como segundo domicilio el distrito antes mencionado.

iii) Si bien es cierto que adjunta un contrato privado de arrendamiento, del 1 de mayo de 2014; sin embargo, aparece legalizado notarialmente con fecha 5 de julio de 2014, con lo cual no se acredita el tiempo de domicilio exigido por ley.

iv) Finalmente, los cuatro contratos de prestación de servicios profesionales, suscritos entre el candidato Julio Cesar Salazar Iglesias y la Institución Educativa Mi Dulce Angelito correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 y 2014 son documentos privados y los mismos a mérito propio no resultan suficiente para acreditar el domicilio múltiple.

Del recurso de apelación

El recurrente expresa que se ha adjuntado recibos de suministro de agua, servicio eléctrico, declaraciones de tributos municipales, que si bien corresponden a Julio Salazar Iglesias como propietario de quien Roberto Salazar es inquilino, ello no descalifica esa condición ni que haya pagado dichos servicios.

Los contratos civiles de prestación de servicios profesionales del candidato Roberto Salazar Rodríguez no se contradicen con la labor realizada como consultor informático en el distrito de Santiago de Surco, conforme advirtió el JEE. Dado que en su declaración jurada de vida ha expresado que su trabajo es consultor en informática y su trabajo en la Institución Educativa Mi dulce Angelito es por horas y no por jornada completa.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el candidato a regidor Roberto Salazar Rodríguez acredita el requisito de domicilio de dos años continuos en la circunscripción a la que postula.

CONSIDERANDOS

Sobre las normas que regulan el requisito de continuidad del domicilio

1. El artículo 22 literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), de fecha 1 de abril de 2014, en concordancia con el artículo 6 de la Ley de Elecciones Municipales, señala como requisito para ser candidato a cargos municipales, el domiciliarse en la provincia o distrito donde se postule cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, es decir, hasta el 7 de julio de 2014. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

2. El artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento de inscripción señala que, en caso de que el Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años de domicilio en la circunscripción en la que se postula. Este periodo podrá ser acreditado, además, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) registro del seguro social, b) recibos de pago por prestación de servicios públicos, c) contrato de arrendamiento de bien inmueble, d) contrato de trabajo o de servicios, e) constancia de estudios presenciales, f) constancia de pago de tributos, y g) título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar objeto de postulación.

Análisis del caso concreto

3. Cabe señalar que, para efectos de acreditar la continuidad de domicilio por el periodo de dos años continuos en la circunscripción a la que se postula, en primer lugar se le otorga valor probatorio preferente al DNI presentado por los candidatos en sus solicitudes de inscripción.

4. Conforme se advierte del DNI del candidato a regidor Roberto Salazar Rodríguez, tiene como domicilio la calle Manuel Herrera N° 139 urbanización Vista Alegre del distrito de Santiago de Surco, no siendo el mismo ubigeo del distrito por el cual postula para el presente proceso electoral; por lo que corresponde analizar los medios probatorios con los cuales se pretende acreditar el domicilio múltiple conforme a las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. Ahora bien con el escrito de subsanación se adjuntan los siguientes medios probatorios:

* Recibo de suministro eléctrico del mes de diciembre de 2013 del inmueble ubicado en Manco Cápac N° 225, Carmen de la Legua Reynoso, donde señala como usuario a Salazar (fojas 26).

* Recibo de suministro eléctrico del mes de junio de 2014 del inmueble ubicado en Manco Cápac 225, Carmen de la Legua Reynoso, donde señala como usuario a Salazar (fojas 26).

* Declaración jurada del impuesto predial, formato HR del año 2012, en el que se consigna como contribuyente a Julio César Salazar Iglesias, del predio ubicado en la avenida Manco Cápac 219 del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

* Declaración jurada del impuesto predial, formato HR del año 2013, donde se consigna como contribuyente a Julio César Salazar Iglesias del predio ubicado en la avenida Manco Cápac 219 del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

* Declaración jurada del impuesto predial, formato HR del año 2011, se consigna como contribuyente a Julio César Salazar Iglesias del predio ubicado en la avenida Manco Cápac 219 (fojas 30).

* Recibo de suministro de agua del mes de junio 2014, a nombre de Julio César Salazar Iglesias (fojas 31).

* Comprobante de pago de servicio eléctrico correspondiente al mes de diciembre de 2013 (32).

* Recibo de suministro de agua del mes de diciembre de 2013, a nombre de Julio César Salazar Iglesias (33).

* Contrato civil de prestación de servicios profesionales, de fecha 27 de febrero de 2011, suscrita con la licenciada Carolina F. Chavarría Ramírez, representante legal de la institución educativa Mi Dulce Angelito, R.D. 2234, cuya vigencia es de 11 meses (34 y 35).

* Contrato civil de prestación de servicios profesionales, del 20 de febrero de 2012 (fojas 36 y 37).

* Contrato civil de prestación de servicios profesionales, del 18 de febrero de 2013 (fojas 38 y 39).

* Contrato civil de prestación de servicios profesionales, de fecha 24 de febrero de 2014 (fojas 40 y 41).

6. Del análisis de los medios probatorios, los recibos de suministro de agua y energía eléctrica, tienen como dirección la avenida Manco Cápac 225, del distrito Carmen de la Legua Reynoso, los mismos que se encuentran a nombre de Julio César Salazar Iglesias; hecho que no genera convicción respecto al domicilio múltiple, toda vez que difiere del nombre del candidato materia de apelación, dado que no se ha comprobado fehacientemente su condición como arrendatario del mismo

7. Sobre las declaraciones juradas del Impuesto Predial de los años 2011, 2012 y 2013, se verifica que estos son del predio ubicado en la avenida Manco Cápac 219 del distrito de Carmen de la Legua Reynoso, los mismos que tienen como contribuyente al ciudadano Julio César Salazar Iglesias, advirtiéndose también que estos tampoco se encuentran a nombre del candidato materia de apelación.

8. Respecto de los cuatro contratos civiles de prestación de servicios profesionales de fojas 34 a 41, se verifica que si bien es cierto que son suscritos los años 2011, 2012, 2013 y 2014, y con los que se pretende acreditar el domicilio múltiple del candidato, sin embargo, es de advertirse que tales documentos no tiene la calidad de documentos de fecha cierta.

9. En efecto dichos contratos descritos en el párrafo precedente no se encuentran inmersos en alguno de los supuestos que otorga la calidad de fecha cierta, establecidos en el artículo 245 del Código Procesal Civil, los cuales son: a) la muerte del otorgante, b) la presentación del documento ante funcionario público, c) la presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas, d) la difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable, y e) otros casos análogos. En tal sentido, dado que dichos documentos no tienen la calidad de fecha cierta a efectos de acreditar el domicilio múltiple del citado candidato, conforme a los argumentos expuestos debe ser declarado infundado el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Raúl Rodríguez Moreno, personero legal titular de la alianza electoral Frente Por la Democracia del Callo; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-CALLAO-JNE, del 17 de julio de 2014, la improcedencia de la solicitud de inscripción de Roberto Salazar Rodríguez, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, provincia del Callao, presentada por la citada alianza electoral para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Recuay en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde para el Concejo Distrital de La Merced, provincia de Aija y departamento de Ancash

RESOLUCION N° 1058-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01277

LA MERCED - AIJA - ÁNCASH

JEE RECUAY (EXPEDIENTE N° 0105-2014-005)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Rosa Julia Robles Gómez, personera legal titular del Movimiento Regional Ande Mar, en contra de la Resolución N° 002, del 21 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a alcalde Jaime Esequiel Gamarra Palma, al Concejo Distrital de La Merced, provincia de Aija, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

El 7 de julio de 2014, Rosa Julia Robles Gómez, personera legal titular del Movimiento Regional Ande Mar, presenta su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de La Merced, provincia de Aija, departamento de Áncash.

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Recuay

Mediante Resolución N° 001, del 10 de julio de 2014, notificada el 15 de julio del mismo año, el Jurado Electoral Especial de Recuay (en adelante JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción ante referida, al advertirse que Jaime Esequiel Gamarra Palma no acredita los dos años de residencia en el distrito al cual postula. Asimismo, a dicha solicitud se adjunta la autorización del Partido Nacionalista Peruano, con el objeto de participar como candidato por el Movimiento Regional Ande Mar, sin embargo, dicho documento no ha sido expedido por el secretario general de la primera organización política en mención (fojas 16 a 17).

Posteriormente, por Resolución N° 002, del 21 de julio de 2014, notificada el 21 de julio de 2014, se declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Jaime Esequiel Gamarra Palma, al considerar que los

Sistema Peruano de Información Jurídica

documentos presentados para subsanar la inadmisibilidad antes detallada no son idóneos para acreditar de manera fehaciente el periodo de dos años continuos de residencia. Los documentos que se presentaron son los siguientes: a) una constancia domiciliaria emitida por el gobernador del distrito de La Merced, del 16 de julio de 2014; b) un contrato de arrendamiento de un local celebrado entre Jaime Gamarra Palma como arrendatario, de fecha 2 de enero de 2010, el cual tenía vigencia hasta el 10 de enero de 2012; c) un certificado domiciliario expedido por el juez de paz de Aija, quien certifica que Jaime Gamarra Palma tiene domicilio actual en el distrito de La Merced, provincia de Aija; d) un certificado emitido por el teniente gobernador del caserío de Huachón, quien certifica que el candidato tiene residencia permanente en el distrito de La Merced, desde el año 1999 hasta la actualidad (fojas 29 a 32).

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 24 de julio de 2014, la personera legal titular del Movimiento Regional Ande Mar interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002 (fojas 35 a 37), alegando lo siguiente:

a. El Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) del candidato a alcalde acredita que desde el 17 de enero de 2013, fecha de emisión del DNI, hasta el 7 de julio de 2014 (fecha límite para la presentación de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos para elecciones municipales), tiempo de residencia de un año y cinco meses, los que sumados al tiempo que acredita el contrato de arrendamiento, de fecha 12 de enero de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2012, cumple con los años requeridos de residencia en el distrito de La Merced.

b. El contrato de trabajo como topógrafo del candidato Jaime Esequiel Gamarra Palma corrobora que reside por más de dos años en el distrito de La Merced, provincia de Aija.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que ha de resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si Jaime Esequiel Gamarra Palma, candidato a alcalde, cumplió con acreditar el tiempo mínimo de domicilio de dos años en la circunscripción a la que postula.

CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo señalado en el artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), para ser elegido alcalde o regidor se requiere domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento de inscripción), para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, todo ciudadano requiere, entre otros requisitos, domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos.

3. El artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento de Inscripción, dispone que en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, se advierte de la copia certificada del DNI de Jaime Esequiel Gamarra Palma, obrante a fojas 14, que la fecha de emisión de dicho documento es el 17 de enero de 2013, es decir, que hasta el 7 de julio de 2014 (fecha límite de presentación de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos para elecciones municipales) no acredita el mínimo de los dos años continuos de domicilio en la circunscripción a la que postula, requeridos por las normas electorales.

5. Por otro lado, mediante escrito presentado el 18 de julio de 2014 ante el JEE (fojas 19 a 24), la personera legal titular del Movimiento Regional Ande Mar adjuntó documentos consistentes en una constancia domiciliaria emitida por el gobernador de La Merced, de fecha 16 de julio de 2014, un certificado domiciliario emitido por el juez de paz de primera nominación de Aija, de fecha 24 de setiembre de 2013, así como un certificado domiciliario emitido por el teniente gobernador del caserío Huachón, de fecha 5 de junio de 2014. Este colegiado considera que dichos documentos no acreditan el mínimo de los dos años continuos de domicilio en la circunscripción a la que postula el candidato Jaime Esequiel Gamarra Palma, pues tan solo dan constancia de su presencia en el distrito de La Merced, provincia de Aija, departamento de Áncash en los días en que se emitieron estos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

A la vez, se adjuntó al escrito presentado el 18 de julio de 2014, un contrato de arrendamiento, suscrito el 2 de enero de 2010, por el candidato Jaime Esequiel Gamarra Palma, el mismo que tenía una vigencia de dos años, es decir, hasta el 2 de enero de 2012 (fojas 22). Sin embargo, dicho documento tiene como fecha cierta el 17 de julio de 2014, coligiéndose así que tampoco acredita el tiempo establecido en el artículo 6, numeral 2, de la LEM, ni en el artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento de inscripción.

6. Respecto a los documentos presentados en el recurso de apelación, conforme se ha señalado, en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su pretensión (de inscripción de la lista) y del cumplimiento de los requisitos de la lista, en el caso de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el periodo de subsanación; por lo tanto, dichos documentos deben ser valorados por el JEE. En este caso en concreto, el JEE, mediante Resolución N° 001, del 10 de julio de 2014, otorgó dos días naturales para subsanar las observaciones detalladas en dicha resolución, en mérito de lo cual la personera legal titular del Movimiento Regional Ande Mar adjuntó los documentos detallados en el considerando 5 de la presente resolución, los cuales fueron valorados en primera instancia.

7. Finalmente, de la verificación de la consulta del padrón electoral del Sistema Integrado de Procesos Electorales (SIPE), se advierte que Jaime Esequiel Gamarra Palma registra como ubigeo, al 10 de setiembre de 2012, el distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Áncash. Por lo tanto, se puede establecer que Jaime Esequiel Gamarra Palma no cumple con acreditar domicilio continuo de dos años en la circunscripción a la que postula.

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rosa Julia Robles Gómez, personera legal titular del Movimiento Regional Ande Mar, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002, del 21 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Recuay, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Jaime Esequiel Gamarra Palma, para el Concejo Distrital de La Merced, provincia de Aija, departamento de Áncash, presentada con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste que declaró improcedente inscripción de candidata para el Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 1059-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01319

SAN LUIS - LIMA - LIMA

JEE LIMA OESTE 2 (EXPEDIENTE N° 0084-2014-064)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Alexander Luján Oviedo, personero legal titular de la organización política Vamos Perú, en contra de la Resolución N° 002-2014-2JEE-LIMA

Sistema Peruano de Información Jurídica

OESTE-JNE, de fecha 19 de julio de 2014, emitida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, que declaró en un extremo improcedente la inscripción de la candidata Kelly Giorelly Aquino Paitan, de la lista presentada por dicha organización política para el Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, para participar en las elecciones municipales 2014 y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

El 7 de julio de 2014, Luis Alexander Luján Oviedo, personero legal titular de la organización política Vamos Perú, acreditado ante el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste (en adelante JEE) presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima.

Mediante Resolución N° 001-2014-2JEE-LIMA OESTE-JNE, de fecha 9 de julio de 2014, el JEE, declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política, concediéndole el plazo de dos días naturales a efectos de subsanar las observaciones realizadas en dicha resolución, presentándose la subsanación el 15 de julio del año en curso (fojas 20 a 29).

Con Resolución N° 002-2014-2JEE-LIMA OESTE-JNE, de fecha 19 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la inscripción de la candidata Kelly Giorelly Aquino Paitan, de la lista presentada por dicha organización política para el Concejo Distrital de San Luis (fojas 30 y 31), fundamentando en el sentido de que la citada candidata adjunto una declaración jurada de doña Lucia Matilde Paitan Eulogio, en la cual señala la posesión de la madre, no el domicilio de la candidata; asimismo, la constatación policial de domicilio y otros documentos, todos ellos de fecha 2014, los mismos que no crean convicción en el JEE respecto de su residencia.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 25 de julio de 2014, la personera legal de la organización política, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2014-2JEE-LIMAOESTE-JNE, alegando lo siguiente:

i. Se cumplió con subsanar la observación realizada por el JEE dentro del plazo de ley, adjuntándose la documentación necesaria que, si bien corresponde al año 2014, de los mismos se puede apreciar en su contenido que hace referencia a la acreditación de la antigüedad del domicilio mayor a 2 años, corroborado con la Carta N° 006786-2014/GRI/SGARF/RENIEC, con el cual se acredita la fecha de inscripción del Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) en el Reniec el 25 de abril de 2011

ii. Que el JEE no ha meritado la fecha (24 de julio de 2012) contenida en el DNI presentado en la solicitud de inscripción, y que corresponde al trámite de duplicado del citado documento ante RENIEC.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión en controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la candidata a regidora Kelly Giorelly Aquino Paitan cumple o no con el requisito de continuidad de domicilio por dos años continuos en la circunscripción a la que postula.

CONSIDERANDOS

Sobre las normas que regulan el requisito de continuidad del domicilio

1. El artículo 22 literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), de fecha 1 de abril de 2014, en concordancia con el artículo 6 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala como requisito para ser candidato a cargos municipales el domiciliar en la provincia o distrito donde se postula cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, es decir, hasta el 7 de julio de 2014. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

2. El artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento de inscripción señala que, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años de domicilio en la circunscripción en la que se postula. Este periodo podrá ser acreditado, además, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) registro del seguro social, b) recibos de pago por prestación de servicios públicos, c) contrato de arrendamiento de bien inmueble, d) contrato de trabajo o de servicios, e) constancia de estudios

Sistema Peruano de Información Jurídica

presenciales, f) constancia de pago de tributos, y g) título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar objeto de postulación.

Análisis del caso concreto

3. Antes de analizar el caso de autos, resulta necesario señalar que, si bien la apelante adjunta al presente recurso impugnatorio documentación adicional con la cual pretende acreditar el cumplimiento del requisito del tiempo de domicilio en el distrito electoral al que postula, debe tenerse en cuenta que, en reiterada jurisprudencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de listas de candidatos: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) durante el período de subsanación.

4. Por ello, este Supremo Tribunal Electoral estima que no corresponde en esta instancia valorar los medios probatorios presentados en el presente recurso impugnatorio, ya que las partes intervinientes en los procesos jurisdiccionales electorales deben presentar los documentos pertinentes para sustentar su pretensión, en la primera oportunidad en la que tuvieran lugar, esto es, durante los tres momentos señalados en el párrafo precedente. Mencionado esto, solo serán materia de valoración los documentados presentados antes de la interposición del recurso de apelación.

5. Asimismo, es preciso señalar que, como ya ha sido establecido en reiterada jurisprudencia, tales como las Resoluciones N° 204-2010-JNE, N° 1976-2010-JNE, N° 2322-2010-JNE, N° 359-2013-JNE, N° 361-2013-JNE y N° 362-2013-JNE, las certificaciones domiciliarias no pueden ser considerados como instrumentos idóneos o suficientes para tener por acreditado el requisito del domicilio por un periodo determinado, salvo que se acredite, con dichos documentos, que el funcionario o autoridad que suscribe los mismos se ha encontrado, de manera continua, en el ejercicio del cargo por el periodo de tiempo que certifica.

6. Cabe señalar que, para efectos de acreditar la continuidad de domicilio por el periodo de dos años en la circunscripción a la que se postula, en primer lugar se le otorga valor probatorio preferente al DNI presentado por los candidatos en sus solicitudes de inscripción; en ese sentido, la candidata a regidora Kelly Giorelly Aquino Paitan, adjuntó en la solicitud de inscripción la copia del DNI; del mismo se verifica que la fecha de emisión es el 24 de julio de 2012, con lo cual no se acreditaría el tiempo exigido por ley para postular por el distrito de San Luis.

7. Con el escrito de subsanación presentó originales de la declaración jurada de domicilio (fojas 25), certificado de supervivencia (fojas 27); al respecto, dichos documentos no son instrumentos idóneos para acreditar la continuidad de domicilio; respecto de la declaración jurada de Lucia Matilde Paitan Eulogio (fojas 28), esta se refiere a la posesión del lote interior C-7 de la avenida Nicolás Ayllón N° 1191 del distrito de San Luis, con el cual no se acredita el domicilio de la candidata materia de apelación.

Respecto de la constancia de sufragio N° 201338403 (foja 28) de la candidata Kelly Giorelly Aquino Paitan, se verifica que no es omisa al sufragio en los procesos electorales del año 2013, por lo que realizada la consulta en los padrones electorales entregados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se verifica que el 10 de junio y 10 de setiembre de 2011; 10 de marzo, 10 de junio y 10 de diciembre de 2012; 10 de marzo, 10 de junio y 10 de diciembre de 2013; y 10 de marzo de 2014, la citada candidata tiene como ubigeo el distrito de San Luis, distrito electoral por el cual postula.

8. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado por la personera legal de la organización política y revocar la resolución apelada en el extremo que declaró la improcedencia de la candidatura de la regidora Kelly Giorelly Aquino Paitan y disponer que el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste continúe con el trámite y calificación de la presente solicitud de inscripción, debiendo expedir la resolución correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la organización política Vamos Perú; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2014-2JEE-LIMA OESTE-JNE, que declaró improcedente la inscripción de la candidata Kelly Giorelly Aquino Paitan para el Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste continúe con el trámite correspondiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco que declaró improcedente inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Pasco

RESOLUCION Nº 1078-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01258

PASCO

JEE PASCO (EXPEDIENTE Nº 0181-2014-079)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ángel David Chamorro Flores, personero legal titular del partido político Democracia Directa, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Pasco, en contra la Resolución Nº 00001-2014-JEE-PASCO-JNE, del 17 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política para el Gobierno Regional de Pasco, departamento de Pasco, con el objeto de participar en las elecciones regionales de 2014.

ANTECEDENTES

Respecto a los documentos presentados el 7 de julio de 2014

De la revisión de los presentes actuados se verifica que el Jurado Electoral Especial de Pasco (en adelante JEE) recibió, con fecha 7 de julio de 2014, a las 12:00 del mediodía, dieciséis declaraciones juradas de vida de personas que pertenecerían al partido político Democracia Directa (fojas 29 a 77).

El 8 de julio de 2014, el personero legal titular del partido político Democracia Directa presenta ante el JEE documentos tales como los siguientes: a) hoja impresa con la relación de los candidatos, b) hoja conteniendo los nombres, firmas, c) huellas dactilares de los candidatos, d) acta de elección interna, e) constancia y resumen de plan de gobierno, f) hojas de vida impresas del mismo sistema informático, g) copia simple del Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) de los candidatos, h) un disco compacto conteniendo información del planteamiento para el gobierno regional, y i) comprobantes de pago. En dicho escrito se argumentó que a las 9:00 p.m. el sistema informático del Jurado Nacional de Elecciones empezó a fallar, por lo que no se pudo imprimir la solicitud de inscripción de listas de candidatos correspondiente, mas sí las hojas de listas de candidatos que aparecían en pantalla.

Posteriormente, con fecha 16 de julio de 2014, el mismo personero legal presentó, mediante un escrito, la declaración de conciencia y la constancia del representante de la Federación de Comunidades Nativas Yanasha - Oxapampa y Pasco - Feconaya.

Respecto a la decisión del Jurado Electoral Especial de Pasco

Sistema Peruano de Información Jurídica

Mediante la Resolución N° 00001-2014-JEE-PASCO-JNE, del 17 de julio de 2014 (fojas 19 a 21), el JEE procedió a declarar improcedente la inscripción de la lista de candidatos para el Gobierno Regional de Pasco, departamento de Pasco, del partido político Democracia Directa.

El argumento central para declarar la improcedencia de la inscripción radica en el hecho de que de la documentación presentada por el partido político Democracia Directa se aprecia que lograron ingresar al sistema obteniendo la impresión física de las hojas de vida de los candidatos, y que si bien es cierto no pudieron imprimir la solicitud de inscripción de listas y el código correspondiente, de acuerdo con la impresión de la lista de candidatos adjuntada a los presentes autos, a horas 12:01 p.m., personal de la organización política aún continuaba en el sistema, motivo por el cual se colige que al encontrarse fuera del plazo y hora resultaba imposible realizar las impresiones antes referidas, no figurando dentro del sistema digital la que no es causa atribuible al sistema PECAOE, en tanto que la citada organización política no tomó las previsiones de tiempo y espacio para generar la solicitud en manera oportuna.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 23 de julio 2014, Ángel David Chamorro Flores, personero legal titular del partido político Democracia Directa, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Pasco, interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 10) en contra de la resolución que declaró la improcedencia de la inscripción presentada por la citada organización política para el Gobierno Regional de Pasco, departamento de Pasco, bajo los siguientes argumentos:

a) El JEE se ha ceñido a un documento que se adjuntó a los presentes autos con la finalidad de acreditar una falla en el sistema, el cual se imprimió a las 12:01 p.m. del día 7 de julio de 2014.

b) No se ha tomado en cuenta la hoja de vida del candidato a la presidencia de la Región Pasco que contiene un sello de recibido del JEE, del 7 de julio de 2014, a las 12:00 del mediodía, ello ante la falta de solicitud de inscripción que debió imprimirse a través del sistema.

c) Existe un cargo de ingreso de solicitud de inscripción a través de la declaración jurada de vida ante la mesa de partes del JEE, debido a que no se pudo imprimir la solicitud de inscripción de candidatos, requisito subsanable, conforme a la Resolución N° 271-2014-JNE.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si el partido político Democracia Directa presentó o no dentro del plazo establecido en el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales la respectiva solicitud de inscripción para el Gobierno Regional de Pasco, departamento de Pasco.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. A través del Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero de 2014, se convocó a elecciones regionales de presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a elecciones municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 5 de octubre de 2014.

2. Siendo ello así, mediante la Resolución N° 081-2014-JNE, del 5 de febrero de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de febrero de 2014, se precisaron las fechas límites que constituirían hitos legales en las Elecciones Regionales y Municipales 2014. Así, se determinó lo siguiente:

<p>Plazo para la renuncia a organizaciones políticas</p> <p>Artículo 18 de la Ley N° 28094, modificado por Ley N° 29387</p>	<p>Hasta el 7 de febrero de 2014</p>
<p>Plazo para la realización de elecciones internas de los partidos políticos, movimientos regionales y alianzas electorales</p>	<p>Desde el 8 de abril de 2014</p>

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 22 de la Ley N° 28094, modificada por Ley N° 29490	hasta el 16 de junio de 2014
Fecha límite para del cierre de inscripción de organizaciones políticas en el Registro de Organizaciones Políticas	Hasta el 7 de junio de 2014
Artículo 11 de la Ley N° 27683 y artículo 9 de la Ley N° 26864	
Cierre del padrón electoral	7 de junio de 2014
Ley N° 27764	
Fecha límite para el envío del padrón electoral al JNE para su aprobación	7 de julio de 2014
Artículo 201 de la Ley N° 26859	
Fecha límite para la presentación de listas de candidatos ante el Jurado Electoral Especial competente	Hasta el 7 de julio de 2014
Artículo 12 de la Ley N° 27683 y artículo 10 de la Ley N° 26864	

3. Ahora bien, en lo que respecta al plazo para la presentación de listas de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales, se tiene que el plazo establecido en el cronograma electoral responde a lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante LER) y lo contemplado en el artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM).

En el artículo 12 de la LER se establece que la inscripción de las listas de candidatos podrá hacerse noventa días naturales antes de la fecha de elecciones y, por su parte, el artículo 10 de la LEM contempla que las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores hasta noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones ante los JEE correspondientes.

4. Así también, en el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales, aprobado mediante la Resolución N° 272-2014-JNE, del 1 de abril de 2014 (en adelante, Reglamento de Inscripción), se establece, en el artículo 27, que “Las organizaciones políticas deben presentar sus solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos a cargos regionales, hasta noventa días naturales antes del día de las elecciones. Todo reemplazo de candidatos solamente podrá ser realizado antes del vencimiento de dicho plazo, debiéndose satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura”.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, la pretensión del recurrente es que se revoque la Resolución N° 00001-2014-JEE-PASCO-JNE, del 17 de julio de 2014, que declaró la improcedencia de la inscripción de la fórmula y lista de candidatos presentada por el partido político Democracia Directa.

6. De lo expuesto en los argumentos centrales de los escritos presentados el 8 y 16 de julio de 2014 y del recurso de apelación, el recurrente afirmó que debido a una falla en el sistema informático no pudo imprimir la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos, por lo que se procedió a la presentación de declaraciones juradas de vida de quienes serían candidatos de dicha organización política.

7. Al respecto, se debe señalar que, en el presente caso, se advierte que con fecha 7 de julio de 2014 se presentaron dieciséis declaraciones juradas de vida ante el JEE de quienes serían candidatos por el partido político Democracia Directa. Sin embargo, la presentación de declaraciones juradas de vida no representa en modo alguno una solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para elecciones regionales, pues dichos documentos, entre otros, se presentan conjuntamente con la referida solicitud. Se debe resaltar que, con fecha 8 de julio de 2014 (un día después de la fecha límite establecida por las normas electorales), el personero legal titular del partido político Democracia Directa adjuntó el documento denominado “hoja dos pendiente de la solicitud de inscripción”, que contiene la fórmula y lista de candidatos (suscrita y firmada por cada uno de ellos) al Gobierno Regional de Pasco, por la mencionada organización política.

Sistema Peruano de Información Jurídica

8. Respecto a las impresiones presentadas por el partido político Democracia Directa respecto a las hojas de lista de candidatos a fin de que se verificara una posible falla en el sistema informático, se debe señalar que dichas impresiones se realizaron en los primeros minutos del día 8 de julio de 2014, tal como se aprecia en la parte inferior derecha de las mismas, fecha en la que el ingreso de solicitudes de inscripción de fórmula y lista de candidatos quedó inhabilitado, no acreditando tales documentos, por ende, la existencia de una falla en el sistema informático de ingreso de solicitudes.

9. De otro lado, debe tenerse en cuenta que este colegiado, en sendas resoluciones, ha señalado que los procesos electorales ostentan plazos perentorios y preclusivos. Esta afirmación la ha hecho también el Tribunal Constitucional, en la STC N° 05854-2005-AA:

“[...]”

Sin embargo, no es menos cierto que la seguridad jurídica -que ha sido reconocida por este Tribunal como un principio implícitamente contenido en la Constitución-, es pilar fundamental de todo proceso electoral. **En efecto, siendo que los procesos electorales ostentan plazos perentorios y preclusivos**, y que una de las garantías para la estabilidad democrática es el conocimiento exacto y oportuno del resultado de la voluntad popular manifestada en las urnas (artículo 176 de la Constitución), no es factible que, so pretexto del establecimiento de garantías jurisdiccionales de los derechos fundamentales, se culmine por negar la seguridad jurídica del proceso electoral, y con ella, la estabilidad y el equilibrio del sistema constitucional en su conjunto (principio de interpretación constitucional de concordancia práctica).

[...]”

10. Ahora bien, para este proceso electoral, a realizarse el 5 de octubre de 2014, este Supremo Tribunal Electoral estableció, en el artículo 21 del Reglamento de inscripción, el horario de atención de los Jurados Electorales Especiales, siendo el caso de que el último día de presentación de listas de candidatos la atención se iniciaría a las **08:00 horas y culminaría a las 24:00 horas**.

11. En ese sentido, las organizaciones políticas tenían conocimiento, con antelación (desde la publicación del Reglamento de inscripción), de las reglas que regirían el presente proceso electoral y, en consecuencia, tendrían que adaptar sus acciones a ellas, a fin de colaborar, de forma oportuna y activa, con los organismos que integran el Sistema Electoral, en la tramitación de los procedimientos y actos que se realicen en el interior del proceso electoral.

12. Así, existe abundante jurisprudencia a través de las cuales este órgano colegiado ha señalado que no es posible admitir la presentación de listas de candidatos fuera del plazo establecido, ya que constituiría un incumplimiento flagrante a las leyes electorales.

13. A la vez, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se ha señalado de manera enfática que la presentación de las solicitudes de inscripción se concretiza y se tiene por válida con la presentación física de estas en la mesa de partes en los respectivos Jurados Electorales Especiales, no siendo suficiente el llenado en el sistema correspondiente.

Dicha afirmación se sustenta con el hecho de que solo mediante la suscripción de las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos junto con las declaraciones juradas se puede constar la manifestación de voluntad del partido político y de sus candidatos.

14. Siendo ello así, la decisión del JEE se encuentra totalmente justificada, ya que no se ha vulnerado derecho alguno al momento de emitirse la resolución materia de cuestionamiento, toda vez que, de manera válida y legal, y en aplicación estricta de la normatividad vigente, se procedió a declarar la improcedencia de la inscripción por no haberse presentado la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de inscripción.

15. Por las razones antes expuestas, este colegiado considera que debe desestimarse el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ángel David Chamorro Flores, personero legal titular del partido político Democracia Directa, ante el Jurado Electoral Especial de Pasco, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00001-2014-JEE-PASCO-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, que declaró improcedente la inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regional de Pasco, departamento de Pasco, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones regionales del 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancané que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Vilque Chico, provincia de Huancané y departamento de Puno

RESOLUCION N° 1080-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01227

VILQUE CHICO - HUANCANÉ - PUNO

JEE HUANCANÉ (EXPEDIENTE N° 0074-2014-088)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Filomeno Carrizales Tula, personero legal titular del movimiento regional Moral y Desarrollo, en contra de la Resolución N° 01-2014-JEE-HUANCANÉ-JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancané, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Efraín Salluca Condori, candidato a regidor al Concejo Distrital de Vilque Chico, provincia de Huancané, departamento de Puno, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Filomeno Carrizales Tula, personero legal titular del movimiento regional Moral y Desarrollo, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huancané (en adelante JEE), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Vilque Chico, provincia de Huancané, departamento de Puno (fojas 71 a 72).

Mediante Resolución N° 01-2014-JEE-HUANCANÉ-JNE (fojas 12 a 18), del 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de Efraín Salluca Condori, candidato a regidor al Concejo Distrital de Vilque Chico, debido a que del acta de elecciones internas de la referida organización política no consta que dicho ciudadano, con el nombre mencionado, haya sido elegido como candidato a cuarto regidor para el citado distrito electoral.

Con fecha 21 de julio de 2014, Filomeno Carrizales Tula, personero legal titular de la citada organización política, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01-2014-JEE-HUANCANÉ-JNE, solicitando que la misma sea revocada y, además, se admita la inscripción del referido candidato, bajo los siguientes argumentos (fojas 2 a 7):

a) Por error en la digitación, en el acta de elecciones internas primigenia se consignó como candidato a cuarto regidor el nombre de Efraín Condori Salluca, identificado con DNI N.º 02027876, cuando en realidad el nombre correcto del candidato es Efraín Salluca Condori, existiendo una variación en el orden de sus apellidos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Con el fin de corregir el error incurrido, mediante el acta aclaratoria de elecciones internas, de fecha 16 de junio de 2014, se consignó correctamente el nombre del mencionado candidato, a saber, Efraín Salluca Condori. A tal efecto, adjunta al presente recurso impugnatorio el acta aclaratoria antes mencionada (foja 8).

c) Se ha cumplido todos los requisitos exigidos en la norma electoral y no existe causal de improcedencia para la admisión a trámite de la solicitud de inscripción de todos los candidatos.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si, en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, el JEE realizó una debida calificación de la solicitud presentada por el personero legal del movimiento regional Moral y Desarrollo.

CONSIDERANDOS

1. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE, señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, para el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Asimismo, el acta antes señalada deberá incluir, entre otros, los datos relacionados al nombre completo y número de DNI de los candidatos elegidos.

2. En el presente caso, de la revisión de los actuados, se observa que Filomeno Carrizales Tula, personero legal titular del movimiento regional Moral y Desarrollo, acreditado ante el JEE, al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, presentó el acta de elecciones internas correspondiente al presente proceso electoral para el Concejo Distrital de Vilque Chico. Al respecto, del acta inicialmente presentada se detalla lo siguiente:

Cargo	Apellidos y nombres	DNI	Sexo	Edad
Alcalde	CONDORI CORA, FÉLIX	02423298	M	49
Regidor 1	CRUZ MAMANI, JUAN DE DIOS	06250522	M	47
Regidor 2	VARGAS CAYO, ÉDGAR	02040259	M	43
Regidor 3	CAPIA CHUQUIMAMANI, FABIANA	02028361	F	43
Regidor 4	CONDORI SALLUCA, EFRAÍN	02027876	M	47
Regidor 5	PAYEHUANCA CANAZA, EDITH MILAGROS	47180525	F	22

Sin embargo, de la solicitud de inscripción presentada se observa que se consigna como candidato a la cuarta regiduría a Efraín Salluca Condori, identificado con DNI N.º 02027876, por lo cual, el JEE resolvió declarar improcedente la inscripción del referido candidato, en tanto de la lista de candidatos mencionados en el acta de elecciones internas no se apreciaba la elección de ningún candidato con ese nombre.

3. Sobre el particular, resulta importante señalar que el JEE debió evaluar de forma integral los documentos anexados a la solicitud de inscripción, esto es, el acta de elecciones internas y la solicitud de inscripción impresa, con la finalidad de verificar cuál era el nombre que correspondía al número del DNI consignado para el candidato a la cuarta regiduría y descartar si se trataba de un error en la digitación o de la existencia de diferentes personas, puesto que, conforme se advierte del citada acta de elecciones internas y de la solicitud de inscripción, el número del DNI es el mismo.

4. En tal sentido, se tiene que, al momento de la calificación, el JEE debió declarar la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada y, en consecuencia, conceder dos días naturales a la citada organización política, a fin de que presente los documentos que coadyuven a subsanar la observación advertida respecto a la correcta identificación del candidato a la cuarta regiduría del referido distrito electoral, mas no declarar su improcedencia. Lo anteriormente expresado se sustenta en que, al declararse la improcedencia de la solicitud de inscripción, no se permitió que la organización política pueda presentar los documentos exhibidos en el presente recurso impugnatorio.

5. No obstante, este Supremo Tribunal Electoral considera que los documentos adjuntos con el recurso de apelación no deben ser valorados en esta instancia sino por el JEE, ya que, conforme se ha señalado en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales respecto de los procesos de democracia interna: a) con la

Sistema Peruano de Información Jurídica

presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el período de subsanación.

De acuerdo a lo señalado, debe declararse fundada la presente apelación, revocándose la decisión del JEE, y disponerse que dicha instancia electoral continúe con la respectiva calificación, según el estado de los presentes autos, para lo cual deberá valorar los documentos presentados en el recurso impugnatorio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Filomeno Carrizales Tula, personero legal titular del movimiento regional Moral y Desarrollo, y REVOCAR la Resolución N.º01-2014-JEE-HUANCANÉ-JNE, del 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Efraín Salluca Condori, candidato a regidor al Concejo Distrital de Vilque Chico, provincia de Huancané, departamento de Puno, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales del año 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancané continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por el movimiento regional Moral y Desarrollo, para el Concejo Distrital de Vilque Chico, teniendo en cuenta los documentos presentados en el recurso de apelación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Edpyme GMG Servicios Perú S.A. la apertura de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Lima y Puno

RESOLUCION SBS N° 5436-2014

Lima, 20 de agosto de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Edpyme GMG Servicios Perú S.A. para que se le autorice la apertura de dos (2) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la Edpyme ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Edpyme GMG Servicios Perú S.A. la apertura de dos (2) oficinas especiales, según se indica:

- **Oficina Especial 12**, situada en la Av. Puente Piedra 298, Cercado de Puente Piedra; distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

- **Oficina Especial 20**, situada en la Av. El Sol 224, Barrio Bellavista; distrito, provincia y departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

Autorizan a la Financiera Confianza S. A. A. el traslado de oficina especial permanente, ubicada en el departamento de Cajamarca

RESOLUCION SBS N° 5438-2014

Lima, 20 de agosto de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Confianza S.A.A. para que se le autorice el traslado de una (01) oficina especial ubicada en el departamento de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 5258-2009 de fecha 04.06.2009, se autorizó la apertura de una (01) oficina especial permanente ubicada en Jr. José Osoros N° 542, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de dichas oficinas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Confianza S.A.A., el traslado de una (01) oficina especial permanente ubicada en Jr. José Osoros N° 542, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca; a su nuevo local ubicado en Centro Poblado Chota Sector 2, Jr. Ezequiel Montoya N° 337, Mz. 100, lote 4, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan a la Financiera Confianza S. A. A. el traslado de agencias, ubicadas en los departamentos de Ayacucho y Arequipa

RESOLUCION SBS N° 5442-2014

Lima, 20 de agosto de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Confianza S.A.A. para que se le autorice el traslado de dos (02) agencias ubicadas en los departamentos de Ayacucho (01) y Arequipa (01); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 979-2003 de fecha 01. 07. 2003, se autorizó el traslado de una (01) agencia a la Calle San José N° 110, distrito, provincia y departamento de Arequipa hacia el local ubicado en la Calle Moral N° 101, 101-A, 101-B, esquina con la Calle Jerusalén N° 201-B, 201-C, 201-D y 201-E de la misma localidad;

Que, mediante Resolución SBS N° 395-2010 de fecha 18.01.2010, se autorizó, entre otras oficinas, la apertura de una (01) agencia ubicada en el Jirón Bellido N° 609, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de dichas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Confianza S.A.A., el traslado de:

a. La agencia ubicada en el Jirón Bellido N° 609, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, hacia un nuevo local ubicado en la Avenida Mariscal Castilla N° 340, distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho.

b. La agencia ubicada en la Calle Moral N° 101, 101-A, 101-B, esquina con la Calle Jerusalén N° 201-B, 201-C, 201-D y 201-E, distrito, provincia y departamento de Arequipa, hacia un nuevo local ubicado en la Avenida José Abelardo Quiñonez, manzana B, lote 8, urbanización Barrio Magisterial N° 2, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

Autorizan a la Financiera Confianza S.A.A. el cierre de oficina en la modalidad de agencia, ubicada en el departamento de La Libertad

RESOLUCION SBS N° 5439-2014

Lima, 20 de agosto de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Confianza S.A.A. (en adelante, la Financiera) para el cierre de una (01) oficina en la modalidad de agencia ubicada en el departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución SBS N° 1818-2009 se autorizó la apertura de una agencia ubicada en la Av. Víctor Raúl N° 665, distrito de Chao, provincia de Virú y departamento de La Libertad.

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el cierre de la oficina antes señalada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera “B”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Confianza S.A.A., el cierre de una (01) oficina, en la modalidad de agencia, ubicada en la Av. Víctor Raúl N° 665, distrito de Chao, provincia de Virú y departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

CONVENIOS INTERNACIONALES

Protocolo Complementario al Acuerdo Bilateral de Cooperación y Asistencia Mutua en Materias Aduaneras entre los Gobiernos de la República del Perú y la República de Chile

(Ratificado por Decreto Supremo N° 127-2011-RE de fecha 9 de noviembre de 2011)

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO

ACUERDO BILATERAL DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA EN MATERIAS ADUANERAS ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE CHILE.

CONSIDERANDO:

Que en diciembre del 2003 se suscribió en la ciudad de Lima, República del Perú, el “Acuerdo Bilateral de Cooperación y Asistencia Mutua en Materias Aduaneras entre los Gobiernos de la República de Chile y la República del Perú”;

Que la Disposición Final del “Acuerdo Bilateral de Cooperación y Asistencia Mutua en Materias Aduaneras entre los Gobiernos de la República de Chile y la República del Perú”, establece que sin perjuicio de la plena aplicación del Acuerdo, las Partes. establecerán a través de un Protocolo Complementario las acciones específicas de cooperación, a fin de establecer mecanismos de intercambio de información entre las respectivas Aduanas en tareas de interés común;

De conformidad con la Disposición Final del “Acuerdo Bilateral de Cooperación y Asistencia Mutua en Materias Aduaneras entre los Gobiernos de la República de Chile y la República del Perú”,. ambas Partes. acuerdan las siguientes acciones específicas:

ARTÍCULO 1 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. El intercambio de información previsto en este Protocolo se realizará en línea, para lo cual ambas administraciones aduaneras desarrollarán servicios de consulta en línea, procurando que la información registrada por la aduana de frontera de salida de un país sea transmitida electrónicamente de manera simultánea a la aduana de frontera del otro país y validada como información oficial de ingreso.

2. Las administraciones aduaneras de Perú y Chile intercambiarán mutuamente información que consta en los sistemas informáticos, en las siguientes materias:

REEXPEDICIONES

Reexpediciones de mercancías que haya autorizado y cuyo destino sea territorio del otro país, conforme al Anexo I del presente Protocolo.

La disposición precedente se aplicará para el caso de reexpediciones que se realicen a través de los controles aduaneros en la frontera común de ambos países, debiendo la aduana de ingreso de la contraparte confirmar si las mercancías y medios pasaron por su control. Esta confirmación procederá hasta que se inicie el Control Integrado de Fronteras.

TRÁNSITO INTERNACIONAL TERRESTRE

a) Operaciones de tránsito aduanero internacional terrestre de vehículos de carga que haya autorizado y cuyo destino o tránsito sea el territorio del otro país, conforme al Anexo II del presente Protocolo.

b) Vehículos de transporte de pasajeros sometidos al control aduanero en la frontera común, conforme al Anexo III del presente Protocolo.

c) Vehículos de uso privado sometidos al control aduanero en la frontera común, conforme al Anexo IV del presente Protocolo. (Para aquellos vehículos que circulen solamente entre Arica y Tacna se continuará aplicando el procedimiento simplificado de relación de pasajeros, que incluye el detalle del vehículo).

Respecto de estos vehículos, ambas Partes utilizarán el formato único de declaración jurada para la salida e ingreso temporal de vehículos particulares de placas peruanas y chilenas que ingresen a sus respectivos territorios, que consta como Anexo V del presente Protocolo, el mismo que entrará en vigencia 30 días después de que ambas Autoridades Aduaneras comuniquen haberlo implementado en su respectivo país.

c.1) El uso del referido formato se restringirá al alcance del "Convenio de Turismo, Tránsito de Pasajeros, sus Equipajes y Vehículos de 1978" y el "Acuerdo para el Ingreso y Tránsito de Nacionales Peruanos y Chilenos en calidad de Turistas con Documento de Identidad de 2005".

c.2) Ambas Autoridades Aduaneras aplicarán el formato en concordancia con las normas aduaneras vigentes en las Repúblicas del Perú y de Chile que reglamentan la salida y el ingreso temporal de vehículos y el equipaje acompañado del turista.

c.3) El formato podrá ser modificado por mutuo acuerdo de ambas Autoridades Aduaneras.

ARTÍCULO 2 OTRAS ACCIONES ESPECÍFICAS

Ambas Autoridades Aduaneras:

a) Coordinarán acciones para efectuar controles fronterizos conjuntos en forma simultánea con las demás autoridades nacionales competentes. Estos controles fronterizos conjuntos se sujetarán en todo a las leyes y jurisdicción del territorio en que se ejecute el operativo.

b) Elaborarán planes de fiscalización conjuntos en materias de mutuo interés.

c) Seguirán coordinando nuevas simplificaciones a los formularios relativos al paso de vehículos particulares y de transporte de pasajeros de ambos países, por la frontera común.

d) Implementarán mecanismos de intercambio de experiencias en aplicación de normas relacionadas en clasificación arancelaria, valor, origen, regímenes y operaciones aduaneras.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ARTÍCULO 3 IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

1. A partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, ambas autoridades aduaneras se reunirán periódicamente, conforme lo determinen de manera conjunta, con el propósito de realizar un seguimiento al trabajo de implementación de la transmisión de información en línea; para estos efectos, se constituirá una comisión de técnicos del área informática de ambas administraciones aduaneras.

2. El intercambio de información a que se hace referencia en el numeral 1 será realizado por los siguientes funcionarios de enlace:

A nivel nacional:

Perú	Chile
Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera	Sub-Director de Fiscalización
Intendente de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo	
Intendente Nacional de Sistemas de Información	Sub-Director de Informática

A nivel fronterizo:

Perú	Chile
Intendente de Aduana de Tacna	Director Regional de Aduana de Iquique y Director Regional Aduana de Arica
Jefe de la Agencia Aduanera de Santa Rosa	Jefe Departamento Fiscalización Aduanera Arica.

3. A partir de la suscripción del presente Protocolo, ambas autoridades aduaneras crearán una comisión mixta para desarrollar un plan de trabajo conjunto en las áreas de control y fiscalización aduanera. Esta comisión estará conformada por el Subdirector de Fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, y por el Intendente de Fiscalización y Gestión de la Recaudación Aduanera y el Intendente de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria del Perú.

4. El Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas del Perú y el Director del Servicio Nacional de Aduanas de Chile se reunirán los meses de octubre de cada año, alternadamente en cada país, con el objeto de hacer seguimiento a los acuerdos adoptados en el presente Protocolo.

ARTÍCULO 4 ENTRADA EN VIGOR

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de su protocolización en la Secretaría General de la ALADI y tendrá duración indefinida. Para estos efectos, deberá ser incorporado a la legislación interna de Perú y Chile, de conformidad con sus respectivas normativas nacionales; y comunicada a la Secretaría General de la ALADI, quien notificará a dichos países la fecha de la citada protocolización.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, con la debida autorización, proceden a firmar el presente Protocolo.

Firmado en Tacna, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diez, en duplicado en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

(Firma)

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR LA REPÚBLICA DEL PERU

(Firma)

POR LA REPÚBLICA DE CHILE

Original Aduana de Entrada a Chile (Chile acepta el ingreso del vehículo peruano).

1ra. copia Aduana de Salida de Perú. (Cuando la aduana peruana autoriza la salida, retiene esta copia)

2da. Copla Aduana de salida de Chile. (Chile retiene la copia al comprobar la salida del vehículo peruano).

3ra. Copia Aduana de entrada / retorno al Perú. (Perú retiene esta copia como evidencia de retomo).

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Entrada en vigencia del “Protocolo Complementario al Acuerdo Bilateral de Cooperación y Asistencia Mutua en Materias Aduaneras entre los Gobiernos de la República del Perú y la República de Chile”

Entrada en vigencia del “**Protocolo Complementario al Acuerdo Bilateral de Cooperación y Asistencia Mutua en Materias Aduaneras entre los Gobiernos de la República del Perú y la República de Chile**”, firmado el 12 de agosto de 2010, en la ciudad de Tacna, República del Perú, el cual fue ratificado por Decreto Supremo N° 127-2011-RE, de fecha 9 de noviembre de 2011. **Entró en vigencia el 4 de agosto de 2014.**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados los años 2013 y 2014

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 079-2014-GRA-GG-GRDE-DREMA

Ayacucho, 20 de junio de 2014

VISTO: El Informe N° 167-2014-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN de fecha 30 de mayo del 2014, del Área Técnica Normativa de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM, haciendo referencia al artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de la Minería, establece que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley, el Registro Público de Minería, dentro de los primeros 15 días de cada mes publicará en el Diario Oficial “ El Peruano” la Relación de las Concesiones Mineras cuyos títulos hubieran sido otorgadas durante el mes inmediato anterior.

Que, de conformidad con el Informe N° 167-2014-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN de fecha 30 de mayo del 2014, del Área Técnica Normativa de la Dirección Regional de Energía y Minas, existen treinta (30) títulos de concesiones mineras otorgadas entre los años 2013 y 2014, que se encuentran expeditos para la publicación correspondiente en Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”.

De conformidad a la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM-DM, publicada con fecha 18 de noviembre del 2006 se declaró que el Gobierno Regional de Ayacucho, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de la Fecha para el ejercicio de la misma, y de conformidad al Decreto Supremo N° 084-2007-EM; y,

De conformidad con la atribución establecida en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867 y asumiendo competencia la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- PUBLÍQUESE en Normas Legales del Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados los años 2013 y 2014, de acuerdo a la relación adjunta, que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124 del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CLODOALDO ZAGA MÉNDEZ
Director
Dirección Regional de Energía y Minas

RELACION DE LAS 30 CONCESIONES OTORGADAS EL AÑO 2013 Y 2014 AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

AYACUCHO:

1.- A) PACOYA B) 010046107 C) CORPORACION CASCAS S.A.C. D) 1184-2013-GRA/PRES 31/12/2013 E) 18 F) V1: N8427.29911 E494.50940 V2: N8423.85155 E492.48592 V3: N8425.11622 E490.33120 V4: N8428.56378 E492.35468 **2.- A) SAN CARLOS 10 2014** B) 550000214 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D) 0422-2014-GRA/PRES 02/06/2014 E) 18 F) V1: N8544 E594 V2: N8543 E594 V3: N8543 E593 V4: N8544 E593 **3.- A) YESERA SAN RAFAEL 2013** B) 550002113 C) QUISPE RODRIGUEZ DIONISIO D) 1180-2013-GRA/PRES 31/12/2013 E) 18 F) V1: N8543 E576 V2: N8542 E576 V3: N8542 E575 V4: N8543 E575 **4.- A) QORI SONQO I** B) 550002311 C) LAGOS DIAZ CRISTINA D) 1031-2013-GRA/PRES 19/12/2013 E) 18 F) V1: N8466 E639 V2: N8467 E639 V3: N8467 E640 V4: N8470 E640 V5: N8470 E641 V6: N8466 E641 V7: N8466 E640 V8: N8465 E640 V9: N8465 E638 V10: N8466 E638 **5.- A) MINERA MANA DE RAYAMA** B) 550002313 C) S.M.R.L. MINERA MANA DE RAYAMA D) 1176-2013-GRA/PRES 31/12/2013 E) 18 F) V1: N8571 E626 V2: N8570 E626 V3: N8570 E624 V4: N8571 E624 **6.- A) YACIMIENTO MINERO ROCA MADRE A** B) 550002413 C) AYALA GOMEZ EMILIANO D) 1179-2013-GRA/PRES 31/12/2013 E) 18 F) V1: N8513 E609 V2: N8512 E609 V3: N8512 E608 V4: N8513 E608 **7.- A) CRISTOREY 2013** B) 550002613 C) CASTRO CANCHOHUAMAN ELEAZAR D) 01032-2013-GRA/PRES 19/12/2013 E) 18 F) V1: N8540 E563 V2: N8539 E563 V3: N8539 E562 V4: N8540 E562 **8.- A) ARIES20013** B) 550002713 C) INGA NAVARRO SABINO D) 1033-2014-GRA/PRES 19/12/2013 E) 18 F) V1: N8540 E565 V2: N8539 E565 V3: N8539 E564 V4: N8540 E564 **9.- A) VACAYOCC** B) 550002813 C) CONTRERAS RAMIREZ OSCAR ROLANDO D) 1186-2013-GRA/PRES 31/12/2013 E) 18 F) V1: N8532 E669 V2: N8531 E669 V3: N8531 E668 V4: N8532 E668 **10.- A) SOCIEDAD MINERA LEON DE JUDA SRL** B) 550002913 C) S.M.R.L. SOCIEDAD MINERA LEON DE JUDA SRL D) 0251-2014-GRA/PRES 15/04/2014 E) 18 F) V1: N8633 E565 V2: N8631 E565 V3: N8631 E564 V4: N8629 E564 V5: N8629 E562 V6: N8633 E562 **11.- A) JUMAOSUR** B) 550003013 C) CONTRERAS RAMIREZ OSCAR ROLANDO D) 1177-2013-GRA/PRES 31/12/2013 E) 18 F) V1: N8533 E669 V2: N8532 E669 V3: N8532 E668 V4: N8531 E668 V5: N8531 E669 V6: N8529 E669 V7: N8529 E668 V8: N8530 E668 V9: N8530 E667 V10: N8533 E667 **12.- A) DIVINO NIÑO JESUS 02013** B) 550003113 C) S.M.R.L. DIVINO NIÑO JESUS 02013 D) 1175-2013-GRA/PRES 31/12/2013 E) 18 F) V1: N8539 E559 V2: N8538 E559 V3: N8538 E558 V4: N8539 E558 **13.- A) DIVINO NIÑO JESUS 2013 1** B) 550003213 C) Muchos Titulares Vigentes, D.M: 550003213 D) 1178-2013-GRA/PRES 31/12/2013 E) 18 F) V1: N8538 E558 V2: N8537 E558 V3: N8537 E557 V4: N8538 E557 **14.- A) CHINCHANITA DE TOTORA** B) 550003413 C) Muchos Titulares Vigentes, D.M: 550003413 D) 0147-2014-GRA/PRES 04/03/2014 E) 18 F) V1: N8475 E563 V2: N8473 E563 V3: N8473 E562 V4: N8475 E562 **15.- A) JAESA 2013** B) 550003613 C) MINERA RIMAYMARCA S.R.L. D) 0191-2014-GRA/PRES 14/03/2014 E) 18 F) V1: N8531 E625 V2: N8530 E625 V3: N8530 E624 V4: N8531 E624 **16.- A) ANGELICA I 2011** B) 550003711 C) LIBERTAD DE LAS AMERICAS S.A.C. D) 0923-2013-GRA/PRES 31/10/2013 E) 18 F) V1: N8503 E616 V2: N8499 E616 V3: N8499 E615 V4: N8497 E615 V5: N8497 E614 V6: N8503 E614 **17.- A) SAN PEDRO 2012 A** B) 550003712 C) ARAUJO CONTRERAS YOLANDA ELEUTERIA D) 0927- 2013-GRA/PRES 31/10/2013 E) 18 F) V1: N8367 E536 V2: N8365 E536 V3: N8365 E535 V4: N8366 E535 V5: N8366 E534 V6: N8367 E534 **18.- A) JUAN PABLO BAUTISTA** B) 550003813 C) S.M.R.L. JUAN PABLO BAUTISTA D) 0193-2014-GRA/PRES 14/03/2014 E) 18 F) V1: N8528 E601 V2: N8528 E603 V3: N8526 E603 V4: N8526 E600 V5: N8527 E600 V6: N8527 E601 **19.- A) ARCILLAS LEO** B) 550003913 C) MALLMA CRESPO SONIA D) 148-2014-GRA/PRES 04/03/2014 E) 18 F) V1: N8579 E574 V2: N8578 E574 V3: N8578 E573 V4: N8579 E573 **20.- A) MINAS BAUTISTA PRADO N° 3** B) 550004013 C) BAUTISTA PRADO PEDRO CONSTANTINO D) 0396-2014-GRA/PRES 26/05/2014 E) 18 F) V1: N8527 E600 V2: N8526 E600 V3: N8526 E602 V4: N8525 E602 V5: N8525 E599 V6: N8527 E599 **21.- A) CCASANI Y MENDEZ** B) 550004113 C) S.M.R.L. CCASANI Y MENDEZ D) 0419-2014-GRA/PRES 02/06/2014 E) 18 F) V1: N8534 E627 V2: N8534 E625 V3: N8532 E625 V4: N8532 E626 V5: N8531 E626 V6: N8531 E627 **22.- A) SHADDAY 2013** B) 550004213 C)

Sistema Peruano de Información Jurídica

PALOMINO ZEVALLOS JORGE D) 0362-2014-GRA/PRES 13/05/2014 E) 18 F) V1: N8510 E557 V2: N8508 E557 V3: N8508 E556 V4: N8510 E556 **23.- A) JAKI 13** B) 550004313 C) COMPAÑIA MINERA TAMBO DEL CONDOR S.R.L. D) 0398-2014-GRA/PRES 26/05/2014 E) 18 F) V1: N8467 E618 V2: N8466 E618 V3: N8466 E617 V4: N8467 E617 **24.- A) FORTUMIN I** B) 550004513 C) ANYOSA CACERES ABRAHAM D) 0397-2014-GRA/PRES 26/05/2014 E) 18 F) V1: N8433 E496 V2: N8432 E496 V3: N8432 E494 V4: N8433 E494 **25.- A) MINERA TRINIDAD** B) 550004613 C) S.M.R.L. MINERA TRINIDAD D) 0361-2014-GRA/PRES 13/05/2014 E) 18 F) V1: N8535 E593 V2: N8533 E593 V3: N8533 E592 V4: N8535 E592 **26.- A) SAN MIGUEL ARCANGEL 01** B) 550004713 C) DISTRIBUIDORA EBENECER SAC D) 0420-2014-GRA/PRES 02/06/2014 E) 18 F) V1: N8464 E628 V2: N8463 E628 V3: N8463 E627 V4: N8464 E627 **27.- A) MINA PROYECTO 2012** B) 550005312 C) MENDOZA CONTRERAS CARLOS D) 0926-2013-GRA/PRES 31/10/2013 E) 18 F) V1: N8564 E597 V2: N8562 E597 V3: N8562 E595 V4: N8564 E595 **28.- A) ANYANA I** B) 550006312 C) MACERA NAJARRO ALECIO D) 0922-2013-GRA/PRES 31/10/2013 E) 18 F) V1: N8556 E566 V2: N8555 E566 V3: N8555 E565 V4: N8556 E565 **29.- A) SAN PEDRO HERMANOS II** B) 550006712 C) MACERA NAJARRO MAGNO D) 0127-2014-GRA/PRES 25/02/2014 E) 18 F) V1: N8555 E565 V2: N8554 E565 V3: N8554 E564 V4: N8555 E564 **30.- A) SANTIAGO DE CHACA PUENTE** B) 550011010 C) DIAZ YZQUIERDO FLOR DE MARIA D) 0924-2013-GRA/PRES 31/10/2013 E) 18 F) V1: N8496 E578 V2: N8495 E578 V3: N8495 E577 V4: N8494 E577 V5: N8494 E576 V6: N8496 E576.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Modifican la Ordenanza Nº 276-GOB.REG.HVCA-CR referida a la creación de la Red Multisectorial de lucha Contra la Trata de Personas

ORDENANZA REGIONAL Nº 279-GOB.REG-HVCA-CR

Huancavelica, 5 de Agosto de 2014.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAMELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL Nº 276-GOB.REG.HVCA-CR.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Título I, Capítulo I, Artículo 1 proclama la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del estado en su Artículo 2 Inciso 1, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Que, en concordancia con los fundamentos precedentes es pertinente que el Gobierno Regional de Huancavelica realice medidas inmediatas de Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico ilícito de Migrantes en la Región de Huancavelica; mediante la Creación e Incorporación de la Red Multisectorial de lucha contra la Trata de Personas en las siete provincias, con la participación de entidades públicas y privadas en realizar trabajos de prevención, lucha y contrarrestar dicho problema a nivel de las siete provincias.

Que, el Artículo 38 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional; con el voto unánime de sus miembros;

ORDENA:

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el Artículo Cuarto de la Ordenanza Regional Nº 276-GOB.REG.HVCA-CR de fecha 16 de Junio de 2014, quedando redactado con los siguientes textos Sustitutorios:

Sistema Peruano de Información Jurídica

ARTÍCULO CUARTO.- CREAR la Red Multisectorial de lucha Contra la Trata de Personas en la región de Huancavelica, la misma que estará integrada por entidades públicas y privadas de la región de Huancavelica, con la finalidad de realizar trabajos y contrarrestar este problema social que aqueja a nivel mundial, siendo sus representantes las siguientes instituciones:

- * Un/a representante del Gobierno Regional de Huancavelica.
- * Un/a representante de la Junta de Fiscales superiores del Distrito judicial de Huancavelica.
- * Un/a representante de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.
- * Un/a representante de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.
- * Un/a representante de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
- * Un/a representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- * Un/a representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- * Un/a representante de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones.
- * Un/a representante de la Dirección Regional de Energía y Minas.
- * Un/a representante del Ministerio de Desarrollo Social e Inclusión Social de Huancavelica.
- * Un/a representante de la Defensoría del Pueblo - Huancavelica
- * Un/a representante de la Gobernación Regional de Huancavelica.
- * Un/a representante de la Policía Nacional de Huancavelica.
- * Un/a representante de la Beneficencia Pública de Huancavelica.
- * Un/a representante de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
- * Un/a representante del Centro Emergencia Mujer (MINDES) de Huancavelica.
- * Un/a representante de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza de Huancavelica.
- * Representante de la INABIT- Huancavelica.
- * Un/a representante de la Defensa Pública de Huancavelica.
- * Un/a representante de la Universidad Nacional de Huancavelica.
- * Un/a representante del COREJU de Huancavelica.
- * Un/a representante de Periodistas de Huancavelica.
- * Representantes de los organismos NO gubernamentales de atención a la niñez, adolescente y mujer.

Artículo Segundo.- La instalación de la Red Multisectorial Contra la Trata de Personas se debe dar en un plazo de 60 días calendario una vez publicada la presente ordenanza.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los cinco días del mes de Agosto de 2014.

YRIS YANET MARTÍNEZ BULEJE.
Consejera Delegada
Consejo Regional

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los once días del mes de Agosto del año Dos Mil Catorce.

AUGUSTO OLIVARES HUAMÁN
Presidente Regional (e)

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Desafectan bien de uso público en el Distrito de Ate

ORDENANZA Nº 1810

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DE LA ALCALDIA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de agosto de 2014 el Dictamen Nº 50-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y el Dictamen Nº 75-2014-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DESAFECTA UN BIEN DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE ATE

Artículo Único.- Desafectar el Uso de Suelo de un área de 807.05 m², que forma parte de un área mayor de 15,500.00 m² que corresponde a un Área de Reserva para el Plan Vial Metropolitano dentro del proceso de recepción de obras de Habilitación Urbana correspondiente al Sector Oeste de la 1era Etapa y en parte de la 2da. Etapa de la urbanización "Ceres", ubicado en la Prolongación de la Av. Javier Prado (altura del cruce con la Av. Los Virreyes, 1era Etapa) del distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, debiéndosele asignar al terreno del recurso la calificación de Otros Usos (OU).

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 26 AGO. 2014.

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

Restituyen calificación de Zona de Reglamentación Especial a predio ubicado en el Cerro El Agustino

ORDENANZA Nº 1811

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DE LA ALCALDIA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de agosto de 2014 el Dictamen N°53-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE RESTITUYE LA ZONIFICACIÓN A PREDIO UBICADO EN LAS LADERAS DEL CERRO EL AGUSTINO CORRESPONDIENTE A LOS DISTRITOS DE SANTA ANITA - EL AGUSTINO

Artículo Primero.- Restituir la calificación de Zona de Reglamentación Especial (ZRE) al predio cuya área aproximada es de 43.62 Has., ubicado en la Ladera del Cerro El Agustino, para la ejecución del Proyecto Habitacional de interés social Laderas del Cerro El Agustino y Gran Parque, a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Calificar al área destinada al desarrollo del Gran Parque, como Zona de Recreación Pública (ZRP), quedando el área restante del Cerro El Agustino, como zona de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP).

Artículo Segundo.- Disponer que en el proceso de Habilitación Urbana del proyecto, el Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción deberá cumplir con:

2.1 Elaborar un Estudio de Impacto Vial, regulado por las Ordenanzas N° 1268-MML, N° 1404-MML y N° 1694-MML, a fin de ser evaluado por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

2.2 Elaborar un Estudio de Impacto Ambiental regulado por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental.

2.3 Elaborar un Estudio de Seguridad y Riesgo Físico Ampliatorio al presentado, a cargo del CISMID, en el que se señale expresamente las zonas en riesgo, sus medidas de mitigación y las zonas en donde no debería construirse.

2.4 Elaborar un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, regulado por la Ordenanza N° 295-MML, a fin de ser evaluado por la Gerencia de Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

2.5 Elaborar un nuevo Planeamiento Urbano sustentado en las recomendaciones de los estudios anteriores y que incluya las propuestas de usos del suelo, vialidad, equipamiento urbano y la Reglamentación Especial correspondiente para esta zona del Cerro El Agustino, a ser aprobado posteriormente por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar al Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción, bajo responsabilidad, la formulación de la Reglamentación Especial, sustentada en los resultados de los Estudios y de los Proyectos que desarrolle en dicho territorio. Dicha Reglamentación deberá ser presentada con posterioridad a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su ratificación, a fin de que pueda ser considerada en los procedimientos técnicos y administrativos que correspondan, e incluidos en la normativa de Zonificación de Lima Metropolitana.

Artículo Cuarto.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación de los Distritos de Santa Anita y El Agustino, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 26 de agosto de 2014.

HERNÁN NUÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Prorrogan vigencia de beneficio tributario y no tributario e incentivos a favor de contribuyentes que actualicen información predial

DECRETO DE ALCALDIA N° 010-2014-MDSM

Sistema Peruano de Información Jurídica

San Miguel, 29 de agosto de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando N°694-2014-GM/MDSM, cursado por Gerencia Municipal, el informe N°560-2014-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el informe N°085-2014-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante ordenanza N°267-MDSM se otorgan beneficios tributarios y no tributarios, así como incentivos para la regularización voluntaria de la información predial a favor de los vecinos del distrito de San Miguel, facultándose al alcalde en la tercera disposición final, para que mediante decreto, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza y para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N°007-2014-MDSM, se prorroga la vigencia del beneficio tributario y no tributario e incentivos a favor de los contribuyentes del distrito que actualicen información predial, establecidos en la ordenanza N°267-MDSM, hasta el 29 de agosto de 2014;

Que, según el artículo 42 de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen, entre otras disposiciones, normas que regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, mediante informe de vistos, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria reporta la existencia solicitudes de los vecinos del distrito porque se amplíe la vigencia del beneficio y de parte de la administración tributaria disposición por corresponder, por lo que resulta necesario prorrogar la vigencia de dicho beneficio hasta el 30 de setiembre de 2014;

Estando a lo expuesto, con cargo a dar cuenta al concejo municipal, y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el artículo 20 inciso 6) de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1.- PRORROGAR la vigencia del beneficio tributario y no tributario e incentivos a favor de los contribuyentes que actualicen información predial, establecidos en la ordenanza N°267-MDSM, hasta el 30 de setiembre de 2014.

Artículo 2.- PUBLICAR el presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Artículo 3.- ENCARGAR a las gerencias de Rentas y Administración Tributaria e Imagen Institucional, así como a las subgerencias de Registro y Recaudación Tributaria, Tesorería y Tecnologías de la Información y Comunicaciones el cabal cumplimiento del presente decreto de alcaldía.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Modifican requisitos para la ejecución de obras de áreas de dominio público, a que se refieren las Ordenanzas N°s. 000015 y 000055

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2014

Callao, 25 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 195 señala que las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de saneamiento, vivienda, turismo, medio ambiente, circulación y tránsito y demás materias conforme a ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en el artículo 9 inciso 8 indica que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo 36 que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establece en los gobiernos locales, exclusivamente mediante Ordenanza Municipal por ser la norma de mayor jerarquía, la que deberá ser compendiada y sistematizada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, también aprobado por el Concejo Municipal;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000015 del 19 de setiembre de 2001, modificada por la Ordenanza Municipal N° 000055 del 15 de setiembre de 2008, regulan la ejecución de obras en áreas de dominio público dentro de la circunscripción jurisdiccional del distrito Cercado del Callao, consignando requisitos en el Procedimiento N° 18 correspondiente al título Gerencia General de Desarrollo Urbano, Gerencia Obras del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2012 y modificatorias- actualmente no exigibles al administrado por disposiciones legales específicas de ámbito nacional que obligan a suprimirlos;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime del Cuerpo de Regidores y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 000015 DEL AÑO 2001 MODIFICADA POR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 000055 DEL AÑO 2008 SOBRE REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL DISTRITO CERCADO DEL CALLAO Y EN VÍA EXPRESA, ARTERIAL, COLECTORA DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo 1. Sustitúyanse los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 000015 del 19 de setiembre de 2001, modificada por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal N° 000055 del 15 de setiembre de 2008, que modificó los requisitos para la ejecución de obras en áreas de dominio público en el distrito Cercado del Callao, en vía expresa, arterial, colectora de la Provincia Constitucional del Callao siendo los requisitos exigibles los siguientes:

1.- Requisitos Generales

1.1.- Solicitud dirigida al Alcalde, firmada por el solicitante y representante legal debidamente acreditado, debiendo consignar domicilio legal dentro de la jurisdicción del Cercado del Callao o de la Provincia Constitucional del Callao.

1.2.- Plano a escala y acotado, firmado y sellado por la entidad prestadora de servicios.

1.3.- Declaración Jurada suscrita por el solicitante (*), según formato que se proporcionará en ventanilla de la Gerencia General de Desarrollo Urbano.

(*) Nota: indicando que las obras a ejecutar no afectarán la prestación de otros servicios ni generarán daños a la infraestructura de uso público, ni a terceros; asumiendo los gastos que se deriven de las obras de pavimentación y ornato que hubiera resultado afectada por la ejecución de obras; asumiendo la responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionen como consecuencia de la instalación y operación de infraestructura necesaria para la prestación de sus servicios, aun cuando las obras sean realizadas por contratistas externos.

En caso que se requiera la ampliación del plazo para la ejecución de la obra, esta deberá solicitarse tres días antes de la fecha de vencimiento de la autorización sin pago alguno. En caso de no solicitar la ampliación en el caso señalado se deberá cancelar el concepto de inspección ocular por el área faltante por ejecutar.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso que no se haya podido ejecutar la obra autorizada se solicitará la reprogramación de los trabajos, sustentando los motivos por el cual no se llevó a cabo. La municipalidad autorizará la reprogramación de las obras (sin pago alguno) por un plazo igual al primigenio solicitado.

1.4.- Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, metrados, cronograma con fecha de inicio y finalización de la obra, con relación a áreas a intervenir, firmado y sellado por la entidad prestadora de servicios. De tratarse de obras de colocación de mobiliario urbano, debe estar firmado y sellado por el profesional responsable de obra.

1.5.- Copia de la solicitud dirigida a la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao indicando fecha de inicio y finalización de la obra, más propuesta de rutas alternas, cuando el caso requiera desvío del tránsito.

2.- Requisitos Complementarios

2.1. Para Conexiones Domiciliarias

a.- Croquis o plano de ubicación y/o localización referencial firmado y sellado por la entidad prestadora de servicios. Está exceptuado de la presentación del numeral 2 de los Requisitos Generales.

b.- Pago por derecho de trámite.

2.2. Para efectuar conexiones domiciliarias del Servicio Público de Distribución de Gas Natural

El concesionario de distribución de gas natural, debe comunicar la realización de obras para la conexión de gas natural con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles de la fecha prevista para la realización de dichas obras, quedando obligado a efectuar la reparación de todos los daños causados en la vía pública dentro del plazo otorgado por la Municipalidad, la cual dará la conformidad respectiva.

2.3. Para Obras de Emergencia y/o Mantenimiento

a.- Croquis o plano de ubicación y/o localización referencial firmado y sellado por la entidad prestadora de servicios. Está exceptuado de la presentación del numeral 2.- de los Requisitos Generales.

b.- Pago por derecho de trámite.

2.4. Para Ampliación de Redes

a.- De ubicarse en zona monumental, adjuntar autorización del Ministerio de Cultura.

b.- Pago por derecho de trámite.

2.5. Para Obras de Colocación de Mobiliario Urbano

a.- De ubicarse en zona monumental, adjuntar autorización del Ministerio de Cultura.

b.- Pago por derecho de trámite.

2.6. Para Obras en áreas de dominio público ejecutadas por entidades públicas (a ser transferidas a esta Municipalidad)

a.- Resolución de aprobación de expediente técnico correspondiente, según lo indicado en la Ordenanza Municipal N° 007-2002 del 25 de mayo de 2002.

b.- De ubicarse en zona monumental, adjuntar autorización del Ministerio de Cultura. Está exceptuado de presentar lo solicitado en los numerales 2, 3, 4 y 5 de los Requisitos Generales.

Artículo 3. Derógase el artículo 9 de la Ordenanza Municipal N° 000015 del año 2001 y el artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 000055-2008.

Artículo 4.- Facúltase al señor Alcalde para que dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- Dispóngase la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano" asimismo, encárgase a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización su compendio y sistematización en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao y a la Gerencia de Informática la difusión de su texto en el Portal de la Municipalidad Provincial del Callao www.municallao.gob.pe, así como en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.servicios_al_ciudadano.gob.pe.

Artículo 6.- Derógase toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 7.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

Prorrogan vigencia del beneficio para el pago de deudas tributarias y no tributarias aprobado por Ordenanza N° 014-2014

DECRETO DE ALCALDIA N° 16-2014-MPC-AL

Callao, 29 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2014, de fecha 6 de junio del 2014, se establece un régimen de beneficios que incentiven el pago del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, arbitrios municipales, multas tributarias, multas administrativas, así como aquellas deudas que se encuentren acogidas a fraccionamientos tributarios y/o sanciones administrativas y que se encuentren vencidos durante la vigencia de dicha Ordenanza, teniendo como fecha de culminación del beneficio el 31 de julio del 2014, el cual fue prorrogado mediante Decreto de Alcaldía N° 013-2014-MPC-AL, hasta el 29 de agosto del 2014;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 014-2014, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en dicha Ordenanza, así como para disponer la prórroga correspondiente, de ser necesario;

Que, se ha verificado que existe un considerable número de contribuyentes con la intención de acogerse a los beneficios otorgados mediante la citada Ordenanza Municipal, por lo que resulta conveniente prorrogar su vigencia hasta el 29 de agosto del 2014;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1.- Prorrogar la vigencia del beneficio para el pago de deudas tributarias y no tributarias, aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-2014, hasta el 30 de septiembre del 2014.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, y a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

Sistema Peruano de Información Jurídica

Amplían vigencia de los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 016-2014

DECRETO DE ALCALDIA N° 17-2014-MPC-AL

Callao, 29 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Visto el Memorando N° 2514-2014-MPC/GGTU, a través del cual la Gerencia General de Transporte Urbano solicita la ampliación de los beneficios aprobados en la Ordenanza Municipal N° 016-2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2014, de fecha 17 de julio de 2014, se aprueba el programa de beneficios de reducción de deudas administrativas derivadas del levantamiento de infracciones en materia de transporte y tránsito terrestre levantadas en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, cuya vigencia es hasta el 31 de agosto del 2014;

Que, la Cuarta Disposición Final de la acotada Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de dicha Ordenanza, así como para disponer la prórroga correspondiente;

Que, se ha verificado que existe un considerable número de administrados con la intención de acogerse a los beneficios dispuestos en la Ordenanza Municipal N° 016-2014, por lo que es necesario se apruebe su prórroga;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia General de Transporte Urbano y Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliar la vigencia de los beneficios establecidos en la Ordenanza Municipal N° 016-2014, hasta el 30 de septiembre del 2014.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General de Transporte Urbano el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía y a la Gerencia General de Relaciones Publicas la difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde